GREAT AMERICAN
División Daños México
Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group

Póliza Seguro Múltiple Empresarial

SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

Condiciones Generales

El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V.
Avenida Insurgentes Sur número 1106, Colonia Tlacoquemécatl
Del. Benito Juárez, C.P. 03200. Teléfono (55) 5488 8888
www.elaguila.com.mx
Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF: CONDUSEF-001699-01

INDICE

SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL 5
SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS 5
CONDICIONES PARTICULARES 5
SECCIÓN I EDIFICIO 5
CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS. 5
SECCIÓN II CONTENIDOS 6
CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS. 6
CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II. 6
CLÁUSULA 1ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 6
CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 6
CLÁUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I Y II. 7
CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS. 8
CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE. 9
CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. 9
CLÁUSULA 7ª DEFINICIONES. 10
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES 10
CONDICIONES PARTICULARES 10
CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. 10
CLÁUSULA 2ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. 11
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL 11
CONDICIONES PARTICULARES 11
CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO. 11
CLÁUSULA 2ª CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES SEGÚN EL GIRO CONTRATADO. 11
CLÁUSULA 3ª ALCANCE DEL SEGURO. 12
CLÁUSULA 4ª RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 13
CLÁUSULA 5ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO. 14
SECCIÓN V. CRISTALES 18
CONDICIONES PARTICULARES 18
CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. 18
CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS. 18
CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 18
CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN. 18
CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE. 19
SECCIÓN VI. ANUNCIOS Y RÓTULOS 19
CONDICIONES PARTICULARES 19
CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. 19
CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS 19
CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 20
CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN. 21
CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE. 21
SECCIÓN VII. SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO 21
CONDICIONES PARTICULARES 21
CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. 21

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS. 23
CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN. 23
CLÁUSULA 4ª DEFINICIÓN DE LOCAL. 24
CLÁUSULA 5ª INDEMNIZACIÓN. 24
CLÁUSULA 6ª DEFINICIONES. 24
SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES PARA NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES .....¡Error! Marcador no definido.**25**
CONDICIONES PARTICULARES **25**
CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. 25
CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS. 26
CLÁUSULA 3ª DEFINICIÓN DE LOCAL. 26
CLÁUSULA 4ª OBLIGACIÓNES DEL ASEGURADO. 26
CLÁUSULA 5ª RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 27
CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES. 27
CLÁUSULA 7ª VALOR INDEMNIZABLE. 29
CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES. 29
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO **29**
CONDICIONES PARTICULARES **29**
CLÁUSULA 1ª BIENES ASEGURADOS. 29
CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS 30
CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 30
CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN. 31
CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR REAL. 33
CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. 33
CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA PARCIAL. 33
CLÁUSULA 8ª PÉRDIDA TOTAL. 35
CLÁUSULA 9ª INDEMNIZACIÓN. 35
CLÁUSULA 10ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. 36
CLÁUSULA 11ª DEFINICIONES. 37
SECCIÓN X. SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN. **37**
CONDICIONES PARTICULARES **37**
CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS PARA ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES. 37
CLÁUSULA 2ª CONDICIONES ESPECIALES PARA ROTURA DE MAQUINARIA. 38
CLÁUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN. 43
CLÁUSULA 4ª CONDICIONES COMUNES AL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN. 45
SECCIÓN XI. SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS **53**
CONDICIONES PARTICULARES **53**
CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS. 53
CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS. 53
CLÁUSULA 3ª RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA. 53
CLÁUSULA 4ª VIGENCIA DEL SEGURO DE TRANSPORTE. 54
CLÁUSULA 5ª CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE. 54

CLÁUSULA 6ª ORIGEN Y DESTINO. 54
CLÁUSULA 7ª VARIACIONES. 54
CLÁUSULA 8ª ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE. 55
CLÁUSULA 9ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. 56
CLÁUSULA 10ª RIESGOS ADICIONALES. 56
CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES. 62
CLÁUSULA 12ª TERRITORIALIDAD. 63
CLÁUSULA 13ª VALOR PARA EL SEGURO. 63
CLÁUSULA 14ª LIMITACION DE COBERTURA. 63
CLÁUSULA 15ª PARTES COMPONENTES. 64
CLÁUSULA 16ª ETIQUETAS Y ENVOLTURAS 64
CLÁUSULA 17ª RIESGOS EXCLUIDOS. 64
CLÁUSULA 18ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO: 66
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS Y RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS.. 69
CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS. 69
CLÁUSULA 2ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. 71
CLÁUSULA 3ª PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA. 71
CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO. 72
CLÁUSULA 5ª LÍMITE TERRITORIAL. 72
CLÁUSULA 6ª MONEDA. 72
CLÁUSULA 7ª MEDIDAS DE SEGURIDAD. 72
CLÁUSULA 8ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO. 73
CLÁUSULA 9ª SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD. 74
CLÁUSULA 10ª PRIMA. 74
CLÁUSULA 11ª REHABILITACIÓN. 75
CLÁUSULA 12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO. 76
CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO. 80
CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS. 80
CLÁUSULA 15ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN. 81
CLÁUSULA 16ª FRAUDE, DOLO, MALE FE O CULPA GRAVE. 81
CLÁUSULA 17ª SALVAMENTOS. 81
CLÁUSULA 18ª PERITAJE. 81
CLÁUSULA 19ª INTERÉS MORATORIO. 82
CLÁUSULA 20ª COMPETENCIA. 82
CLÁUSULA 21ª OTROS SEGUROS. 82
CLÁUSULA 22ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. 83
CLÁUSULA 23ª COMUNICACIONES. 84
CLÁUSULA 24ª PRESCRIPCIÓN. 84
CLÁUSULA 25ª MODIFICACIONES. 85
CLÁUSULA 26ª COMISIONES. 85
CLÁUSULA 27ª INSPECCIONES. 85
CLÁUSULA 28ª PROTECCIÓN DE DATOS. 85
CLÁUSULA 29ª. TRADUCCION. 86
CLÁUSULA 30ª DEFINICIONES. 86
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO. 88

SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

El ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V., denominada en lo sucesivo LA COMPAÑÍA, con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales aplicables a cada Sección, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras y de acuerdo a lo estipulado en la Caratula y Especificación de Coberturas, ampara los bienes asegurados a favor de EL ASEGURADO, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos en esta Póliza, con excepción de los que se encuentran expresamente excluidos.

SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN I EDIFICIO.

CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección cubre el (los) edificio (s) especificado (s) en la Carátula y/o Especificación de Coberturas, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Sección contra pérdidas o daños causados por incendio, rayo y explosión.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno, pero quedan incluidas las mejoras y/o adaptaciones hechas por el dueño del edificio, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, albercas, calles, pavimentos, espuelas de ferrocarril, caminos, vías de acceso, instalaciones para los servicios de agua, gas, electricidad, saneamiento, alumbrado, aire acondicionado, sistemas de seguridad, antenas parabólicas o de radio de uso particular, así como maquinaria propia del edificio y demás aditamentos fijos al mismo, propiedad de EL ASEGURADO o que estén bajo su cargo y custodia, mientras se encuentren dentro de la(s) ubicación(es) asegurada(s) señalada(s) en la Carátula y/o Especificación de Coberturas.

SECCIÓN II CONTENIDOS

CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección cubre los contenidos propios y necesarios al giro del negocio asegurado, descritos en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, consistentes en maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico, mobiliario, equipo de oficina, materias primas, productos terminados y/o en proceso de elaboración, material de empaque, bienes propiedad de terceros que EL ASEGURADO tenga en custodia o consignación, mercancías en bodega y/o establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o edificio tomado

en arrendamiento por EL ASEGURADO, mientras se encuentren en el interior de la ubicación señalada en la Carátula de esta Póliza y/o Especificación de Coberturas, contra pérdidas o daños causados por incendio, rayo y explosión

La cobertura sobre los bienes anteriormente citados, no aplica cuando se trate de bienes expresamente excluidos, o que formen parte de los bienes excluidos, que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.

CLÁUSULA 1ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas, quedando sujeta a los términos y condiciones del Endoso respectivo:

1.1 Lingotes de oro, de plata, pieles finas, alhajas, joyería, pedrería que no esté montada.
1.2 Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1000 Unidades de Medida (UMA) al momento de la contratación.
1.3 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
1.4 Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel natural del terreno.
1.5 Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura que se origine por un riesgo cubierto por esta Sección de la Póliza.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas quedando sujetos a los términos y condiciones de su Endoso respectivo:

2.1 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

2.2 Naves aéreas, vehículos y humo.
2.3 Extensión de cubierta.
2.4 Derrame de equipo de protecciones contra incendio.
2.5 Fenómenos hidrometeorológicos.
2.6 Terremoto y/o erupción volcánica.
2.7 Cobertura amplia de incendio.
2.8 Combustión espontánea.
2.9 Derrame de material fundido.
2.10 Remoción de escombros.

CLÁUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

Mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta Póliza puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Condiciones Especiales bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

3.1 Mercancías y/o productos terminados a precio neto de venta.
3.2 Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen nacional.
3.3 Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero.
3.4 Valor de Reposición.
3.5 Cobertura automática para incisos contratados.
3.6 Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados.
3.7 Existencias a declaración.
3.8 Seguro flotante.
3.9 Compensación entre incisos
3.10 Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
3.11 Bienes en Incubadoras.
3.12 Renuncia de inventarios.
3.13 Error en avalúos.
3.14 Margen de Error.
3.15 Límite Máximo de Responsabilidad.
3.16 Gravámenes.
3.17 Permiso.
3.18 Honorarios a profesionistas, libros y registros.
3.19 Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
3.20 Venta de salvamentos.
3.21 Cincuenta metros.
3.22 Objetos de difícil o imposible reposición.

3.23 Renuncia al derecho de subrogación.
3.24 Beneficiario Preferente.
3.25 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
3.26 Errores u Omisiones.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Estas secciones no cubren daños a:

4.1 Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado).
4.2 Máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema.
4.3 Moneda circulante, dinero en efectivo, estampillas, notas de remisión, títulos de crédito, valores, facturas, evidencias de deuda, cartas de crédito, cheques, giros postales, acciones, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.
4.4 Pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, turbogeneradores enfriados por hidrogeno, tuberías, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión, ni pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.
4.5 Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación a los que hubieran sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta Sección en los dos últimos casos.
4.6 Pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante o después del siniestro.
4.7 Registros de información de cualquier tipo y descripción.
4.8 Aviones, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo autorizado para circular en vía pública que pueda ser asegurado en el ramo de automóviles, embarcaciones, vehículos acuáticos y toda clase de bienes sobre o bajo el agua o bajo tierra.

4.9 Animales de cualquier especie, excepto los de investigación y uso experimental.

4.10 Riesgos inactivos por un periodo mayor a 6 meses, cuando constituyan el riesgo principal y/o su valor exceda el 30% de los valores totales asegurables.

4.11 Sembradíos, cultivos en pie, cosechas, árboles, arbustos, recursos madereros, plantas o arbustos, huertas, bosques y parcelas.

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

LA COMPAÑÍA, en caso de siniestros que afecten los bienes asegurados, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción de EL ASEGURADO, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la Suma Asegurada. En caso de que no se contrate expresamente el valor de reposición, se tomará como base el valor real. Se entenderá por:

5.1 **Valor de Reposición:** la cantidad que se requiere a la fecha del siniestro para la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación y/o reparación en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje y derechos aduanales si los hubiere.

5.2 **Valor Real**: es el valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.

Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia del seguro, y en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponda al valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.
Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.
Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 7ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

7.1 **Mejoras y Adaptaciones:** son aquellas que se agregan a un inmueble, que no son parte esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

7.2 **Materias Primas:** son toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio, en el estado que se adquieran para su transformación.

7.3 **Mobiliario:** muebles, útiles, enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general, propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

7.4 **Mercancías:** toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio asegurado para su venta.

7.5 **Maquinaria y Equipo:** maquinaria y equipo sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la póliza.

7.6 **Instalaciones:** equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se consideran como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.

7.7 **Depreciación Física:** reducción de Valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES. CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta Póliza puede extenderse y amparar bajo los términos y condiciones contenidos en el Endoso respectivo, las Pérdidas Consecuenciales resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza, por la realización de los riesgos de incendio, rayo y explosión, o en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, siempre y cuando la cobertura se encuentre expresamente estipulada en la Carátula y/o Especificación de Coberturas, mediante la contratación de alguno de los siguientes Endosos:

1.1 Gastos Extraordinarios.

1.2 Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.

1.3 Ganancias brutas no realizadas en negociaciones comerciales e industriales.

1.4 Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.
1.5 Pérdida de rentas.
1.6 Seguro contingente.
1.7 Seguro de Interdependencia.
1.8 Sueldos, salarios y/o gastos fijos por Terremoto y/o Erupción Volcánica y/o Riesgos Hidrometereológicos.

CLÁUSULA 2ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, el interés asegurado tuviere un valor superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor del interés asegurado y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral que EL ASEGURADO cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, siempre que dichos hechos u omisiones se deriven de las actividades propias e inherentes al giro de EL ASEGURADO, señalado en la Carátula de la Póliza o Especificación de Coberturas y en términos de las Condiciones Particulares Aplicables al giro contratado.

CLÁUSULA 2ª CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES SEGÚN EL GIRO CONTRATADO.

De conformidad con el giro contratado y mencionado en la Carátula de la Póliza o Especificación de Coberturas, se ampara la Responsabilidad Civil derivada de las actividades propias e inherentes al giro asegurado, en términos de lo pactado en esta Sección y en las Condiciones Particulares que le sean aplicables, en su caso:

2.1 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Comercio.
2.2 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Industria.
2.3 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para Constructores.
2.4 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para la Hotelería.
2.5 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Taller de Reparación.
2.6 Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión.

CLÁUSULA 3ª ALCANCE DEL SEGURO.

La obligación de LA COMPAÑÍA, siempre que los siniestros estén amparados por la Póliza de conformidad a lo previsto en sus Condiciones Generales, Particulares y coberturas adicionales contratadas comprende:

3.1 El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral por los que sea responsable EL ASEGURADO, conforme a lo previsto en esta Sección de la Póliza, en las Condiciones Particulares y en las responsabilidades contratadas bajo convenio expreso.

3.2 El pago de los gastos de defensa en materia civil, a favor de EL ASEGURADO; esta cobertura incluye, entre otros:

3.2.1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que LA COMPAÑÍA asuma bajo esta Sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que EL ASEGURADO alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

3.2.2 El pago de los gastos, costas e intereses legales en materia civil que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.

3.2.3 El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones presentadas en su contra por terceros.

3.3 Delimitación del alcance del seguro.

3.3.1 El límite máximo de responsabilidad para LA COMPAÑÍA, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir, durante la vigencia de la Póliza es la suma asegurada contratada.

3.3.2 La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño.

3.3.3 El pago de los gastos a que se refiere el punto **3.2** de esta Cláusula no excederá del cincuenta (50%) de la Suma Asegurada contratada. Salvo pacto en contrario, este límite del cincuenta (50%) no es adicional a la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.

3.3.4 Salvo pacto en contrario, se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del presente contrato no ha sido otorgada para ser

considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura no queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 4ª RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, la cobertura de esta Sección puede extenderse y amparar las mencionadas responsabilidades, bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente como amparadas o contratadas:

4.1 Responsabilidad Civil por Productos y/o Trabajos Terminados, derivada de daños ocasionados a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados por EL ASEGURADO, o bien por los trabajos ejecutados.

4.2 Responsabilidad Civil por Demandas Provenientes del Extranjero.

4.3 Responsabilidad Civil por Productos en el Extranjero.

4.4 Responsabilidad Civil por viajes al Extranjero.

4.5 Responsabilidad Civil por Contaminación, derivada de daños a terceros originados en forma súbita e imprevista por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.

4.6 Responsabilidad Civil Arrendatario, derivada de la responsabilidad en que incurra EL ASEGURADO por daños al inmueble o porción de inmuebles arrendados.

4.7 Responsabilidad Civil Asumida, derivada de responsabilidades ajenas, en las que EL ASEGURADO, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original.

4.8 Responsabilidad Civil derivada de Contratistas independientes.

4.9 Responsabilidad Civil Cruzada, derivada de reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como aseguradas

en la Póliza.

4.10 Responsabilidad Civil derivada de operaciones de Carga y Descarga.

4.11 Subsidiaria de Autos en Exceso.

4.12 Responsabilidad Civil Depositario, derivada de daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

4.12.1 Que estén en poder de EL ASEGURADO por arrendamiento, comodato, depósito, por disposición de autoridad o bajo su custodia por cualquier causa.

4.12.2 Tampoco quedarán cubiertas las responsabilidades cuando los daños se ocasionen a bienes de un empleado, encargado o supervisor de EL ASEGURADO en el desempeño de su trabajo.

CLÁUSULA 5ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

En adición a las Exclusiones Generales y Particulares de cada cobertura, queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso ampara, ni se refiere a:

5.1 Responsabilidad civil contractual, es decir, aquellas responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios y prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

5.2 Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de EL ASEGURADO y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

5.3 Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.

5.4 Responsabilidad y/o daños derivados por centros de producción, fabricación o distribución domiciliados en el extranjero.

5.5 Responsabilidades relacionadas con minería subterránea.

5.6 Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

5.7 En caso de ser EL ASEGURADO una persona física, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:

5.7.1 El cónyuge, concubino(a) padres, hijos, hermanos, padres políticos, u otros parientes de EL ASEGURADO, por afinidad o consanguinidad,

hasta el tercer grado.

5.7.2 Otras personas que dependan económicamente de EL ASEGURADO, o habiten permanentemente con él.

5.7.3 Personas de las cuales EL ASEGURADO sea responsable civilmente, así como por empleados u otras personas que ejecuten trabajos para él.

5.8 En caso de ser EL ASEGURADO una persona moral, o persona física con actividad empresarial, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:

5.8.1 Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva en la empresa o negociación asegurada.

5.8.2 Los cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, o parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior, así como aquellas personas por las que deban responder civilmente.

5.8.3 Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso 5.8.1, o habiten permanente con ellos.

5.8.4 Empleados u otras personas que ejecuten trabajos para EL-ASEGURADO.

5.9 Responsabilidad por daños causados por:

5.9.1 Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

5.9.2 Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

5.10 Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidades imputables a EL ASEGURADO de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición del ámbito laboral o social.

5.11 Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, silice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, daños genéticos a personas, animales o plantas, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.

5.12 **Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.**

5.13 **Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.**

5.14 **Responsabilidades profesionales, es decir, aquellas en que puedan incurrir quienes ejerzan una actividad que requiera conocimientos técnicos determinados o título profesional, al actuar con impericia o negligencia, faltando a los deberes específicos de la actividad profesional de que se trate.**

5.15 **Responsabilidades por violación de derechos de patentes, copyright, supuesto de calumnia, injuria o difamación, violación de derechos a la intimidad de las personas.**

5.16 **Caso fortuito y/o fuerza mayor.**

5.17 **Culpa grave e inexcusable de la víctima.**

5.18 **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o sanción ejemplar, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindicative damages), "por daños ejemplares" (compensatory/exemplary damages) u otras de naturaleza similar.**

5.19 **Gastos de defensa durante un proceso penal, caución y/o las primas por fianzas que deban otorgarse para que EL ASEGURADO alcance su libertad preparatoria.**

5.20 **Responsabilidades imputables a EL ASEGURADO por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a terceros en sus bienes y/o personas.**

5.21 **Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.**

5.22 **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de producto, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos de EL ASEGURADO.**

5.23 **Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**

5.24 **Gastos que EL ASEGURADO esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción.**

5.25 **Responsabilidad civil cubriendo la falta o falla de suministros de abastecimientos de servicios públicos.**

5.26 **Responsabilidades que no se deriven de las actividades propias de la industria, comercio o giro de EL ASEGURADO indicados en la Póliza.**

5.27 **Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directamente deriven o que tengan relación con las "operaciones de Internet". Se entiende por "Operaciones de Internet" a:**

5.27.1 **El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados de EL ASEGURADO, incluyendo el personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de EL ASEGURADO;**

5.27.2 **El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de Internet, a través de la red de informática de EL ASEGURADO, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de EL ASEGURADO;**

5.27.3 **El acceso a la "intranet" de EL ASEGURADO que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes de EL ASEGURADO u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa de EL ASEGURADO;**

5.27.4 **El funcionamiento y mantenimiento del Sitio de EL ASEGURADO en la Red (su web site). Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes. Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.**

SECCIÓN V. CRISTALES
CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados incluyendo el costo de la remoción e instalación, causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección cubre, contra los riesgos antes mencionados, los cristales, con un espesor mínimo de 4 milímetros, que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del edificio o local (s) descrito (s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, así como los cristales pertenecientes a los contenidos como lunas, cubiertas, vitrinas, canceles, espejos, domos y tragaluces de cristal y/o de cualquier material sintético.

Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causados al decorado de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado rotulados, realces y análogos) así como a sus marcos, molduras, blindajes ligeros y cintillas de alarma.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio que se establezca expresamente en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas, esta Sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

3.1 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio o local asegurado y/o del cristal o cristales asegurados.
3.2 Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

Esta Sección no cubre:

4.1 Las pérdidas o daños causados por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor.
4.2 Las pérdidas o daños causados a cristales con espesor menor a 4 milímetros.

4.3 A cristales de edificios que se encuentren en proceso de construcción.

4.4 La Responsabilidad Civil a terceros por daños en sus bienes o en sus personas causados por los bienes asegurados.

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo:

5.1 Primer riesgo significa que LA COMPAÑÍA pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la Caratula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.

5.2 Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional.

5.3 En caso de daño material a los cristales, en los términos de estas Condiciones Generales, LA COMPAÑÍA podrá optar por sustituirlos a satisfacción de EL ASEGURADO, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la Caratula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.

5.4 Para efectos de esta Sección se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de remoción, instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS Y RÓTULOS
CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, los bienes cubiertos, contra daños y/o pérdidas materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la Póliza.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS

Esta Sección cubre, contra los riesgos antes mencionados, los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y, en general, anuncios publicitarios que estén debidamente instalados, que cumplan con la normatividad aplicable para este tipo de bienes, y estén fijos al local, edificio (s) o ubicación (es) descritos (s) como amparado(s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas

Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causadas, por remoción y/o limpieza de los escombros o restos de los bienes materia del seguro.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio que se establezca expresamente en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas, esta Sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

3.1 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general los anuncios publicitarios.

3.2 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general a los anuncios publicitarios.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

En adición a la Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas, Queda entendido y convenido que está Sección no ampara:

4.1 Pérdida o daño resultante del uso o funcionamiento prolongado o deterioro gradual derivado de las condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, decoloración o vicio propio.

4.2 Corto circuito u otros desarreglos internos, mecánicos o eléctricos de cualquier clase, a menos que ocasionen incendio y/o explosión de los bienes asegurados.

4.3 Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

4.4 La Responsabilidad Civil a terceros por daños en sus bienes o en sus personas causados por los bienes asegurados.

4.5 Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

4.6 Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.

4.7 Errores de construcción, fallas de montaje o instalación, defectos de material y mano de obra o defectos estéticos.

4.8 Demolición del edificio donde se encuentren instalados los bienes materia del seguro.

4.9 Destrucción, remoción o desmantelamiento de los bienes materia del seguro por actos de autoridad y/o actos en los que EL ASEGURADO otorgue su consentimiento.

4.10 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

4.11 Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.

4.12 Robo de cualquier tipo.

CLÁUSULA 5ª VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo:

5.1 Primer riesgo significa que LA COMPAÑÍA pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general los anuncios publicitarios, al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la Caratula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.

5.2 Para efectos de esta Sección se entenderá por valor de reposición, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

5.3 Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional.

SECCIÓN VII. SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, contra pérdidas y/o daños materiales a los bienes amparados causados directamente por:

a. **Robo con Violencia:** la pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local o Inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
b. **Robo por Asalto:** la pérdida o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local o Inmueble mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
c. **Daños a consecuencia de Robo con violencia y/o Asalto**: los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refieren los incisos anteriores.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Se consideran bienes cubiertos los que se mencionan a continuación, mientras se encuentren dentro del Local o Inmueble mencionado como asegurado en la Carátula de la presente Póliza y/o en la Especificación de Coberturas.

2.1 Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros que se encuentren, en poder de EL ASEGURADO para su servicio o reparación, o bajo su custodia, control y cuidado, siempre y cuando estén relacionados al giro del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre objetos raros o de arte y, en general, aquellos bienes que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea menor o hasta el equivalente de 500 Unidades de Medida (UMA), al momento de la contratación de la Póliza;

2.2 Objetos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 500 Unidades de Medida (UMA), al momento de la contratación de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

En adición a las exclusiones generales, este seguro no cubre los bienes asegurados en caso de:

3.1 Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío.

3.2 Robo o asalto en que hayan intervenido: personas por las cuales EL ASEGURADO fuere civilmente responsable; personas con las que EL ASEGURADO tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función o presten algún servicio a favor de EL ASEGURADO; Beneficiarios o Causahabientes de EL ASEGURADO o los Apoderados de cualquiera de ellos.

3.3 Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico, monedas, billetes de banco, valores u otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: cheques, letras de cambio, pagarés, acciones, bonos financieros hipotecarios, voucher, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, de cilindro invertido, bóvedas o cajas registradoras.

3.4 Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

3.5 Si al momento de ocurrir un siniestro EL ASEGURADO no cuenta con la documentación contable que debe llevar de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.

3.6 Robo de automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.

3.7 Pérdidas que provengan de robos de lingotes de oro y/o plata y pedrerías que no estén montadas.

3.8 Pérdidas de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.

3.9 Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal de EL ASEGURADO, Socios, Directores Ejecutivos o Empleados de EL ASEGURADO, sea que actúen por si solos o en colusión con otras personas.

3.10 Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie, en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local o inmueble asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, y demás lugares comunes al acceso público o que formen parte de espacio o área común.

3.11 Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de hierro en domos, siempre y cuando esta circunstancia influya en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 4ª DEFINICIÓN DE LOCAL.

Es el espacio interior del local descrito (s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, limitado por muros macizos, techo cubierto y con sus puertas y ventanas debidamente instaladas, donde se encuentren los bienes asegurados, ocupado por EL ASEGURADO para su negocio, quedando excluidos los lugares a la intemperie o los espacios comunes al acceso público.

CLÁUSULA 5ª INDEMNIZACIÓN.

En caso de reclamación que amerite indemnización ésta será pagada de la siguiente forma:

5.1 Este seguro operará a primer riesgo, lo que significa que LA COMPAÑÍA pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real o de reposición que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicados en la Carátula de la Póliza y/o Especificación de Coberturas.

5.2 En caso de daño material a bienes en los términos de estas Condiciones Particulares, LA COMPAÑÍA podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción de EL ASEGURADO o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas.

5.3 Se entenderá por Valor Real:

5.3.1 Para Mercancías e Inventarios: para el productor y el fabricante, Valor Real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

5.3.2 Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios: Valor Real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado, por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrido el siniestro.

5.3.3 Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista: Valor Real significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación por uso.

5.4 Los daños materiales a bienes inmuebles a consecuencia del robo con violencia se indemnizarán a valor de reposición.

CLÁUSULA 6ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

6.1 **Robo con violencia:** el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local o inmueble en que se encuentren los bienes

asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

6.2 **Robo sin violencia:** aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del local o inmueble, en el lugar por donde se penetró.

6.3 **Robo por asalto:** el robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES PARA NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro ampara los bienes materia del seguro, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

1.1 **DINERO Y/O VALORES DENTRO DEL LOCAL O INMUEBLE ASEGURADO.**
Mientras los bienes asegurados se encuentren dentro del local o inmueble asegurado, se amparan contra:

1.1.1 **Robo con violencia:** cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local o inmueble en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

1.1.2 **Robo por asalto:** cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado, dentro del local o inmueble mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.

1.1.3 **Daños materiales:** se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales al edificio o parte del edificio, las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se lleven a cabo en la forma que se describe en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 respectivamente.

1.1.4 **Incendio y explosión:** cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local o inmueble asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

1.2 **DINERO Y/O VALORES FUERA DEL LOCAL O INMUEBLE ASEGURADO.**
Mientras los bienes asegurados se encuentren en tránsito fuera del local o inmueble asegurado, siendo trasladados por EL ASEGURADO, socios, directores, accionistas, cajeros, pagadores,

cobradores o cualquier persona con la que EL ASEGURADO tenga una relación laboral comprobable, con el propósito de efectuar operaciones de cobros, pagos, retiros, depósitos al banco, o cualquier operación propia del negocio de EL ASEGURADO, se amparan contra:

1.2.1 Robo con violencia o asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentran en su poder.

1.2.2 Incapacidad física de la persona portadora: Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

1.2.3 Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados: Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que traslade a las personas que lleven consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Este seguro cubre, hasta por la suma asegurada contratada para esta cobertura: Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, vales de despensa, vales de gasolina, vales de restaurantes, mientras sean propiedad de EL ASEGURADO o propiedad de terceros que estén bajo su poder, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable, y estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado.

CLÁUSULA 3ª DEFINICIÓN DE LOCAL.

Es el espacio interior del local descrito (s) en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, limitado por muros macizos, techo cubierto y con sus puertas y ventanas debidamente instaladas, donde se encuentren los bienes asegurados, ocupado por EL ASEGURADO para su negocio, quedando excluidos los lugares a la intemperie o los espacios comunes al acceso público.

CLÁUSULA 4ª OBLIGACIÓNES DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADO se obliga a realizar todos los días hábiles depósitos del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del negocio asegurado, en una institución bancaria o de seguridad legalmente constituida y autorizada, a menos que compruebe no tener acceso diario a una sucursal bancaria o de servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de 3 días hábiles, de no hacerlo, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada al importe de la pérdida que hubiere ocurrido de haberse cumplido en tiempo con esta obligación. Sin embargo, quedará amparada la acumulación que se presente de estos bienes en sábados, domingos y días festivos, hasta el siguiente primer día hábil.

CLÁUSULA 5ª RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Póliza se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en las Especificaciones de Cobertura, aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

5.1 El robo con violencia y/o asalto de dinero y valores cuando EL ASEGURADO no disponga de caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público, siempre y cuando los bienes se encuentren en cajones o cajas registradoras que cuenten con cerraduras debidamente activadas.

5.2 El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores en poder de cobradores o vendedores, que utilicen vehículos para comercialización o reparto de mercancías, ya sea que se encuentren, o no, a bordo de dichos vehículos.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

6.1 Por fraude, abuso de confianza, malversación de fondos, peculado, o cualquier acto deshonesto o criminal cometido por EL ASEGURADO, socios, funcionarios, directores, ejecutivos o empleados de EL ASEGURADO ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.

6.2 Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del local o inmueble, en el lugar por donde se penetró.

6.3 Si al momento de ocurrir un siniestro EL ASEGURADO no cuenta con la documentación contable que debe llevar de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.

6.4 Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen

parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, o vandalismo, durante la realización de tales actos.

6.5 Por robo de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.

6.6 Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie, en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local o inmueble asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, y demás lugares comunes al acceso público, o que formen parte de un área común.

6.7 Por Cheques, Pagarés, Letras de Cambio, orden de retiro de fondos o bienes o cualquier otro documento de características similares cuando sean cobrados mediante falsificación de firma.

6.8 Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cuando se encuentren en el domicilio particular de EL ASEGURADO, o de cualquiera de sus Socios, Directores Ejecutivos, Funcionarios, empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.

6.9 Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cuando EL ASEGURADO, Socios, Directores Ejecutivos, Funcionarios o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en la Póliza.

6.10 Robo o asalto en que intervinieren: Personas por las cuales EL ASEGURADO fuere civilmente responsable; personas con las que EL ASEGURADO tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función o presten algún servicio a favor de EL ASEGURADO, Socios, Directores Ejecutivos, Funcionarios, Beneficiarios o Causahabientes de EL ASEGURADO o los Apoderados de cualquiera de ellos.

6.11 Derivados de errores contables.

6.12 Cuando la responsabilidad del traslado en tránsito de los bienes amparados recaiga sobre un tercero ajeno a EL ASEGURADO.

6.13 Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de hierro en domos, siempre y cuando esta circunstancia influya en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 7ª VALOR INDEMNIZABLE.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable respecto a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones del negocio el día del siniestro. Sí no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión, gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que Intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por.

8.1 Bóveda: será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 centímetros o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

8.2 Caja Fuerte: caja de seguridad construida de placa de acero o fierro de espesor mínimo de 6 mm o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y que tenga un peso mayor a 75 Kilogramos, o que se encuentre debidamente empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso menor a 75 kilogramos. De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte y por lo tanto EL ASEGURADO no tendrá derecho a indemnización alguna.

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES ASEGURADOS.

El Equipo Electrónico que se asegura y que se describe en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas queda amparado, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, contra daños o pérdidas materiales que sufra en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro a consecuencia de los riesgos cubiertos.

El Equipo Electrónico se asegura únicamente dentro de la ubicación consignada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas, iniciando la cobertura una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados estén operando o fuera de servicio, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de

los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas o durante el remontaje subsiguiente.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

2.1 Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.

2.2 Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.

2.3 Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos.

2.4 Defecto de fabricación, de material, de diseño, o de instalación.

2.5 Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de EL ASEGURADO.

2.6 Actos mal intencionados y dolo de terceros.

2.7 Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto.

2.8 Pérdida o daños materiales por hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas y aludes que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo y helada.

2.9 Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de la ubicación asegurada, **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**

2.10 Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

2.11 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

2.12 Otros daños no excluidos en esta Sección o en las exclusiones Generales y Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Sección básica se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la

Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

3.1 Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la Carátula de la Póliza.
3.2 Portadores externos de datos.
3.3 Incremento en el costo de operación.
3.4 Terremoto y/o erupción volcánica.
3.5 Fenómenos Hidrometeorológicos.
3.6 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personal mal intencionadas.
3.7 Robo sin violencia.
3.8 Gastos extraordinarios por concepto de: flete expreso terrestre o marítimo; flete aéreo; trabajos en días festivos y horas extras ocasionados por la reparación de los bienes asegurados; Gastos por Albañilería, andamios y escaleras.
3.9 Daños ocurridos al equipo electrónico por fallas en el equipo de climatización.
3.10 Ajuste Automático de suma asegurada para bienes de origen nacional.
3.11 Ajuste Automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero.
3.12 Límite Máximo de Responsabilidad.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

LA COMPAÑÍA no será responsable, de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

4.1 Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
4.2 Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en las instalaciones aseguradas, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación, oxidación, herrumbre, resequedad, fatiga de materiales, moho y humedad.
4.3 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad

u operación del equipo asegurado.

4.4 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato de los bienes asegurados, exclusión que se aplica también a las partes reemplazadas durante el mantenimiento.

4.5 Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados.

4.6 Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento, cuando la responsabilidad corresponda legalmente al Arrendador, de acuerdo al Contrato de Arrendamiento o Mantenimiento que se haya celebrado.

4.7 Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.

4.8 Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, sí quedan cubiertas estas partes, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

4.9 Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica, que si quedan cubiertos en la presente Sección, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

4.10 Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, así como ralladuras, abolladuras, desportilladuras, decoloración, roturas, o deformaciones que no impacten el funcionamiento del equipo asegurado, sin embargo, LA COMPAÑÍA conviene en cubrir estas pérdidas o daños, cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por la Póliza.

4.11 Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.

4.12 Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos que no tengan patente.

4.13 Máquinas, aparatos y/o equipos cuyo valor de la parte mecánica sea superior al 50% con respecto a la parte electrónica.

4.14 Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.

4.15 Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas,

agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).

4.16 Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

4.17 Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio o explosión o algún fenómeno meteorológico, sísmico o catastrófico.

CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR REAL.

5.1 **Suma Asegurada:** EL ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición de todos y cada uno de los bienes amparados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación. Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia del seguro y, en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponde al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

5.2 **Valor de Reposición:** es la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos anuales, si los hubiere.

5.3 **Valor Real:** es el valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor de reposición superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA PARCIAL.

Se entiende por pérdida parcial cuando los bienes asegurados admiten reparación y el costo de la misma no exceda su valor real al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

7.1 El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y desde el taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare los bienes durante su estadía y traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

7.2 Cuando la reparación, o parte de ella, se haga en el taller de EL ASEGURADO, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, porcentaje que nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.

7.3 En daños a partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

7.4 Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, gastos extras por flete aéreo y gastos de albañilería, andamios y escaleras, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

7.5 Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que LA COMPAÑÍA los haya autorizado por escrito.

7.6 El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO.

7.7 Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del siniestro.

7.8 Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta Póliza.

7.9 Cuando para la reparación de los bienes asegurados afectados por algún riesgo cubierto por la presente Póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar a EL ASEGURADO, pagándole el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, gastos aduanales, impuestos de importación y costo de mano de obra vigente en la República Mexicana a la fecha del siniestro.

7.10 El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

7.11 La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará si cualquier reparación definitiva hecha por EL ASEGURADO a los bienes afectados no se hace de su previo conocimiento y si no se realiza a plena satisfacción de LA COMPAÑÍA. Si la reparación se lleva a cabo por LA COMPAÑÍA, ésta

deberá realizarse con plena conformidad de EL ASEGURADO.

7.12 Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por EL ASEGURADO y continuaran funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

7.13 En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLÁUSULA 8ª PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

8.1 En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere y el deducible pactado, sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a la fecha del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación y mantenimiento del equipo afectado.

8.2 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

8.3 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien indemnizado se dará por terminado.

8.4 En el caso de partes o equipos de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

8.5 El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas totales.

CLÁUSULA 9ª INDEMNIZACIÓN.

Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

9.1 LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Sección, según elija.

9.2 Si LA COMPAÑÍA opta por efectuar la indemnización del monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Perdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro.

9.3 Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor de EL ASEGURADO se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.

9.4 Aplicación del Deducible y Salvamento:

9.4.1 Si LA COMPAÑÍA optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, EL ASEGURADO abonará a LA COMPAÑÍA el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

9.4.2 Si LA COMPAÑÍA optare por efectuar la indemnización del monto de la pérdida, a la cantidad resultante de la pérdida se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

9.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

9.6 Cada indemnización parcial pagada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

CLÁUSULA 10ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de EL ASEGURADO de las siguientes obligaciones:

10.1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir en su operación con los respectivos reglamentos legales y administrativos aplicables, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento.

10.2 No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos o diseñados.

10.3 Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

10.4 Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los bienes asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

10.5 Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

10.6 Estar conectados a tierra adecuada e individualmente, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje, tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si EL ASEGURADO no cumple con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

11.1 **Accidente:** acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto, no excluido, que cause daño al Equipo Electrónico asegurado.

11.2 **Equipo electrónico:** equipos y aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición y manejo de datos) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o lumínica) así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal lo constituyan las partes electrónicas, entre estos: máquinas, aparatos y equipos para informática, medicinas, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión y artes gráficas.

11.3 **Hurto:** aquel robo perpetrado, furtivamente, sin el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

11.4 **Mantenimiento:** la revisión periódica del Equipo Electrónico, necesaria para mantenerlo en buen estado, que obliga en algunos casos a reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

11.5 **Rapiña: robo** rápido y violento, aprovechándose del descuido ajeno o de la falta de defensa.

11.6 **Robo con violencia:** el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del edificio o local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde penetró.

11.7 **Robo sin violencia:** aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del edificio o local, en el lugar por dónde se penetró.

11.8 **Robo por asalto:** el robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

11.9 **Saqueo:** apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos, por la fuerza, y como consecuencia de intervenciones políticas o militares, de catástrofes o tumultos.

SECCIÓN X. SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN. CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS PARA ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES.

Este seguro ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión, con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión, mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, que sean propiedad de EL ASEGURADO y/o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que

hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejar dichos bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Los bienes amparados se aseguran únicamente dentro de la ubicación consignada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas, iniciando la cobertura una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados estén operando o fuera de servicio, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas o durante el remontaje subsiguiente.

CLÁUSULA 2ª CONDICIONES ESPECIALES PARA ROTURA DE MAQUINARIA.

2.1 RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

2.1.1 Impericia, descuido o sabotaje del personal de EL ASEGURADO o de extraños.

2.1.2 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.

2.1.3 Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.

2.1.4 Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.

2.1.5 Rotura debida a fuerza centrífuga.

2.1.6 La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos y cadenas, instalados en máquinas tales como: polipastos, grúas, elevadores, etc., siempre y cuando se asegure la máquina que los utilice.

2.1.7 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

2.1.8 La explosión física de los equipos y/o maquinaría. **Se excluyen expresamente los daños causados por incendio, aunque tengan por origen una explosión**.

2.1.9 La explosión de cualquier naturaleza que se origine en el interior del cárter en motores de combustión interna.

2.1.10 La explosión de Turbogeneradores enfriados por hidrogeno causados, por explosión del medio refrigerante a consecuencia una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro del bien asegurado.

2.1.11 Los daños a máquinas móviles y/o autopropulsadas causados por colisión y/o volcadura siempre y cuando su capacidad de carga no rebase las 3 toneladas.

2.1.12 Los daños a materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales; para esta cobertura se aplicará una depreciación mínima anual de 20%.

2.1.13 Daños a robots o maquinaria con mandos electrónicos, **siempre y cuando el valor de la parte electrónica no rebase el 50% del valor total de la máquina.**

2.1.14 Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por esta Sección.

2.2 EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

Queda entendido y convenido que esta Póliza en ningún caso ampara:

2.2.1 Máquinas y equipo clasificados como de contratistas o electrónicos. Se consideran Equipos Electrónicos para los efectos de esta Sección, aquellos en los que el valor de la parte electrónica represente más del cincuenta por ciento del valor total de la máquina o equipo.

2.2.2 Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

2.2.3 Bandas de transmisión de toda clase, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, estructuras, y/o soportes.

2.2.4 Revestimientos, refractarios vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrios y peltre, excepto el vidriado de hornos industriales y porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

2.2.5 Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.

2.2.6 Máquinas, equipos y accesorios hechizos.

2.3 BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta Póliza no ampara los bienes y riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Sección se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

2.3.1 Daños a otras propiedades de EL ASEGURADO.

2.3.2 Derrame de tanques.

2.3.3 Cimientos de maquinaria.

2.3.4 Gastos Extraordinarios: por concepto de envíos por flete expreso, flete aéreo, así como gastos adicionales por tiempo extra, como son salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

2.3.5 Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional.

2.3.6 Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Extranjero.

2.3.7 Límite Máximo de Responsabilidad.

2.4 RIESGOS EXCLUIDOS.

En adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

2.4.1 Derrumbe de las paredes o revestimientos de pozos, así como destrucción de tubos o muros reforzados del ademe, por falta de agua en bombas de pozo profundo o sumergible.

2.4.2 El menoscabo gradual por fatiga en los metales; sin embargo, esta exclusión se limita a la parte o pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se *dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada.

2.4.3 Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.

2.5 REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

EL ASEGURADO revisará a su costa y, en su caso, reacondicionará completamente las maquinarias y equipos asegurados, de conformidad con lo siguiente:

2.5.1 EL ASEGURADO comunicará por escrito a LA COMPAÑÍA cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión y ésta podrá designar a un experto para que acuda a dicha revisión. Los gastos en que, en su caso, incurra el experto de LA COMPAÑÍA serán a su cargo.

2.5.2 Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento EL ASEGURADO proporcionará a LA COMPAÑÍA una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

2.5.3 EL ASEGURADO revisará y, en su caso, reacondicionará completamente las maquinarias y equipos en los intervalos de tiempo que se señalan en la tabla que se transcribe en esta cláusula.

2.5.4 Si EL ASEGURADO no cumple con los requerimientos de estas condiciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir y prevenir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto designado por LA COMPAÑÍA.

a).-	Para turbogeneradores a vapor	Cada 3 años calendario
b).-	Para turbinas a vapor y de expansión	cada 2 años calendario
c).-	Para turbinas y turbogeneradores de gas, según instrucciones del fabricante, como mínimo	Cada 1 año calendario.
d).-	Para turbinas hidráulicas, con o sin generador	Cada 2 años calendario.
e).-	Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada 1 año calendario.
f).-	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt pero menores a 750 kilowatts.	Cada 3 años calendario
g).-	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
h).-	Para motores eléctricos propulsores de laminadores.	Cada 1 año calendario.
i).-	Para aceite de transformadores o distribución o potencia.	Cada 1 año calendario
j).-	Para transformadores de horno, incluyendo aceite	Cada 1 año calendario.
k)	Para turbocompresores o sopladores	cada 2 años calendario
l).-	Para cajas de engranes.	Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor
m).-	Para instalaciones lubricadoras de maquinaria incluyendo el aceite.	Cada 1 año calendario.
n).-	Para motores diesel, compresores reciprocantes y grúas en general.	según instrucciones del fabricante
o).-	Para grúas giratorias de torre.	Cada vez que se desarme y/o cada año
p).-	Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contrachapa (triplay)	Cada 1 año calendario.

q).-	Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo.	Cada 1 año calendario.
r).-	Prensas extrusoras de metal, plásticos o barro	Cada 1 año calendario.
s).-	Bombas sumergidas	Cada 1 año calendario.
t).-	Para otros equipos.	Según especificación del fabricante

2.6 PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido, que en caso de pérdida parcial o total y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

2.6.1 Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.

2.6.2 Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.

2.6.3 Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

2.6.4 Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.

2.6.5 Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muela, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

2.6.6 Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.

2.6.7 Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.

2.6.8 Otras partes de máquinas, que, en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

2.7 BIENES INACTIVOS.

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbo-generadores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado EL ASEGURADO.

Por período acumulativo de:

3 a 6 meses en un año.....15%
6 a 9 meses en un año.....25%
Más de 9 meses, pero menos de 12 .....35%
12 meses completos 50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.
Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinarias que normalmente operen por temporada.

CLÁUSULA 3ª CONDICIONES ESPECIALES PARA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

3.1 RIESGOS CUBIERTOS.

3.1.1 Calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón: este seguro cubre los daños materiales causados a los bienes asegurados por:

3.1.1.1 La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, aire, gas, agua u otro fluido dentro de los mismos.

3.1.1.2 La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible indicado por el fabricante.

3.1.1.3 La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor, aire, gas u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

3.1.1.4 El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, siempre que tal agrietamiento permita la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

3.1.1.5 La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

3.1.1.6 La rotura súbita y violenta del vidriado en reactores, siempre y cuando los daños sean acompañados por daños en el reactor que contenga dicho vidriado; para esta cobertura se aplicará una depreciación mínima anual de 20%.

3.2 EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

No son asegurables los equipos y partes que se describen a continuación:

3.2.1 Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.

3.2.2 Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.

3.2.3 Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.

3.2.4 Transportadores alimentadores de combustible.

3.2.5 Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.

3.2.6 Pulverizadores de carbón.

3.2.7 Recipientes, equipos, accesorios o tuberías que no sean metálicos con excepción de reactores químicos de plástico y/o fibra de vidrio con no más de 5 años de antigüedad.

3.2.8 Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

3.2.9 Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor.

3.2.10 Calderas, recipientes equipos y accesorios hechizos.

3.2.11 Calderas y recipientes sujetos a presión que carezcan del permiso de operación que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3.2.12 Revestimientos, refractarios vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrios y peltre, excepto el vidriado de reactores y porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

3.3 BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Este seguro no ampara los bienes y riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta Sección se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

3.3.1 Contenidos en recipientes y calderas: el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta Póliza.

3.3.2 Gastos Extraordinarios: por concepto de envíos por flete expreso, flete aéreo, así como gastos adicionales por tiempo extra, como son salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y

repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

3.3.3 Ajuste Automático para Bienes de Origen Nacional

3.3.4 Ajuste Automático para Bienes de Origen Extranjero.

3.3.5 Límite Máximo de Responsabilidad

3.4 RIESGOS EXCLUIDOS.

En adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

3.4.1 Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.

3.4.2 Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.

3.4.3 Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.

3.4.4 El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad de EL ASEGURADO o de terceros.

CLÁUSULA 4ª CONDICIONES COMUNES AL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

4.1 EXCLUSIONES COMUNES AL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

En adición a las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares, LA COMPAÑÍA no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

4.1.1 Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles a EL ASEGURADO o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.

4.1.2 Defectos o daños existentes en las máquinas o equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.

4.1.3 Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.

4.1.4 Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierras o rocas.

4.1.5 Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen los bienes asegurados.

4.1.6 Huelgas, alborotos populares, vandalismo, tumultos y conmoción civil.

4.1.7 Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio de EL ASEGURADO.

4.1.8 Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

4.1.9 Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material del que estén construidos las máquinas y equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable LA COMPAÑÍA por pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta sección, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.

4.1.10 Cambios estructurales o de diseño en las máquinas y equipos asegurados, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente al indicado por el fabricante, a menos que EL ASEGURADO haya dado aviso de ello a LA COMPAÑÍA, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.

4.1.11 Fallas electromecánicas, en las máquinas y equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

4.1.12 Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta Sección.

4.1.13 Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.

4.1.14 Exceder deliberadamente la capacidad y/o presión máxima de trabajo de las máquinas o equipos, establecida por el fabricante, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de los mismos.

4.1.15 Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.

4.1.16 Defectos estéticos, tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.

4.1.17 Robo de cualquier tipo o clase.

4.1.18 Las pérdidas resultantes de:

4.1.18.1 Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.

4.1.18.2 Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.

4.1.18.3 Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.

4.1.18.4 Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados, o bien al proveedor externo que realice los servicios de mantenimiento a la maquinaria o equipos asegurados.

4.1.18.5 Los gastos erogados por EL ASEGURADO, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificación o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados, obreros, o a cualquier otra persona, o bien los relacionados de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por LA COMPAÑÍA.

4.2 SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR REAL.

4.2.1 Suma Asegurada: EL ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición de todos y cada uno de los bienes amparados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación. Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia del seguro y, en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponde al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

4.2.2 Suma Asegurada para contenidos. EL ASEGURADO deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las substancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo al momento del siniestro.

4.2.3 Valor de Reposición: es la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos anuales, si los hubiere.

4.2.4 Valor Real: es el valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.

4.3 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

4.4 PÉRDIDA PARCIAL.

Se entiende por pérdida parcial cuando los bienes asegurados admiten reparación y el costo de la misma no exceda su valor real al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

4.4.1 En el caso de máquinas calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

4.4.1.1 El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y desde el taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare los bienes durante su estadía y traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

4.4.1.2 Cuando la reparación, o parte de ella, se haga en el taller de EL ASEGURADO, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las

partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, porcentaje que nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.

4.4.1.3 En caso de que, por daños parciales ocurridos en máquinas eléctricas, sea necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calculará en base a valor de reposición aplicando una tasa anual de depreciación que se determinará en el monto de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, y sin exceder al 60% en total.

4.4.1.4 En lo que se refiera a cables metálicos no eléctricos y cadenas, en caso de siniestro, la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, ni superior al 75% en total.

4.4.1.5 En daños a partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

4.4.1.6 Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

4.4.1.7 Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que LA COMPAÑÍA los haya autorizado por escrito.

4.4.1.8 El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO.

4.4.1.9 Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del siniestro.

4.4.1.10 Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta Póliza.

4.4.1.11 Cuando para la reparación de los bienes asegurados por algún riesgo cubierto por la presente Póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar a EL ASEGURADO, pagándole el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, gastos aduanales, impuestos de importación y costo de mano de obra vigente en la República Mexicana a la fecha del siniestro.

4.4.1.12 El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

4.4.1.13 La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará si cualquier reparación definitiva hecha por EL ASEGURADO a los bienes afectados no se hace de su previo conocimiento y si no se realiza a plena satisfacción de LA COMPAÑÍA. Si la reparación se lleva a cabo por LA COMPAÑÍA, ésta deberá realizarse con plena conformidad de EL ASEGURADO.

4.4.1.14 Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por EL ASEGURADO y continuaran funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

4.4.1.15 En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

4.4.2 En el caso de contenidos.

4.4.2.1 La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las sustancias o fluidos, contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.

4.4.2.2 Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

4.4.2.3 En cada indemnización que LA COMPAÑÍA pague por este concepto, además del deducible, se aplicará el 25% de participación de EL ASEGURADO en la pérdida.

4.4.2.4 Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

a) Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo de EL ASEGURADO.

b) Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:

b.1) Del monto de la pérdida que haya sufrido EL ASEGURADO, se le aplicará la proporción indemnizable si procediera.

b.2) A la cantidad así obtenida se le descontará el deducible y/o coaseguro estipulado en la caratula de la misma y/o en las Especificación de Coberturas.

4.5 PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

4.5.1 En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere y el deducible pactado, sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a la fecha del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación y mantenimiento del equipo afectado.

4.5.2 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

4.5.3 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien indemnizado se dará por terminado.

4.5.4 En lo que se refiera a cables metálicos no eléctricos y cadenas, en caso de siniestro, la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, ni superior al 75% en total.

4.5.5 En el caso de maquinaria o calderas, partes o equipos de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

4.5.6 El deducible establecido en la Póliza para esta Sección, se aplicará a toda indemnización por pérdidas totales.

4.5.7 Tratándose de contenidos, será aplicable el numeral 4.4.2 de estas condiciones.

4.6 INDEMNIZACIÓN.

Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

4.6.1 LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Sección, según elija.

4.6.2 Si LA COMPAÑÍA opta por efectuar la indemnización del monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Perdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro

4.6.3 Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor de EL ASEGURADO se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.

4.6.4 Aplicación del Deducible y Salvamento:

4.6.4.1 Si LA COMPAÑÍA optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, EL ASEGURADO abonará a LA COMPAÑÍA el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

4.6.4.2 Si LA COMPAÑÍA optare por efectuar la indemnización del monto de la pérdida, a la cantidad resultante de la pérdida se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

4.6.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

4.6.6 Cada indemnización parcial pagada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

4.7 OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de EL ASEGURADO de las siguientes obligaciones:

4.7.1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

4.7.2 No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos o diseñados.

4.7.3 Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos aplicables, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento de los bienes.

Si EL ASEGURADO no cumple con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

4.8 DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza deberá entenderse por:

4.8.1 Calderas y Recipientes sujetos a presión con fogón: un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta, la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

4.8.2 Contenidos (de calderas y recipientes a presión): Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera o cualquier contenedor.

4.8.3 Equipos Auxiliares: Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

4.8.4 Equipo de Contratista: Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas tales como: tractores, cargadores frontales, motoconformadores, etc.

4.8.5 Equipo electrónico: equipos y aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición y manejo de datos) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o lumínica) así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal lo constituyan las partes electrónicas, entre estos: máquinas, aparatos y equipos para informática, medicinas, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión y artes gráficas

4.8.6 Explosión Física: Se define por "Explosión Física", el desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto durante el servicio, originado por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo el desplazamiento local de la estructura del objeto o parte del mismo, y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa, pero no significará una explosión causada por reacción química.

4.8.7 Equipo Hechizo: Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de las mismas en cuanto a diseño y servicio se refiere.

4.8.8 Recipiente sujeto a presión sin fogón: Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

4.8.9 Tuberías: La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor. En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

SECCIÓN XI. SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.

Esta Sección ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Cobertura, las mercancías propiedad de EL ASEGURADO, o bien sobre las que tenga algún interés asegurable, contra pérdida o daño físico directo que sufran durante su transporte terrestre y/o aéreo dentro de la República Mexicana, a consecuencia de los riesgos cubiertos, siempre que éstos sean súbitos e imprevistos, que no se encuentren excluidos, que ocurran entre el origen y el destino especificado y durante el curso normal del transporte.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los bienes asegurados que cuenten con empaque o embalaje adecuado, acorde a la naturaleza de la mercancía, durante su transporte terrestre y/o aéreo exclusivamente contra los siguientes Riesgos Ordinarios de Tránsito:

2.1 Pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y explosión; así como por caídas de avión.

2.2 Descarrilamiento de carro de ferrocarril, o colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado.

2.3 Rotura de puentes, desplome o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

2.4 Daños por actos de rapiña, ratería, pillaje o hurto, que ocurran como consecuencia de los riesgos descritos en los incisos anteriores. En caso de cualquier indemnización procedente bajo este concepto, el deducible aplicable será el indicado para el riesgo de Robo Total; en **caso de no estar amparado el riesgo de robo total se aplicará un deducible del 20% sobre valor total del embarque.**

CLÁUSULA 3ª RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA.

La Suma Asegurada o la responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por EL ASEGURADO, pero no es prueba ni del valor

ni de la existencia de los bienes asegurados simplemente determinará, en caso de pérdidas y/o daños a los mismos, la cantidad máxima que la Compañía estará obligada a resarcir.
LA COMPAÑÍA nunca será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre la suma asegurada contratada y el valor real que los bienes al momento del siniestro.

CLÁUSULA 4ª VIGENCIA DEL SEGURO DE TRANSPORTE.

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes asegurados queden a cargo de los porteadores para su transporte en el lugar de origen, continúa durante el curso normal del viaje y termina de alguna de las siguientes formas, la que ocurra primero:

4.1 Cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto del lugar de destino, siempre que no se haga entrega inmediata al consignatario.

4.2 A la entrega de los bienes en el almacén o bodega del consignatario, en el lugar de destino citado en esta Póliza.

4.3 A la entrega de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, anterior al o en el destino citado en esta Póliza, que EL ASEGURADO decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho o reexpedición.

4.4 Para envíos postales o multimodales la vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes son recibidos por las oficinas postales o por el porteador Multimodal y terminará al ser entregados al destinatario.

CLÁUSULA 5ª CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1 Para el medio de transporte terrestre, los bienes asegurados bajo esta Póliza podrán ser transportados en ferrocarril, vehículos propiedad de EL ASEGURADO o arrendados para su servicio de línea de autotransporte, los cuales deberán tener autorización y registro vigente por parte de la autoridad correspondiente para transportar mercancías y cumplir con las especificaciones adecuadas, de acuerdo a las características de las mercancías transportadas.

5.2 Para el medio de transporte aéreo, los bienes asegurados bajo esta Póliza podrán ser transportados en aeronaves propiedad de EL ASEGURADO o arrendadas para su servicio y de línea aérea de uso comercial y/o de carga.

CLÁUSULA 6ª ORIGEN Y DESTINO.

El lugar de origen y el destino de las mercancías será establecido en la Especificación de Coberturas, encontrándose amparadas las mercancías, por los riesgos contratados, durante el curso normal del viaje, entre el punto de origen y el de destino.

CLÁUSULA 7ª VARIACIONES.

Este Seguro continuará en vigor y se tendrán por cubiertos los bienes bajo los términos originalmente contratados en la Póliza, al sobrevenir una desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del

viaje, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

7.1 Que la desviación del viaje ocurra en razón del ejercicio de facultades concedidas al transportista o porteador, conforme a la Carta Porte o Guía Aérea, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje;

7.2 Que EL ASEGURADO de aviso a LA COMPAÑÍA, tan pronto tenga conocimiento de la variación del viaje; **en caso de no darse el aviso antes mencionado, el contrato de seguro dejará de surtir efectos en relación con la mercancía transportada a partir del momento de la desviación del viaje**; y

7.3 Que EL ASEGURADO pague a LA COMPAÑÍA la prima adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable.

CLÁUSULA 8ª ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

La estadía por interrupción en el transporte quedará cubierta bajo las siguientes condiciones:

8.1 Si durante el transporte de los bienes, sobrevienen circunstancias anormales, ajenas a EL ASEGURADO o a quien su interés represente, no exceptuadas en esta Póliza, que hiciesen necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, plataformas u otros lugares similares, el seguro continuará en vigor:

8.1.1 Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día en que arribaron los bienes, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza o puerto aéreo del lugar de destino final.

8.1.2 Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza en un lugar distinto a los anteriormente indicados.

8.1.3 Hasta un periodo mayor, si por circunstancias comprobables fuera necesaria una estadía mayor de los bienes en los lugares antes citados; **esta cobertura está sujeta a que EL ASEGURADO de previo aviso a LA COMPAÑÍA y ésta acepte por escrito la interrupción, caso en el cual EL ASEGURADO estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable**.

8.2 Los límites de días de estadía, se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente o inicie dicha estadía.

8.3 Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables a EL ASEGURADO, o a riesgos no amparados o que están excluidos de esta Póliza, el Seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

8.4 Es obligación de EL ASEGURADO dar aviso a LA COMPAÑÍA tan pronto tenga conocimiento de que se presentó una interrupción en el transporte; **en caso de no darse el aviso antes mencionado, el Contrato de Seguro dejará de surtir efectos en relación**

con la mercancía transportada a partir del momento de la interrupción del viaje.

CLÁUSULA 9ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

El derecho derivado de esta Póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados, sin embargo, nunca podrá ser aprovechado por cualquier porteador o depositario, aunque esta situación se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro contrato.

CLÁUSULA 10ª RIESGOS ADICIONALES.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza y mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, esta Sección puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Coberturas Adicionales. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

10.1 **Robo Total o de Bulto por Entero.** Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque o de uno o más bultos a consecuencia de:

10.1.1 Robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o de la custodia de los bienes.

10.1.2 Robo o Extravío cuando se empleen vehículos propiedad de terceros.

Se excluye la falta de contenido en los bultos.

10.2 **Robo Parcial.**

Cubre los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque o falta de entrega del contenido de uno o más bultos a consecuencia de robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o de la custodia de los bienes.

10.3 **Mojaduras**.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas. **Pero no quedarán cubiertos: los daños causados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del empaque o embalaje o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía; el riesgo de mojaduras cuando la mercancía viaje sobre carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo en caja abierta o descubierta o que no reúna las características de**

protección adecuadas, excepto que viajen en contenedores cerrados; los bienes asegurados, si estos viajan en camión cubierto con lona u otro material roto o en mal estado.

10.4 Manchas.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales. **Se excluyen los bienes que carezcan de empaque o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, o cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando EL ASEGURADO tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.**

10.5 Oxidación.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos. **No quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque. Se excluyen los bienes que carezcan de empaque o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, o cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando EL ASEGURADO tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.**

10.6 Contaminación por Contacto con otras Cargas.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que puedan sufrir por contaminación al entrar en contacto con otras cargas distintas a las aseguradas, que viajen en el mismo medio de transporte, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos. **Se excluye aquella contaminación que sea ocasionada por residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, provenientes de residuos de cargas previas en los envases, de dispositivos de manejo, válvulas, mangueras, pipas o carros tanque o medios de transporte en que se trasladen los bienes asegurados.**

10.7 Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura.

Cubre los bienes asegurados contra rotura, abolladura, dobladura o rajadura. **Se excluyen las raspaduras y desportilladuras, así como los bienes que carezcan de empaque o embalaje o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, así como cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando EL**

ASEGURADO tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.

10.8 Mermas y/o Derrames.

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura de su envase o empaque o embalaje en el cual se **encuentren contenidos**. **Quedando estipulado que no habrá responsabilidad para LA COMPAÑÍA por merma y/o derrame por fallas en tapas, válvulas y todos aquellos sistemas de cierre de los envases o dispositivos de manejo utilizados.**

10.9 Bodega a Bodega.

Cubre los bienes asegurados desde el momento en que salen de la bodega u oficina del remitente para su transporte, continúa durante el curso ordinario del viaje, y cesa con la llegada de los bienes a la bodega u oficina del consignatario, entre los puntos de origen y destino indicados en la Póliza.

10.10 Maniobras de Carga y Descarga.

Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza incluyendo del desplome de los bultos, cajas o contenedores ocurridos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, que se llevan a cabo dentro del periodo de vigencia estipulado en esta Póliza. Para que surta efectos esta Cobertura se requiere que los bienes asegurados, estén de acuerdo a su naturaleza, adecuadamente embalados y/o envasados y/o empacados.

Será obligación de EL ASEGURADO dar aviso de inmediato a LA COMPAÑÍA al ocurrir un siniestro para que uno de sus representantes inspeccione, dé fe y tome nota de los daños o pérdidas sufridas en el lugar mismo del accidente.

Para efectos de aplicación del deducible para el riesgo de desplome, se aplicará el deducible aplicable a la cobertura de Riesgos Ordinarios de Transito.

10.11 Estadía.

Cubre, por los días indicados en la Caratula y/o Especificación de Coberturas, los daños y/o pérdidas que, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos, sufran los bienes asegurados durante el periodo de Estadía en bodegas, plataformas, almacenes, recintos fiscales, muelles plataformas u otros lugares similares.

Quedan excluidas las estadías por:

10.11.1 Fallas en las unidades de transporte.

10.11.2 Falta de la documentación que acredite el ingreso a recintos fiscales o aduanas.

10.11.3 Incumplimientos de Normas, Reglamentos o Leyes.

10.11.4 Resguardos efectuados por cambios de rutas o por embarques no recibidos por el destinatario.

10.11.5 Cualquier pérdida, daño y/o gasto causado como consecuencia de una Estadía para manufacturar, procesar o etiquetar los bienes cubiertos.

10.11.6 Períodos mayores a los definidos en esta cobertura.

10.12 Desempaque Diferido.

Cubre los bienes asegurados contra pérdida y/o daños que sufran por la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, cuando estos daños sean descubiertos al momento de realizar su desempaque, existiendo la obligación de parte de EL ASEGURADO de reportarlos a LA COMPAÑÍA para su inspección tan pronto como sean descubiertos, sin exceder de 10 días naturales después del arribo de los bienes al almacén y/o bodega de EL ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA quedará liberada de cualquier responsabilidad sobre cualquier pérdida y/o daño descubierto con fecha posterior al período antes establecido.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la ocurrencia o conocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA.

La extensión de vigencia de cobertura que otorga la presente Cláusula queda limitada a que la bodega o almacén de destino final de los bienes amparados sean propiedad u operadas directamente por EL ASEGURADO.

10.13 Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas.

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza causados directamente por: Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades; Vandalismo y daños causados por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción). **LA COMPAÑÍA no será responsable de cualquier pérdida y/o daño, gasto causado por o resultante de:**

10.13.1 Hostilidades, operaciones bélicas, guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos.

10.13.2 Cualquier acto hostil por parte o en contra de un poder beligerante.

10.13.3 Daños ocasionados por actos de terrorismo cometidos por una persona o personas actuando a nombre o en conexión con cualquier organización.

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por LA COMPAÑÏA, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación; dicha

cobertura quedará cancelada los siguientes 7 (siete días) después de efectuada la notificación, siendo reinstalada al término de este lapso, quedando excluidos los embarques con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona del conflicto que motivo el aviso de cancelación. Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento efectivo de cancelación.

10.14 Fallas en el Sistema de Refrigeración.

Cubre los bienes asegurados contra perdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o cajas refrigerantes y/o contendores refrigerados que cuente con regulador de temperatura tipo RYAN con adecuado funcionamiento y cumpla adicionalmente con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, a consecuencia de:

10.14.1 Incendio, rayo y explosión.

10.14.2 Colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador.

10.14.3 Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración o de cualquiera de sus partes que ocasione su paralización o alteración.

10.14.4 Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.

10.14.5 Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

En caso de reclamación procedente bajo esta cobertura y tratándose de vehículos propios, EL ASEGURADO deberá presentar en forma detallada el programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de refrigeración instalados en las unidades de transporte, o bien la bitácora de mantenimiento correspondiente al semestre anterior a la fecha del siniestro.

Se excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA para esta cobertura por daños causados por:

a) **Cualquier falta de EL ASEGURADO, sus empleados o de quien sus intereses representen, transportista u operarios para tomar las medidas y precauciones necesarias para garantizar que el bien asegurado quede resguardado en un espacio refrigerado y en perfecto funcionamiento para el transporte de ese tipo de bienes.**

b) **Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**

c) **Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto por esta Sección.**

d) Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.

e) Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos y/o aparatos de operación del equipo refrigerante.

f) Fallas de válvulas, conexiones y/o del equipo en general a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.

g) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.

10.15 Guerra para Embarques Aéreos.

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza causados directamente por:

10.15.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante.

10.15.2 Captura, incautación, embargo preventivo y definitivo, restricción o detención, provenientes de los riesgos cubiertos en el inciso anterior, y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.

10.15.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Se excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por cualquier pérdida, daño o gasto causado por o resultante de:

a) La cancelación o frustración del viaje a consecuencia de arrestos, restricciones, o detenciones por gobernantes, reyes, príncipes, pueblos, usurpadores o personas que intenten usurpar el poder.

b) Uso de cualquier arma de guerra que empleé fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

La vigencia de esta cobertura adicional inicia en el momento en que los bienes asegurados se encuentren a bordo de la aeronave para su transporte, y termina con la descarga de los bienes en el puerto aéreo del lugar del destino final; o bien después de transcurridos 15 (quince) días a partir de las 00:00 horas del día posterior a la fecha de arribo de la aeronave al lugar de su destino final.

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por LA COMPAÑÏA, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, dicha cobertura quedará cancelada para los siguientes 7 (siete días), contados a partir de la notificación de cancelación, siendo reinstalada al término de este lapso, quedando excluidos los embarques con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona del conflicto que motivó el aviso de cancelación. Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento de la notificación.

10.16 Todo Riesgo.

Se considera como "Todo Riesgo", la Cobertura que incluye los riesgos amparados en términos de los incisos del 10.1 al 10.15 antes mencionados, con aplicación de las exclusiones establecidas en dichos incisos, en las Condiciones Generales y Particulares. **Se excluye cualquier otro riesgo que no sean amparados en los incisos 10.1 al 10.15 de esta Clausula.**

CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES.

Adicionalmente a lo pactado en las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas y Riesgos Adicionales Contratados, en el caso de reclamaciones relacionadas con el Transporte de Mercancías, se aplicará lo siguiente:

11.1 Reclamación en contra de los porteadores.

En caso de siniestro que afecte las mercancías transportadas, EL ASEGURADO, deberá reclamar por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de transporte, (carta de porte, guía aérea, conocimiento de embarque) y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos; EL ASEGURADO, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, efectuarán dicha reclamación antes de darse por recibido el embarque sin reserva de los bienes.

Al documentar un siniestro, EL ASEGURADO está obligado a entregar a LA COMPANÍA el escrito de reclamación antes mencionado, con la constancia que acredite la recepción por parte del porteador.

11.2 Certificación de daños.

El ASEGURADO solicitará la inspección de las pérdidas o daños al Comisario o Inspector de Averías, o Ajustador designado por LA COMPAÑÍA, si los hubiere, en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto a alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de estos a un Notario o Corredor Público, a la Autoridad Judicial, a la Postal y por último a la Autoridad Política Local.

Dicha certificación deberá efectuarse dentro de los 5 días naturales siguientes a la terminación del viaje o al descubrimiento de la pérdida o daño, lo que suceda primero.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que EL ASEGURADO, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados cumplan con lo establecido en esta Cláusula.

11.3 Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro.

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

EL ASEGURADO queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos de EL ASEGURADO en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 12ª TERRITORIALIDAD.

Este Seguro se aplica exclusivamente para el Transporte de Mercancías dentro del territorio de la República Mexicana, por lo que dejará de surtir sus efectos en el momento en que el transporte de mercancías, salga del mismo.

CLÁUSULA 13ª VALOR PARA EL SEGURO.

Para el cobro de las primas y el pago de siniestros que resulten procedentes, se tomarán en cuenta los siguientes Valores, siempre dentro de los límites de responsabilidad de LA COMPAÑÍA:

13.1 **Para embarques de compras efectuadas por EL ASEGURADO:** Valor factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.2 **Para embarques de ventas efectuadas por EL ASEGURADO:** Costo de producción y adquisición, más fletes y además gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.3 **Para embarques de maquila efectuados por EL ASEGURADO:** Costo de la materia prima, mano de obra y otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción, además, los gastos inherentes al transporte, si los hubiere gastos por concepto de impuestos de importación, gastos aduanales y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.4 **Para embarques entre empresas filiales, tiendas y bodegas en la República Mexicana:** Costo de producción o adquisición, empaque, embalaje, acarreo más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.5 **Para bienes usados:** Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

CLÁUSULA 14ª LIMITACION DE COBERTURA.

La cobertura de esta Póliza queda limitada a:

14.1 Para Embarques de bienes de Importación solo estará amparada la parte del tránsito dentro de la República Mexicana, y la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Transito y robo de haber sido contratado por EL ASEGURADO esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas.

14.2 Para la contratación de coberturas adicionales, se requiere previa aceptación de LA COMPAÑÍA y presentar Certificado de Averías o de Inspección elaborado por Autoridad reconocida para tales fines, que demuestre que los bienes no presentan ningún tipo de daños o faltante.

14.3 Para Embarques de bienes de Exportación solo estará amparada la parte del tránsito dentro de la República Mexicana.

14.4 Tratándose de bienes usados y/o reconstruidos, esta Sección de la Póliza únicamente cubre los Riesgos Ordinarios de Transito, y robo de haber sido contratado por EL ASEGURADO esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas.

Lo anterior siempre y cuando que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

CLÁUSULA 15ª PARTES COMPONENTES.

Cuando la pérdida o daño se cause, por cualquiera de los riesgos cubiertos en esta Sección de la Póliza, a bienes o unidades que estén completas para su venta o uso. LA COMPAÑÍA solamente responderá por las partes pérdidas o averiadas hasta el valor asegurable y en la misma proporción que guarde la suma asegurada con relación al valor total de los bienes afectados de los que forman parte.

CLÁUSULA 16ª ETIQUETAS Y ENVOLTURAS

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo, la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor de parte de los bienes que resultó afectada.

CLÁUSULA 17ª RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso esta Póliza ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

17.1 La violación por EL ASEGURADO o de quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.

17.2 La apropiación en derecho de la mercancía, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.

17.3 La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos y/o combustión espontánea. Por ejemplo, la influencia de la temperatura; la combustión espontánea, merma natural, evaporación; la pérdida natural de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes y/o el desgaste natural de los mismos.

17.4 Derrame normal, merma, pérdida de peso o de volumen por la propia naturaleza de los bienes y/o desgaste natural de los mismos.

17.5 Empleo de vehículos no aptos para el transporte de los bienes asegurados, o que resulten obsoletos, con fallas o defectos latentes y cuyo uso no pudiera ser ignorado por EL ASEGURADO, sus funcionarios, socios, empleados, dependientes, enviados o mandatarios, sus funcionarios, socios, empleados mandatarios o sus beneficiarios o bien por el transportista permisionario, o empleados de los mismos.

17.6 La demora en la entrega de la mercancía, pérdida de mercado o de la venta, pérdida de beneficios o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte a EL ASEGURADO, aun cuando sea causada por un riesgo asegurado.

17.7 Extravío, robo o faltantes o cualquier otro daño que sea detectado después de la entrega de la mercancía cuando ya haya terminado la duración del seguro según lo pactado en el contrato.

17.8 El abandono o dejación de los bienes por parte de EL ASEGURADO o quien sus intereses represente, cuando LA COMPAÑÍA no haya dado su autorización por escrito.

17.9 Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.

17.10 Pérdidas y/o daños causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

17.11 Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada en el envase, empaque, o embalaje de los bienes asegurados, que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para su transporte, cuando esta situación influya directamente en la realización del siniestro.

17.12 La caída o colisión de la carga por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o flejes utilizados si se trata de vehículos propios.

17.13 Colisión de la carga (y no del vehículo que la transporta) con objetos que se encuentran fuera del medio de transporte, por sobrepasar la estructura del mismo o su capacidad de carga.

17.14 El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o bien transportado.

17.15 Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta Póliza.

17.16 Cuando el transportista no cuente con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autoridad Estatal, del Distrito Federal y/o la autoridad equivalente en el extranjero para realizar el transporte.

17.17 Cualquier pérdida o daños los bienes que ocasiones desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta, equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos, sin que se presente alguno de los riesgos amparados por esta Póliza.

17.18 Cuando EL ASEGURADO no celebre con el tercero transportista un contrato por escrito de prestación de servicios (Carta Porte).

17.19 Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta Sección.

17.20 Guerra, Guerra Civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa; así como armas de guerra abandonadas, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta Sección.

CLÁUSULA 18ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO:

El seguro de Transporte deberá ser contratado por EL ASEGURADO, bajo alguno de los siguientes esquemas de aseguramiento, según se indique en la Carátula o Especificación de Coberturas:

18.1 PRONÓSTICO ANUAL DE EMBARQUES.

18.1.1 Declaración. EL ASEGURADO ha declarado en la Especificación de Coberturas de la Póliza el pronóstico anual de los embarques que realizará durante la vigencia de la Póliza, incluyendo embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre

filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otro tipo de embarques que pronostica se realizarán en dicho periodo.

18.1.2 **Prima en Depósito**. Con base en el pronóstico anual de embarques, la Compañía ha definido el importe anual de la prima en depósito al inicio de vigencia de la Póliza, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la Especificación de Coberturas de la Póliza.

18.1.3 **Declaración de embarques reales.** EL ASEGURADO presentará a LA COMPAÑÍA, al final de la vigencia de esta Póliza, la declaración del valor total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, a fin de que LA COMPAÑÏA efectúe el correspondiente ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose a EL ASEGURADO la diferencia según corresponda.

18.1.4 **Ajuste de Prima al término de la vigencia de la Póliza**. Al término de la vigencia de la Póliza, y al recibir el último reporte de embarques, LA COMPAÑÍA calculará la prima neta anual de la Póliza contra la cual se podrá ajustar la prima en depósito, cobrando o devolviendo a EL ASEGURADO la diferencia existente, según sea el caso.

18.1.5 **Para los efectos de la declaración del valor total de los embarques amparados**. EL ASEGURADO, deberá considerar los diferentes tipos de embarques asegurados (de compras; de ventas; devoluciones; traslados entre filiales; tiendas, bodegas; maquilas o cualquier tipo de embarque). El reporte de la declaración del monto total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por LA COMPAÑÏA dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la Póliza.

18.1.6 **Desviación del Pronóstico Anual.** Es obligación de EL ASEGURADO reportar a LA COMPAÑÍA, durante el curso del seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de embarques declarado originalmente o en vigor. Dicho reporte se hará sólo cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% con respecto al pronóstico original o en vigor.

Si en el momento de ocurrir un siniestro LA COMPAÑÍA detectare que existe una diferencia mayor al 20% con respecto al pronóstico original en vigor declarado por EL ASEGURADO, se aplicará proporción indemnizable. Para la verificación de lo anterior se considerará la operación del negocio en los 12 meses anteriores a la fecha del siniestro.

18.1.7 **Terminación anticipada del contrato.** No obstante el término de vigencia que se indica en la presente Póliza y en adición a lo establecido en la cláusula de TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que EL ASEGURADO se obliga a remitir a LA COMPAÑÏA, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de los embarques efectuados hasta tal fecha para proceder al ajuste de la prima.

18.1.8 **Comprobación de la declaración de embarques**. EL ASEGURADO se obliga a poner a disposición de LA COMPAÑÏA la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus embarques tanto estimados como

realmente efectuados, en el momento en que LA COMPAÑÍA lo requiera para ello: en caso contrario, o si no presentaran la documentación oportunamente, LA COMPAÑÏA quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.

18.2 PRONÓSTICO ANUAL DE VENTAS.

18.2.1 **Declaración**. EL ASEGURADO ha declarado en las Especificación de Coberturas de la Póliza el pronóstico anual de ventas nacionales y de exportación, así como el valor total de ventas del periodo anual anterior, considerando todos los de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, ya sean de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otras ventas realizadas en dicho periodo.

18.2.2 **Prima en Depósito**. Con base en el pronóstico anual de ventas, LA COMPAÑÍA ha definido el importe Anual de la prima en depósito al inicio de vigencia de la Póliza, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la Especificación de Coberturas.

18.2.3 **Declaración de ventas reales.** EL ASEGURADO presentará a LA COMPAÑÍA, al final de la vigencia de esta Póliza, la declaración del monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, a fin de que LA COMPAÑÏA efectúe el correspondiente ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose a EL ASEGURADO la diferencia según corresponda.

18.2.4 **Ajuste de Prima al término de la vigencia de la Póliza**. Al término de la vigencia de la Póliza, y al recibir el último reporte de ventas, la Compañía calculará la prima neta anual de la Póliza contra la cual se podrá ajustar la prima en depósito, cobrando o devolviendo a EL ASEGURADO la diferencia existente, según sea el caso.

18.2.5 **Para los efectos de la declaración del monto anual de ventas**. EL ASEGURADO, deberá considerar el monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado.

El reporte de la declaración del monto total de las ventas que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por LA COMPAÑÏA dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la Póliza.

18.2.6 **Desviación del Pronóstico Anual.** Es obligación de EL ASEGURADO reportar a LA COMPAÑÍA, durante el curso del seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de ventas declarado originalmente o en vigor. Dicho reporte se hará sólo cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% con respecto al pronóstico original o en vigor.

Si en el momento de ocurrir un siniestro LA COMPAÑÍA detectare que existe una diferencia mayor al 20% con respecto al pronóstico original en vigor declarado por EL ASEGURADO, se aplicará proporción indemnizable. Para la verificación de lo anterior se considerará la operación del negocio en los 12 meses anteriores a la fecha del siniestro.

18.2.7 **Terminación anticipada del contrato.** No obstante el término de vigencia que se indica en la presente Póliza y en adición a lo establecido en la cláusula de TERMINACIÓN

ANTICIPADA de las Condiciones Generales, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que EL ASEGURADO se obliga a remitir a LA COMPAÑÏA, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de las ventas efectuadas hasta tal fecha de terminación del Contrato de Seguro para proceder al ajuste de la prima.

18.2.8 Comprobación de la declaración de ventas. EL ASEGURADO se obliga a poner a disposición de LA COMPAÑÏA la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de ventas tanto estimadas como reales, en el momento en que ésta lo requiera; en caso contrario o si no la presentaran oportunamente, LA COMPAÑÏA quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS Y RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS

CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares, Especificación de Coberturas y/o en los Endosos de la Póliza, en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de o en relación con:

1.1 Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse este Contrato de Seguro.

1.2 Líneas de transmisión y distribución más allá de 500 metros de la ubicación asegurada.

1.3 Desposeimiento temporal o permanente resultante de la expropiación, requisición, decomiso, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

1.4 Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

1.5 Guerra, hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra

declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, disturbios políticos, suspensión de garantías, poder militar usurpado, levantamiento militar o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

1.6 Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier tipo de bien en instalaciones nucleares.

1.7 Uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas.

1.8 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de EL ASEGURADO.

1.9 Fraude, Dolo, Mala Fe, Abuso de Confianza o Robo en el que participe directamente EL ASEGURADO, sus Funcionarios, Empleados, personas contratadas mediante outsourcing, Socios, Dependientes, Beneficiarios, Causahabientes o los Apoderados de cualquiera de ellos, que actúen solos o en complicidad con otras personas.

1.10 Toda pérdida causada por, resultante de o en relación con cualquier enfermedad epidémica, pandémica, contagiosa e infecciosa y daños genéticos o en relación con bienes genéticamente modificados. Esta exclusión también aplica en daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control.

1.11 Daños, pérdidas o responsabilidades ocasionados, contribuidos, o resultantes de plagas, polillas, depredadores, hongos y/o bacterias, cualquiera que sea la causa que los origine.

1.12 Terrorismo: Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza, los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales que sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier medida tomada para impedirlo, prevenirlo, controlarlo, suprimirlo, enfrentarlo o reducir sus efectos y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.

1.13 La pérdida de uso de bienes, el costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar substancias contaminantes y/o cualquier daño ocasionado por filtración, polución o contaminación, a menos que dicha filtración, polución o contaminación haya sido causado por un evento súbito e imprevisto en un riesgo y cobertura amparado en la presente póliza.

1.14 Perdidas que surjan de la pérdida o alteración de o daño a, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de:

Un sistema de cómputo, hardware, programa, software, datos, información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo de cómputo o equipo que no es de computo, sea o no propiedad del asegurado a menos que surjan de uno o más de los siguientes riesgos, siempre y cuando se hayan contratado: Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves, objetos caídos de ello o vehículos, fenómenos hidrometeorologicos, terremoto y/o erupción volcánica.

CLÁUSULA 2ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."

CLÁUSULA 3ª PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA.

La Vigencia de la Póliza inicia y concluye a las 12.00 horas (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

Cuando así se indique en la Carátula de la Póliza o en la Especificación de Coberturas o en las Secciones, Cláusulas Adicionales o Endosos respectivos, quedará a cargo de EL ASEGURADO para cada cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

4.1 **Deducible.** Es la cantidad o porcentaje que se establece en la Póliza de Seguro como no indemnizable por LA COMPAÑÍA, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de EL ASEGURADO. En el supuesto de que el Deducible se establezca en función de Unidad de Medida y Actualización (UMA), el importe se determinará con base a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4.2 **Coaseguro:** Se entiende por Coaseguro, el porcentaje con el que participa EL ASEGURADO en toda y cada pérdida y, representa la participación que queda a su cargo al ocurrir un siniestro amparado por la Póliza.

CLÁUSULA 5ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas.

CLÁUSULA 6ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago en las oficinas de LA COMPAÑÍA.

Si la Póliza se contrató en dólares, LA COMPAÑÍA podrá efectuar la indemnización de cualquier siniestro, utilizando el tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha del pago, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 7ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que EL ASEGURADO se obliga a mantenerlas en condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la Póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, LA COMPAÑÍA quedará liberada de las obligaciones derivadas de este Contrato de Seguro, salvo que mediante pacto en

contrario asentado en la Póliza y/o Especificación de Coberturas se haya establecido alguna otra pena o sanción.

CLÁUSULA 8ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

8.1 EL ASEGURADO deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

8.1.1 Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

8.1.2 Que el ASEGURADO conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento de EL ASEGURADO, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

8.2 En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, EL ASEGURADO perderá las primas anticipadas (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

8.3 Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas si demuestra que EL ASEGURADO, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

8.4 Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

8.5 En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

8.6 Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA, si el(los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero

local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X Disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (hoy artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas).

8.7 En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que LA COMPAÑÍA tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), ASEGURADO(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

8.8 LA COMPAÑÍA consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 9ª SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, se limita al daño realmente sufrido por EL ASEGURADO y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados para cada cobertura.

CLÁUSULA 10ª PRIMA.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

10.1. La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de esta Póliza se entenderá como fecha de celebración del Contrato de Seguro la fecha de inicio de vigencia indicada en la Carátula de la Póliza.

10.2. La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.

10.3. EL ASEGURADO contará, como término convenido, con un plazo de gracia de 30 días naturales para el pago de la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades, dicho plazo se contará a partir del vencimiento de la prima.

10.4. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (mediodía) del último día del período de gracia, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.

10.5. Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de Seguro correspondientes.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por LA COMPAÑÍA, el pago de la prima mediante cargo automático a cuenta bancaria, (CLABE), cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenirse el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos permitidos por la legislación, en relación con el artículo 492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a LA COMPAÑÍA será prueba suficiente del pago de la misma.

10.6. En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al Contratante, Asegurado o Beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado, en los términos del Artículo 33 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 11ª REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula **10ª PRIMA** de las condiciones aplicables a todas las secciones, el Contrato de Seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

11.1. Si EL ASEGURADO, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula **10ª PRIMA**, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de la misma si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.

11.2. El lapso comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.

11.3. No obstante, lo dispuesto en el numeral **11.1** de esta cláusula, EL ASEGURADO al momento de

realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el Contrato de Seguro, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, en este caso se le devolverá a prorrata la prima correspondiente del período al descubierto.

11.4. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

11.5. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición de EL ASEGURADO, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar LA COMPAÑÍA para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

11.6. Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto a EL ASEGURADO.

11.7. Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de Seguro correspondientes.

CLÁUSULA 12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

12.1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atendrá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de EL ASEGURADO, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por EL ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si EL ASEGURADO viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por EL ASEGURADO con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra LA COMPAÑÍA.

12.2. Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como EL ASEGURADO o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación inmediata y ratificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza

mayor, situaciones en las que el aviso de Siniestro deberá darlo tan pronto desaparezca el impedimento, tal y como se indica en el artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. LA COMPAÑÍA quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro, si EL ASEGURADO o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.
LA COMPAÑÍA, cuando reciba notificación del siniestro, podrá autorizar por escrito a EL ASEGURADO, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.
En todos los casos de siniestro reportados a LA COMPAÑÍA, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, EL ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha del reporte a LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por los daños que resulten procedentes, de conformidad con lo pactado en este contrato.
Así mismo EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro por parte de terceras personas.

12.3. Medidas que puede tomar LA COMPAÑÍA en caso de siniestro.
En todo caso de siniestro que destruya o dañe los bienes o afecte los intereses de EL ASEGURADO, y antes de que se haya determinado el importe de la indemnización a realizar de acuerdo a la Póliza contratada, LA COMPAÑÍA podrá:

12.3.1 Penetrar en el local ocupado por EL ASEGURADO en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

12.3.2 Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

12.4. Comprobación del Siniestro.
EL ASEGURADO estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir de EL ASEGURADO o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

12.5. Documentos, datos e informes que EL ASEGURADO o el Beneficiario deben rendir a LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro: EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación e información:

12.5.1 Un escrito en original dirigido a LA COMPAÑÍA y firmado por EL ASEGURADO, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del

siniestro, conceptos y montos reclamados.

12.5.2 Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.

12.5.3 Notificar de inmediato y por escrito a LA COMPAÑÍA la existencia de salvamento, si lo hubiere y lugar donde se encuentra resguardado.

12.5.4 Presupuesto de reparación de los daños o cotizaciones de reposición.

12.5.5 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.

12.5.6 La documentación contable que EL ASEGURADO o Beneficiario deben llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente el monto de la pérdida.

12.5.7 Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes a la fecha de adquisición de dichos bienes.

12.5.8 En caso de actos ilícitos, EL ASEGURADO deberá presentar la Denuncia Penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a LA COMPAÑÍA copia certificada de las mismas.

12.5.9 Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

12.5.10 Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

12.6. No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que EL ASEGURADO proporcione a LA COMPAÑÍA o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la colaboración que LA COMPAÑÍA preste a El ASEGURADO para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.

12.7. Disposiciones aplicables, a la Sección IV Responsabilidad Civil General, adicionales a las anteriormente señaladas:

12.7.1 En caso de que EL ASEGURADO reciba una reclamación extrajudicial o demanda de un tercero que pretenda el pago de daños por concepto de responsabilidad civil, deberá notificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA en el término de dos días hábiles contados a partir de la notificación, acompañando copia de la reclamación o demanda, anexos, y demás documentos que con ese motivo se le hubieren entregado.

12.7.2 Esta notificación es adicional al aviso de siniestro a que se encuentra obligado EL ASEGURADO de conformidad con el numeral 12.2 de esta Cláusula.

12.7.3 LA COMPAÑÍA, al recibir la notificación de una reclamación extrajudicial iniciará los trámites correspondientes a la atención del siniestro, en su caso.

12.7.4 EL ASEGURADO, dentro del mismo plazo que se le concede para notificar a LA COMPAÑÍA de la recepción de una demanda, podrá solicitar a ésta que asuma la dirección del proceso y designe abogados para la defensa del asunto. LA COMPAÑÍA deberá manifestar, en su caso, dentro de los siguientes dos días hábiles, si acepta asumir la dirección del proceso; si EL ASEGURADO no recibe dicha aceptación por escrito, queda entendido que LA COMPAÑÍA no asumirá la dirección del proceso y EL ASEGURADO deberá encargarse de su defensa. EL ASEGURADO está obligado a proporcionar a LA COMPAÑÍA, cuando ésta asuma la dirección del proceso:

12.7.4.1 Los datos y pruebas necesarios que le sean requeridos para su defensa.

12.7.4.2 Otorgar poderes en favor de los abogados que LA COMPAÑÍA designe para que lo represente en el procedimiento, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

12.7.4.3 Comparecer a las diligencias legales que se le indique.

12.7.5 EL ASEGURADO también está facultado para asumir en forma directa la dirección del proceso, sea porque así lo decida o porque LA COMPAÑÍA no la haya aceptado; en dicho caso se aplicará lo siguiente;

12.7.5.1 Cuando el Asegurado asuma en forma directa su defensa, estará obligado:

a) A designar un abogado que se encargue de su defensa en juicio.

b) A contestar la demanda, ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho, y agotar las instancias judiciales correspondientes dentro de los plazos que establezcan las leyes aplicables.

c) A informar a LA COMPAÑÍA el estado del proceso judicial en cada una de sus instancias.

12.7.5.2 En caso de ser procedente el siniestro, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO conforme se vayan generando, los pagos necesarios para cubrir los gastos de su defensa, con cargo a la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos de Defensa.

12.7.5.3 LA COMPAÑÍA está facultada para sugerir a EL ASEGURADO y a sus abogados la estrategia a seguir para la contestación de la demanda, en el entendido de que EL ASEGURADO es quién definirá la estrategia; de igual manera está facultada para solicitar información a EL ASEGURADO respecto del estado del procedimiento judicial cuando así lo considere conveniente.

12.7.6 Independientemente de quien haya asumido la defensa, LA COMPAÑÍA no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución que se obtenga al final del proceso judicial.

12.7.7 No será oponible a LA COMPAÑÍA ningún reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho o concertado sin su consentimiento, de igual forma no le será oponible el reconocimiento de responsabilidad que EL ASEGURADO haya realizado con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

12.7.8 El seguro contra la responsabilidad, en caso de ser procedente, atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su

beneficiario, desde el momento del siniestro.

12.7.9 Si el tercero dañado es indemnizado en todo o en parte por EL ASEGURADO, éste deberá ser reembolsado proporcionalmente por LA COMPAÑÍA, siempre que el siniestro sea procedente y sin perjuicio de lo pactado en el inciso anterior y con límite en la suma asegurada contratada para esta Sección.

CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de la compañía, la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas que para tal fin se establezcan.

En caso de haberse convenido la reinstalación automática, el aviso del siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual la compañía se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la compañía.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el Total de eventos durante la vigencia de la póliza o en el agregado anual.

La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos del Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de EL ASEGURADO, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar que se haga constar la Subrogación de Derechos en Escritura Pública, los gastos inherentes a este trámite serán a su cargo.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le

haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.
LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que

le permitan conocer el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de la cláusula **12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO** de esta Póliza.

CLÁUSULA 16ª FRAUDE, DOLO, MALE FE O CULPA GRAVE.
Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

16.1 Si EL ASEGURADO, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
16.2 Si con igual propósito no entregan en tiempo a LA COMPAÑÍA, la documentación de que trata la cláusula 12ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO de esta Póliza.
16.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, actos dolosos o culpa grave de EL ASEGURADO, Beneficiarios, de los Causahabientes o de los Apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 17ª SALVAMENTOS.
En caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor asegurado de los bienes de acuerdo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza contratada, tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación respecto a los bienes salvados, en la proporción que corresponda.

CLÁUSULA 18ª PERITAJE.
Cuando exista desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá hacerse constar por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.
Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros en discordia, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia, o de ambos, si así fuere necesario.
El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según sea el caso o si alguno de los

peritos de las partes o el tercero en discordia falleciera antes del dictamen, será designado otro por las partes, para que lo sustituya.
Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje tercero en discordia serán a cargo de LA COMPAÑÍA y de EL ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.
El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de LA COMPAÑÍA, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA COMPAÑÍA a indemnizar, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 19ª INTERÉS MORATORIO.
Si LA COMPAÑÍA no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos establecidos legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a EL ASEGURADO, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora, de acuerdo a lo establecido en el 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando obligada a pagar un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 20ª COMPETENCIA.
En caso de controversia, el Contratante, EL ASEGURADO y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, ante cualquiera de las siguientes instancias:

20.1 La Unidad Especializada de Atención a Usuarios de LA COMPAÑIA (UNE).
20.2 La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del Contratante, EL ASEGURADO y/o Beneficiario para que los haga valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección de El ASEGURADO y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.
En caso de juicio, se deberá emplazar a LA COMPAÑÍA en el domicilio que se indica en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 21ª OTROS SEGUROS.
EL ASEGURADO o quien sus intereses represente, tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a LA

COMPAÑÍA, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta Póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.
Si EL ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA, quedará liberada de sus obligaciones.
Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

LA COMPAÑÍA que pague en términos de lo señalado en el párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

CLÁUSULA 22ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

22.1 Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO PARA TODAS LAS COBERTURAS

Periodo	Porcentaje de la prima anual	
Hasta	10 días	10%
Hasta	1 mes	20%
Hasta	1 1/2 mes	25%
Hasta	2 meses	30%
Hasta	3 meses	40%
Hasta	4 meses	50%
Hasta	5 meses	60%
Hasta	6 meses	70%
Hasta	7 meses	75%
Hasta	8 meses	80%
Hasta	9 meses	85%
Hasta	10 meses	90%
Hasta	11 meses	95%

La Tabla anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de terminación anticipada del contrato.

22.2 EL ASEGURADO podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de LA COMPAÑÍA; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través de medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. LA COMPAÑÍA, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad de EL ASEGURADO que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.

22.3 LA COMPAÑÍA devolverá al Contratante y/o EL ASEGURADO la prima que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.

22.4 Cuando LA COMPAÑÍA solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a EL ASEGURADO, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Lo mismo se aplicará en caso de que LA COMPAÑÍA solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgo adicionales contratados.

22.5 No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al Contratante o Asegurado.

CLÁUSULA 23ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a LA COMPAÑÍA, por escrito al domicilio indicado en la Carátula de esta Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer a EL ASEGURADO o a sus Causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 24ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 25ª MODIFICACIONES.
Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 26ª COMISIONES
"Durante la vigencia de la Póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

CLÁUSULA 27ª INSPECCIONES.
LA COMPAÑÍA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por LA COMPAÑÍA y de investigar las actividades con motivo de este contrato, así como de examinar los libros de contabilidad, registros y cualquier documento de EL ASEGURADO, en relación con todo cuanto se refiera al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación.

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. LA COMPAÑÍA proporcionará a El ASEGURADO una copia del informe de inspección, documento que deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Este derecho no constituirá una obligación para LA COMPAÑÍA de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud de EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 28ª PROTECCIÓN DE DATOS.
En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V., con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1106 Piso 1, Colonia Tlacoquemecatl, C.P. 03200, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente Contrato de Seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet www.elaguila.com.mx.

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del Contrato de Seguro, autoriza a El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales@elaguila.com.mx o bien en el domicilio de El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V. En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante El Águila Compañía de Seguros S. A. de C. V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C. V.

CLÁUSULA 29ª. TRADUCCION.

Cualquier traducción a otro idioma que se realice de este Contrato de Seguro o Póliza, será por cortesía para EL ASEGURADO, sin embargo, para la interpretación legal de su contenido, siempre prevalecerá el texto en español.

CLÁUSULA 30ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

30.1 **Asegurado:** la persona física o jurídica titular del interés asegurado.
30.2 **Compañía:** El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
30.3 **Contratante**: es la persona física o moral que ha celebrado con LA COMPAÑÍA el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.
30.4 **Bienes Asegurados:** son los bienes designados con tal carácter en la Carátula de la Póliza.
30.5 **Dolo:** cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes;
30.6 **Endoso**: es el documento contractual que se añade a la Póliza, con el objeto de adicionar o modificar la cobertura básica contratada. Los Endosos que se mencionan en las Condiciones Particulares de la Pólizas que integran la Póliza Múltiple Empresarial y que sean contratados expresamente, se relacionan únicamente y exclusivamente con la Sección o Cobertura de la Póliza de la cual derivan y bajo ninguna circunstancia podrán aplicarse a las demás Secciones o Coberturas contratadas
30.7 **L.U.C.**: Limite Único y Combinado.
30.8 **Mala fe:** es la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.
30.9 **Póliza Múltiple Empresarial*:*** Póliza integrada por varias secciones, cada una de las cuales constituye una Póliza con Riesgos y Condiciones Particulares, que pueden ser contratadas, en forma conjunta o parcial, a elección de EL ASEGURADO, siendo las Condiciones Generales de

aplicación general a todas las Secciones.

30.10 Sublímite: cantidad máxima establecida para determinados conceptos o coberturas, la cual se encuentra incluida dentro del Límite Máximo de Responsabilidad y de ninguna manera representa una suma asegurada adicional.

30.11 Suma Asegurada: es el Límite Máximo de Responsabilidad de LA COMPAÑÍA. Es el monto que EL ASEGURADO determinó cubrir bajo la presente Póliza, pudiendo ser dicho límite igual o inferior a los valores declarados, pero nunca superior a éstos.

30.12 Unidad de Medida y Actualización (UMA): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y que se utiliza como valor de referencia en la presente póliza para el cálculo de algunas obligaciones. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

30.13 Valores Declarados: corresponde a los valores para los bienes objeto de seguro proporcionados por EL ASEGURADO a LA COMPAÑÍA al inicio de la vigencia del seguro.

Nombre, firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados, prima de la póliza de seguro.

[redacted]

El Águila Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	
Domicilio de Oficina Sucursal	Av. Insurgentes Sur número 1647 Piso 10, Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.
Teléfono:	+52 (55) 5482 8660 +52 (55) 5482 8681 01800 8909 034
Correo Electrónico	atencionune@gaig.com; mbenito@gaig.com
Página Web	www.greatamerican.com.mx
EL ASEGURADO podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	www.greatamerican.com.mx/division-danos-mexico/abreviaturas.pdf
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

ANEXO

En la póliza arriba citada, se hace constar que:

- El Contratante de la póliza es: **Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.**

- Se encuentran amparadas las siguientes filiales con su respectiva ubicación de riesgo:

  Ubicación 1: PARADOR DE SERVICIO AUTOGAS, S.A. DE C.V.
  Profesor Agripin Garcia Estrada No. 209, Santa Cruz
  Atzcapotzaltongo, Toluca, Estado De México, C.P. 50290.

  Ubicación 2: COMBUSTIBLES SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.
  Manuel Buen Día Tellez Giron No.301, Col. San Juan De La Cruz
  Toluca, Estado De México, C.P.50010.

  Ubicación 3: Orujo Administradores, S.A. de C.V.
  Av. Salvador Diaz Miron No.506, Comision Federal De
  Electricidad, C.P.50150, Toluca México

  Ubicación 4: Grupo Gas Mochoa, S.A. de C.V.
  Av. Toluca-Metepec No.761, Col. Xinantecatl,
  C.P.52169, Metepec México

  Ubicación 5: Gasolinera Luna, S.A. de C.V.
  Av. Solidaridad las Torres No. 2005
  Col. Cultural, C.P. 50110, Toluca, Mexico.

  Ubicación 6: Servicio Izvaroco, S.A. de C.V.
  Mexico -Toluca Km 44 800 S/N, Col. Ejido la Campana,
  C.P. 52740, Ocoyoacac, México.

- Para cada filial se ha generado una factura que incluye la vigencia.

- Asimismo, se aclara que la cobertura de Responsabilidad Civil Ambiental opera como Limite Único y Combinado para las 6 ubicaciones, conforme a lo siguiente:

Responsabilidad Ambiental. La cobertura incluye:

i. Gastos de Contención de los daños al ambiente que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente;
ii. Gastos de caracterización -remediación – reparación – restauración de los daños al ambiente, la biodiversidad y ecosistemas;
iii. Monitoreo de los daños y las actividades de remediación – reparación –restauración;
iv. Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible;

v. La indemnización de los daños y consecuencialmente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección yen las condiciones particulares respectivas.

Sublimite: Hasta la cantidad de $ 275,000.00 Dólares o su equivalente en Moneda Nacional., por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Deducible: 10% sobre reclamación con mínimo de $ 1,500.00 U.S.C.y.

[redacted]
Nombre, firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados, prima de la póliza de seguro.

El Águila Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

GREAT AMERICAN.
División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group

Póliza Seguro Múltiple Empresarial

Av. Insurgentes Sur 1647, Piso10, Col. San José Insurgentes
Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, CDMX

Nombre y Domicilio del Asegurado

Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.
Profesor Agripin Garcia Estrada 209
Santa Cruz Atzcapotzaltongo C.P. 50290
Toluca México
R.F.C. PSA150910D21

Póliza número.: CPP2100000001909
Póliza an
Agente: [redacted]

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Oficina	Vigencia	Desde	Hasta	Forma de pago	Suma Asegurada	Moneda
México	365 dias	07/09/2021 día mes año	07/09/2022 día mes año	Pago Único	S.E.A.	Dólar Americano

De conformidad con las condiciones contractuales estipuladas y los límites máximos de responsabilidad contratados, El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V. ("LA COMPAÑÍA"), asegura a favor de la persona física o moral arriba citada ("EL ASEGURADO"), contra la pérdida o daños que sufran los bienes amparados a causa de los riesgos expresamente cubiertos y que ocurran durante la vigencia de esta póliza.

Sección	Coberturas Amparadas	Límite Máximo de Responsabilidad	Prima Neta
I	Incendio del Edificio	$ 469,800.00	$ [redacted]
	Terremoto y/o Erupción Volcánica	$ 411,075.00	$
	Riesgos Hidrometeorologicos	$ 422,820.00	$
	Coberturas Adicionales (S.E.A)		
II	Incendio de los Contenidos	$ 313,200.00	$
	Terremoto y/o Erupción Volcánica	$ 274,050.00	$
	Riesgos Hidrometeorologicos	$ 281,880.00	$
	Coberturas Adicionales (S.E.A)		
III	Perdidas Consecuenciales	$ 90,000.00	$
	Coberturas Adicionales (S.E.A)		
IV	Responsabilidad Civil General	$ 275,000.00	$
	Coberturas Adicionales (S.E.A)		
V	Cristales	$ 1,600.00	$
VI	Anuncios y Rotulos	$ 4,100.00	$
VII	Robo Con Violencia y/o Asalto	$ 5,200.00	$
VIII	Dinero y/o Valores	$ 18,200.00	$
IX	Equipo Electrónico	$ 156,000.00	$
X	Rotura de Maquinaria y/o Calderas y Aparatos Sujetos Bajo Presión **(S.E.A)**	$ 126,000.00	$

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

S.E.A. - Según Especificación Adjunta

	Prima Neta	Recargo por Pago Fraccionado	Gastos Expedición de Póliza	I.V.A 16.00%	Total
Prima Según Vigencia Primer Pago	[redacted]				

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro número PPAQ-S0081-0001-2017, con fecha 10 de Marzo del 2017.

Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF CONDUSEF-001699-01
En testimonio de lo cual El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V., firma la presente póliza, en la Ciudad de México, a los 07 días del mes de Septiembre de 2021

[redacted]

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

GREAT AMERICAN.
División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group

Póliza Seguro
Múltiple Empresarial

Av. Insurgentes Sur 1647, Piso 10, Col. San José Insurgentes
Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, CDMX

Nombre y Domicilio del Asegurado	
Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V. **Profesor Agripin Garcia Estrada 209** **Santa Cruz Atzcapotzaltongo C.P. 50290** **Toluca México** **R.F.C. PSA150910D21**	**Póliza número.: CPP2100000001909** **Póliza anterior: CPP2000000001994** **Agente:** [redacted]

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Unidad Especializada (UNE) de El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V.		Datos de la CONDUSEF	
Domicilio de Oficina Sucursal	Av. Insurgentes Sur 1647 Piso 10 Col. San Jose Insurgentes , Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México	Domicilio de Oficinas Centrales:	Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100
Teléfono	+52 (55) 5482 8660 , 5482 8681 01800 8909034	Teléfono:	+52 (55)53400999
		Interior de la República:	01 800 999 8080
Correo Electrónico:	atencionune@gaig.com ; mbenito@gaig.com		
Página Web	www.greatamerican.com.mx	Página Web	www.condusef.gob.mx

Abreviaturas	
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente póliza, en su caso, pueden ser consultadas en:	www.greatamerican.com.mx/division-danos-mexico/abreviaturas.pdf

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modicaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones".

"EL ASEGURADO" podrá consultar las coberturas contratadas, exclusiones y restricciones en la Especificación de Coberturas, en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Endosos, que forman parte del contrato de seguro celebrado.

Las Condiciones Generales y Particulares también podrán ser consultadas en la página web: www.greatamerican.com.mx

EXTENSIÓN DE CUBIERTA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados también quedan cubiertos contra pérdidas por daños materiales causados directamente por:

1.1 Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil y Vandalismo.
1.2 Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
1.3 Vehículos.
1.4 Naves aéreas u objetos caídos de ellas, propiedad de EL ASEGURADO, o a su servicio, o bien que sean propiedad de inquilinos o al servicio de dichas personas.
1.5 Humo o Tizne.
1.6 Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro los límites del edificio, inmueble o local ocupado por EL ASEGURADO y amparado por la Póliza, **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa relacionada con los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
1.7 Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
1.8 Caída de árboles.
1.9 Caída de antenas.

CLÁUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

Adicionalmente a las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas, se excluyen:

2.1 PARA LA COBERTURA DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados por:

2.1.1 Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

2.1.2 **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

2.2 **PARA LA COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO.**

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados por:

2.2.1 **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra civil (guerra intestina), rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**

2.2.2 **Alborotos populares y asonadas que asuman las características de: a) levantamiento militar, b) insurrección, c) rebelión, d) motín, e) revolución, f) poder militar o usurpado.**

2.2.3 **Terrorismo y/o pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier medida tomada para impedirlo, prevenirlo, controlarlo, suprimirlo, enfrentarlo o reducir sus efectos y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.**

2.2.4 **Contaminación de productos por personas mal intencionadas.**

2.2.5 **Carencia, escasez o reducción de energía, combustible o mano de obra de cualquier clase o naturaleza.**

2.2.6 **Cambios de temperatura o humedad.**

2.2.7 **Robo, saqueo, hurto, o pillaje cometido por el personal de EL ASEGURADO o por terceras personas, durante el período en el que registren las HUELGAS, LOS ALBOROTOS POPULARES, LA CONMOCIÓN CIVIL Y LOS ACTOS DE VANDALISMO.**

2.2.8 **Explosión, implosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o parte rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad de El ASEGURADO o que él opere o controle y que se ubiquen dentro de las instalaciones aseguradas.**

2.2.9 **Cualquier tipo de pérdida consecuencial incluyendo depreciación, demora o pérdida de mercado o de ventas.**

2.3 **PARA LA COBERTURA DE CAÍDA DE ÁRBOLES.**

2.3.1 Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE.

Salvo pacto en contrario estipulado en la Especificación de Coberturas, en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO, por concepto de Deducible, una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con un límite máximo de 750 Unidades de Medida (UMA), que se calcularán a la fecha de ocurrencia del siniestro. En caso de daños causados por empleados de EL ASEGURADO se aplicará un deducible del 1% de la Suma Asegurada, sin el límite antes mencionado.

Este Deducible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que resulte aplicable lo dispuesto en la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza, sólo quedará a cargo de EL ASEGURADO un porcentaje del monto del Deducible, en la misma proporción en que LA COMPAÑÍA responda del daño causado.

CLÁUSULA 4ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

4.1 **Alboroto popular:** desorden o tumulto causado por una o varias personas.

4.2 **Asonada:** Tumulto, motín o disturbio de carácter violento, que perturba el orden público y que usualmente se genera por algún fin político.

4.3 **Conmoción Civil:** tumulto, levantamiento o alteración del orden público de un Estado, Provincia o Pueblo.

4.4 **Evento:** para efectos del presente Endoso, se entenderá por evento a la suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas.

4.5 **Hostilidad:** Enfrentamiento violento entre dos o más personas o entre dos o más Estados o Pueblos.

4.6 **Huelga:** Suspensión colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de obtener mejoras en las prestaciones salariales y en general de las condiciones laborales.

4.7 **Vandalismo:** Actos violentos e ilícitos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen pérdidas o daños físicos a los bienes asegurados.

4.8 **Terrorismo:** Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a

derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_017_V0

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados por la Póliza quedan también cubiertos contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental del contenido de:

1.1 Rociadores.

1.2 Tanques y tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El ASEGURADO se obliga a conservar en perfecto estado de funcionamiento mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio y, a dar aviso inmediato a LA COMPAÑÍA, en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo asegurado en general.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS:

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por:

2.1 Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

2.2 Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.

2.3 Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

2.4 Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.

2.5 Pérdidas o daños del agente extintor y/o de las instalaciones y equipos del propio sistema de extinción de incendio.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_012_V0

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por **avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos,** según se definen a continuación:

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

1.1 Avalanchas

Cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquiera de los riesgos hidrometeorológicos amparados por este Endoso

1.2 Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios, edificios, locales o instalaciones asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

1.3 Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

1.4 Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

1.5 Inundación

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada por cualquiera de los riesgos hidrometeorológicos amparados por este Endoso.

1.6 Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

1.7 Marejada

Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

1.8 Golpe de mar

Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto o tsunami, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

1.9 Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

1.10 Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8, según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por este Organismo.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior LA COMPAÑÍA dará constancia escrita.

2.1 Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.

2.2 Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan

sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

2.3 Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:

2.3.1 Albercas, incluyendo el agua.

2.3.2 Anuncios y rótulos.

2.3.3 Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios de EL ASEGURADO.

2.3.4 Elementos decorativos de areas exteriores.

2.3.5 Instalaciones y/o canchas deportivas.

2.3.6 Luminarias.

2.3.7 Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

2.3.8 Palapas y pérgolas.

2.3.9 Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

2.3.10 Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

2.3.11 Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

2.3.12 Paneles Solares.

2.4 Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura de este Endoso.

3.1 BIENES EXCLUIDOS.

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

3.1.1 Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.

3.1.2 **Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.**

3.1.3 **Contenidos y existencias de bienes que se encuentran en el interior de los edificios que se mencionan en la cláusula 2ª, inciso 2.1, que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.**

3.1.4 **Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**

3.1.5 **Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**

3.1.6 **Animales.**

3.1.7 **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**

3.1.8 **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**

3.1.9 **Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**

3.1.10 **Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.**

3.1.11 **Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**

3.1.12 **Daños a la playa o pérdida de playa.**

3.1.13 **Campos de golf.**

3.1.14 **Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.**

3.1.15 **Edificios en proceso de demolición.**

3.1.16 **Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**

3.1.17 **Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal.**

3.1.18 **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**

3.1.19 **Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.**

3.1.20 **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo**

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS.

Bajo este Endoso LA COMPAÑÍA, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

3.2.1 Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:

a) De aguas subterráneas o freáticas.

b) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

c) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

d) Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

e) Por falta de mantenimiento.

f) Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de cualquiera de estos elementos.

3.2.2 Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por

lluvia o avalancha u obstrucción en las bajadas pluviales por acumulación de granizo.

3.2.3 Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

3.2.4 El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios de EL ASEGURADO.

3.2.5 La acción natural de la marea.

3.2.6 Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

3.2.7 Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

3.2.8 Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro.

3.2.9 Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

3.2.10 Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos.

No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

3.2.11 Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.

3.2.12 Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este Endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en

caso de que esta cobertura haya sido contratada, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros SNM*

*SNM: sobre el nivel del mar

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite para el conjunto de este tipo de bienes.

Si EL ASEGURADO al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este Endoso con el detalle de sus valores por cada uno de dichos bienes, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de Pérdidas Consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente Póliza en las reclamaciones que afecten dicha cobertura.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y Riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 5ª COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que EL ASEGURADO soporte, por su propia cuenta, por concepto de Coaseguro, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus Pérdidas Consecuenciales y Remoción de Escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso, la participación de EL ASEGURADO, será del 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para el riesgo de Golpe de Mar la participación de EL ASEGURADO será del 10%, salvo en los municipios costeros del Estado de Guerrero, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles que resulten aplicables.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado.
Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso, de acuerdo a lo que se establece en las cláusulas 4ª y 5ª de este Endoso.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 7ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO.

Todas las pérdidas originadas a los bienes amparados, por los riesgos cubiertos por este Endoso, se considerarán como un solo siniestro, si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas, contadas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para los riesgos señalados en la Cláusula 1ª de este Endoso, salvo para inundación, para este riesgo, el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los períodos indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

8.1 **Alcantarillado: r**ed de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales (desechos, residuos, restos), así como aguas de lluvia, con el fin de llevarlas hasta instalaciones depuradoras o para vertirlas en un río o en el mar.

8.2 **Asentamiento Irregular: l**ugar donde se establecen personas, familias o comunidades, que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

8.3 **Bajada de agua pluvial: C**onducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

8.4 **Bien mueble: C**ualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

8.5 **Bien a la intemperie:** bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo o de la naturaleza.

8.6 **Cimentación:** parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

8.7 **Construcción maciza:** las edificaciones que contemplen en su construcción los siguientes elementos:

8.7.1 Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block;

8.7.2 Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado;

8.7.3 Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros; y

8.7.4 Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

8.8 **Construcción maciza bajo el concepto de Nave Industrial:** son aquellas edificaciones que contemplen los siguientes elementos:

8.8.1 Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

8.8.2 Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

8.8.3 Estructura: de Madera

8.9 **Depósitos o corrientes artificiales de agua:** vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

8.10 **Depósitos o corrientes naturales de agua:** los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

8.11 **Edificio:** conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

Edificación en proceso de demolición: edificio o construcción en el que se está realizando trabajo físico en forma intencional y premeditada, para proceder a su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

8.12 **Edificación en reconstrucción**: edificio o construcción en el que se está realizando trabajo físico en forma planeada y organizada, con el objetivo de volver a construirlo y restablecer las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

8.13 **Edificación en remodelación**: edificio o construcción en el que se está realizando trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

8.14 **Edificación en reparación:** edificio o construcción en el que se está realizando trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

8.15 **Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal:** edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% en alguna de sus fachadas.

8.16 **Edificio terminado:** inmueble listo para su ocupación, que cuenta con muros y techos, con todas sus puertas, ventanas, vidrios instalados y pisos terminados.

8.17 **Espacios abiertos:** son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de muros, techos, puertas o ventanas.

8.18 **Evento:** conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma “causa”, “acontecimiento” o “suceso”.

8.19 Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles de EL ASEGURADO: falta o insuficiencia en la capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

8.20 Maremoto: agitación violenta de las aguas del mar causado por un sismo, erupciones volcánicas en el lecho submarino, desplazamientos de tierra, meteoritos o explosiones submarinas que puede producir un grupo de olas de efectos devastadores en la costa.

8.21 Muros de contención: estructuras sólidas hecha a base de mampostería y cemento armado que no están ligadas a la estructura de un edificio y que se encuentran fuera del mismo y que están sujetas a flexión para soportar el empuje del terreno o de diversos materiales, sólidos, granulados o líquidos.

8.22 Nivel Natural del Terreno: el nivel original existente antes de la edificación.

8.23 Ubicaciones de alto riesgo: se consideran dentro de este concepto:

8.23.1 Las situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna.

8.23.2 Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio, donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua, se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la ribera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua.

8.23.3 Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros.

8.23.4 Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

8.24 Zonas:

Alfa 1 Península de Yucatán
Alfa 1 Pacífico Sur
Alfa 1 Golfo de México
Alfa 1 Interior de la República
Alfa 2 Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros SNM
Alfa 3 Municipios a más de 1,000 metros SNM

8.25 Zona inundada o afectada: área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por la avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

GREAT AMERICAN.
División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group

Póliza Seguro
Múltiple Empresarial

[redacted]

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_018_V0

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados por la Póliza quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, LA COMPAÑÍA conviene en indemnizar a EL ASEGURADO el importe de los daños sufridos de conformidad con el contenido del presente Endoso, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este Endoso, que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; no obstante, todas las pérdidas originadas a los bienes amparados, por los riesgos cubiertos por este Endoso, se considerarán como un solo siniestro, si ocurren durante un período de hasta 72 horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, contadas a partir de que inicie el daño a dichos bienes y los daños que se registren deberán ser considerados como un sólo evento..

CLÁUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes y riesgos que a continuación se indican están excluidos de la cobertura que otorga este Endoso y sólo podrán quedar amparados, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior LA COMPAÑÍA dará constancia por escrito:

2.1 Cimientos.

2.2 Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otra construcción separada de los edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza, a la cual se agrega este Endoso.

2.3 Pérdidas Consecuenciales, en los términos indicados en el Endoso respectivo.

CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por los riesgos y daños a los bienes que a continuación se citan:

3.1 Suelos y terrenos.

3.2 Cualquier clase de frescos o murales que con motivos decorativos o de ornamentación estén pintados en o formen parte de los edificios o construcciones aseguradas.

3.3 Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo o muros de contención independientes

3.4 Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

3.5 Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3.6 Por marejada, maremoto o inundación, aunque estos fenómenos sean originados por algunos de los riesgos que se amparan en este Endoso.

3.7 Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a un Terremoto o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLAUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este Endoso, se aplicarán los deducibles sobre la suma asegurada de Terremoto y Erupción Volcánica, que se indican en el cuadro siguiente:

ZONA SISMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A,B,B1,C,D,E,F,I,	2.00%	7 DIAS
G	4.00%	14 DIAS
H1, H2	3.00%	10 DIAS
J	5.00%	18 DIAS

Para edificios y contenidos los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada, dichos deducibles se aplicarán separadamente con respecto a cada edificio, construcción y/ o sus contenidos.

Para Pérdidas Consecuenciales en caso de que este Riesgo se haya contratado mediante convenio expreso, el deducible se expresará en días de espera y comienza a operar a partir de la fecha que ocurre el siniestro.

CLAUSULA 5ª. COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que EL ASEGURADO, por concepto de coaseguro, soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, una participación mínima de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro por Terremoto o Erupción Volcánica. Esta participación de EL ASEGURADO se aplicará también para las coberturas de Remoción de Escombros y Pérdidas Consecuenciales, en caso de haberse contratado.

De resultar aplicable la Cláusula de Proporción indemnizable que se establece en la Cláusula Sexta de este Endoso, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al valor real o de reposición declarado y asegurado en la Póliza, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de EL ASEGURADO en la pérdida del 10%, 25% o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75%, o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

ZONA SISMICA	COASEGURO
A, B, C, y D	10.0%
B1, E, F	25.0%
G, H1, H2, I, y J	30.0%

La participación de EL ASEGURADO en la pérdida indemnizable, se aplicará después de descontados los deducibles que resulten aplicables.

En caso de siniestro, para determinar la zona sísmica correspondiente, se aplicará el plano de zonas sísmicas de la República Mexicana elaborado por el Servicio Sismológico Nacional, del cual se transcribe un resumen a continuación:

Zona Sísmica	Ubicación
Zona A	Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas
Zona B	Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla y Querétaro
Zona C	Algunos municipios de Baja California, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Veracruz
Zona D	Colima y Chiapas, así como municipios de Guerrero, Jalisco, Michoacán y Oaxaca
Zona B1	Municipios colindantes al Distrito Federal
Zonas E, F, G, H1 y H2	Distrito Federal
Zonas I y J	Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso, de acuerdo a lo que se establece en las cláusulas 4ª y 5ª de este Endoso.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 7ª DEFINICIONES.

7.1 **Cimentación:** parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

7.2 **Construcción maciza:** las edificaciones que contemplen en su construcción los siguientes elementos:

7.2.1 Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block;

7.2.2 Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado;

7.2.3 Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros; y

7.2.4 Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

7.3 **Construcción maciza bajo el concepto de Nave Industrial:** son aquellas edificaciones que contemplen los siguientes elementos:

7.3.1 Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

7.3.2 Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

7.3.3 Estructura: de Madera.

7.4 **Edificio:** conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

7.5 **Edificio terminado:** inmueble listo para su ocupación, que cuenta con muros y techos, con todas sus puertas, sus ventanas y pisos terminados.

7.6 **Evento:** conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma "causa", "acontecimiento" o "suceso".

7.7 **Inundación:** el cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada por cualquiera de los riesgos hidrometeorológicos amparados por este Endoso.

7.8 **Inundación por lluvia:** el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

7.9 **Marejada**: alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

7.10 **Golpe de mar**: alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto o tsunami, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

GREAT AMERICAN.
División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group

Póliza Seguro
Múltiple Empresarial

[redacted]

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_031_V0

ENDOSO DE COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO

El presente Endoso substituye y deja sin efecto la SECCIÓN I EDIFICIO Y SECCIÓN II CONTENIDOS, así como las Condiciones Particulares aplicables a dichas Secciones, sujetándose a las Cláusulas del presente Endoso y a las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere.

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes amparados también quedan cubiertos contra pérdidas por daños materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la Póliza.

CLÁUSULA 2ª BIENES CUBIERTOS.

Sujeto a que la contratación de esta cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas y sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Sección, la presente Póliza ampara:

2.1 **SECCIÓN I EDIFICIO:** el (los) edificio (s) especificado (s) en la Carátula y/o Especificación de Coberturas. Queda entendido y convenido que **se excluye el valor del terreno, de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo**, pero quedan incluidas las mejoras y/o adaptaciones hechas por el dueño del edificio, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, albercas, calles, pavimentos, espuelas de ferrocarril, caminos, vías de acceso, instalaciones para los servicios de agua, gas, electricidad, saneamiento, alumbrado, aire acondicionado, sistemas de seguridad, antenas parabólicas o de radio de uso particular, así como maquinaria propia del edificio y demás aditamentos fijos al mismo, propiedad de EL ASEGURADO o que estén bajo su cargo y custodia, mientras se encuentren dentro de la(s) ubicación(es) asegurada(s) señalada(s) en la Carátula y/o Especificación de Coberturas.

2.2 **SECCIÓN II CONTENIDOS:** los contenidos propios y necesarios al giro del negocio asegurado, descritos en la Carátula de esta Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, consistentes en maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico, mobiliario, equipo de oficina, materias primas, productos terminados y/o en proceso de elaboración, material de empaque, bienes propiedad de terceros que EL ASEGURADO tenga en custodia o consignación, mercancías en bodega y/o establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o edificio tomado en

arrendamiento por EL ASEGURADO, mientras se encuentren en el interior de la ubicación señalada en la Carátula de esta Póliza y/o Especificación de Coberturas.

La cobertura sobre los bienes anteriormente citados, no aplica cuando se trate de bienes expresamente excluidos.

CLÁUSULA 3ª BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas quedando sujeta dicha cobertura, a los términos y condiciones de su Endoso respectivo:

3.1 Lingotes de oro, de plata, pieles finas, alhajas, joyería, pedrería que no esté montada.
3.2 Obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1000 Unidades de Medida (UMA) al momento de la contratación.
3.3 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y modelos.
3.4 Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel natural del terreno.
3.5 Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura causado por un riesgo cubierto.

CLÁUSULA 4ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas quedando sujeta dicha cobertura a los términos y condiciones de su Endoso respectivo:

4.1 Fenómenos Hidrometeorológicos.
4.2 Terremoto y/o Erupción volcánica.
4.3 Combustión Espontánea.

4.4 Remoción de Escombros.

CLÁUSULA 5ª BIENES NO AMPARADOS.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a:

5.1 Aviones, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo autorizado para circular en la vía pública que pueda ser asegurado en el ramo de automóviles, embarcaciones, vehículos acuáticos y toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua o bajo tierra.

5.2 Moneda circulante, dinero en efectivo, estampillas, notas de remisión, títulos de crédito, valores, facturas, evidencias de deuda, cartas de crédito, cheques, giros postales, acciones, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.

5.3 Minas subterráneas, túneles.

5.4 Sembradíos, cultivos en pie, cosechas, árboles, recursos madereros, plantas o arbustos, huertas, bosques y parcelas.

5.5 Animales de cualquier especie, excepto los de investigación y uso experimental.

5.6 Terreno, incluyendo la superficie, capa vegetal, relleno, drenaje y alcantarillado subterráneo.

5.7 Instalaciones que se encuentren fuera del predio asegurado, tales como, pero no limitados a, caminos, líneas de ferrocarril, pavimentos, senderos, tuberías, cables y líneas de transmisión, canales, gasoductos, oleoductos, guarniciones, puentes y muelles.

5.8 Combustibles y desperdicios nucleares, así como la materia prima para producirlos.

5.9 Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

5.10 Pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, turbogeneradores enfriados por hidrogeno, tuberías, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión, ni pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.

5.11 Bienes en tránsito: marítimo, terrestre o aéreo, incluidas las maniobras de carga y descarga.

5.12 Riesgos inactivos cuando constituyan el riesgo principal y/o su valor exceda el 30% de los valores totales asegurables.

CLÁUSULA 6ª RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

6.1 Robo con y sin violencia, fraude, abuso de confianza, desaparición inexplicable o faltante en inventarios, en el suministro o entrega de materiales, o faltante debido a errores de empleados o de contabilidad. Pillaje y/o saqueos que ocurran antes, durante y después de un siniestro.

6.2 Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, fermentación, pudrimiento, vicio propio, cambio en calidad, cambio de color, textura o sabor, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso; deterioros paulatinos a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

6.3 Plagas de toda especie, roedores y depredadores.

6.4 Mojadura, humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:

6.4.1 De aguas subterráneas o freáticas.

6.4.2 Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos

6.4.3 Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

6.4.4 Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

6.4.5 Por falta de mantenimiento.

6.4.6 Por la falta de puertas y/o ventanas.

6.4.7 Por inexistencia de drenaje.

6.5 Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño

resulte por cualquiera de los riesgos siguientes: incendio, explosión, fenómenos hidrometeorológicos, terremoto y/o erupción volcánica siempre y cuando estos riesgos hayan sido expresamente contratados y no se encuentren excluidos.

6.6 La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.

6.7 Cualquier tipo de pérdida de mercado y/o pérdida de uso.

6.8 Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o cualquier tipo de energía.

6.9 Fallas, rotura, mal funcionamiento o daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria o equipo mecánico, eléctrico o electrónico de cualquier clase o tipo.

6.10 Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales.

6.11 Enfermedad y muerte natural de animales.

6.12 Daños y perjuicios causados por polución y contaminación; no obstante, si los bienes asegurados sufrieran daños directos causados por un riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos, sin embargo, no se cubren los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente.

6.13 Daños que directamente sufran los productos de EL ASEGURADO por fallas o errores durante su proceso de manufactura, reparación, limpieza, mantenimiento o prueba. Asimismo, no se cubre el costo de la manufactura de artículos hechos con especificaciones o diseños defectuosos o fallas en la mano de obra, ni defectos de cualquier de clase en los bienes asegurados.

6.14 Deficiencias en la construcción o diseño, cambios estructurales o de diseño, así como por la falta de mantenimiento de los bienes asegurados.

6.15 Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.

6.16 Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.

6.17 Fugas o derrames de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, vasija o recipiente.

6.18 **Daños por pérdida de Información de programas contenidos en equipo electrónico, así como los gastos en que incurra EL ASEGURADO por la búsqueda, recuperación y/o reconstrucción de la información.**

6.19 **Falta o falla en el suministro o interrupción de alimentación de fuerza motriz, gas, agua, combustible, electricidad, calor, vapor, refrigeración, humedad o ambiente específico y en general en cualquier tipo de energía para los predios de EL ASEGURADO, o bien en el suministro de materias primas.**

6.20 **Pérdidas puramente financieras tales como: Pérdida de mercado, pérdida de ventas por retraso en la entrega de mercancías o por la mala calidad del producto, por incumplimiento de contratos o convenios, por paro de las actividades de los trabajadores.**

6.21 **Responsabilidades legales o contractuales o garantías imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.**

6.22 **Daños, fallas o defectos de los bienes asegurados existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.**

6.23 **Uso o manejo de productos genéticamente modificados.**

6.24 **Riesgos motivo de otro tipo de seguros, tales como:**

6.24.1 **Calderas: Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión respecto a daños por su propia explosión, implosión, rotura, deformación, agrietamiento y/o quemadura.**

6.24.2 **Rotura de Maquinaria: Máquinas, aparatos o accesorios respecto a daños por su propio funcionamiento u operación, descompostura, impericias, descuido, sabotaje, errores en diseño, defecto de construcción, defecto de mano de obra, defecto de fundición, uso de materiales defectuosos, montaje incorrecto, rotura, agrietamiento, cuerpos extraños, explosión y falta de mantenimiento.**

6.24.3 **Equipo Electrónico: Respecto a daños por su propio funcionamiento u operación, rotura, agrietamiento, descompostura, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento, defectos de fabricación, de materiales, de diseño o de instalación, errores en manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de EL ASEGURADO.**

6.24.4 Cristales: por rotura accidental de cristales.

6.24.5 Anuncios: Respecto a daños que por su propio funcionamiento u operación sufra cualquier tipo de anuncio.

6.24.6 Responsabilidad Civil: Cualquier daño, perjuicio o daño moral que EL ASEGURADO cause a terceros o a sus empleados, por los que deba responder conforme a cualquier legislación aplicable en materia civil o laboral.

CLÁUSULA 7ª VALOR INDEMNIZABLE.

LA COMPAÑÍA, en caso de siniestros que afecten los bienes asegurados, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción de EL ASEGURADO, o bien, indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la Suma Asegurada. En caso de que no se contrate expresamente el valor de reposición, se tomará como base el valor real. Se entenderá por:
indemnizar la cantidad que corresponda de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Sección,

7.1 **Valor de Reposición:** la cantidad que se requiere a la fecha del siniestro para la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación y/o reparación en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

7.2 **Valor Real**: es el valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente por uso.

Si EL ASEGURADO no actualiza la suma asegurada durante la vigencia del seguro, y en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponda al valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

CLÁUSULA 8ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_013_V0

ENDOSO REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS:

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, el presente Endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro procedente al amparo de la presente Póliza, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados que resultaron afectados o dañados queden en condiciones que permitan iniciar su reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑIA para este Endoso será la establecida en Póliza o Especificación de Coberturas, la cual operará como sublimite o de manera independiente de las sumas aseguradas para las coberturas de daño físico, según se haya contratado.

La cobertura de Remoción de Escombros opera sin deducible, siempre y cuando exista pérdida indemnizable que afecte las coberturas de daño físico.

En caso de que las pérdidas que afecten la cobertura de daño físico no rebasen el deducible convenido, se aplicará para los gastos de remoción de escombros un deducible del 10% sobre el sublímite o suma asegurada contratada para esta cobertura.

En ambos casos, si la cobertura afectada por el daño directo está sujeta a una participación de EL ASEGURADO sobre la pérdida indemnizable, ésta también será aplicable para la cobertura de Remoción de Escombros, dicho monto se aplicará después de descontado el deducible.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS:

2.1 La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de:

2.1.1 Que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

2.1.2 Orden de Autoridad o decisión de EL ASEGURADO, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.

2.1.3 Daños excluidos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio y de los Endosos anexos a la misma.

2.1.4 Cualquier tipo de contaminación que no haya sido súbita e imprevista derivada de algún riesgo amparado en la Póliza.

2.2 La presente cobertura no cubre gastos para el tratamiento y/o confinamiento de materiales peligrosos.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_034_V0

RENUNCIA DE INVENTARIOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan, LA COMPAÑÍA conviene en que no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad que haya resultado indemne, si la reclamación total presentada al amparo del seguro de incendio sobre los bienes asegurados no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_029_V0

ERROR EN AVALÚOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en que, si existe una diferencia al comparar el valor del avalúo que sirvió de base para la contratación de la presenta Póliza, realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de este Endoso, originado por un error involuntario durante la realización del avalúo, dicha diferencia no será tomada en cuenta para los efectos de la aplicación de la Cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE establecida en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza. Por otra parte, será obligación de EL ASEGURADO, al detectar un error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar a LA COMPAÑÌA la corrección que corresponda.

Dicha diferencia no podrá exceder de un margen máximo de 10% sobre los valores declarados en la Póliza a la cual se adhiere este Endoso. Lo anterior no implica aumento en la suma asegurada, ni en los límites de responsabilidad establecidos en la presente Póliza.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_015_V0

ENDOSO MARGEN DE ERROR

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan, mediante el presente Endoso se deja sin efecto la cláusula de PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales o Particulares de la Póliza, debiendo aplicarse la siguiente:

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Esta proporción se calculará después de haberse aplicado el deducible y el coaseguro a cargo de EL ASEGURADO, en su caso.

Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante entre el valor real o de reposición, según se haya contratado, y la suma asegurada pactada, es mayor al 20%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente cláusula quedará sin efecto, si la contratación del seguro contempla de manera explícita la no aplicación de proporción indemnizable.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_035_V0

GRAVÁMENES

CLAÚSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, en caso de siniestro, LA COMPAÑÌA pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre EL ASEGURADO, sin perjuicio de los pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_019_V0

PERMISO

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan, en caso de siniestro EL ASEGURADO debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, sin embargo podrá, mediante la contratación de esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones, reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a cabo cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal el restablecimiento y prosecución de su negocio.

Queda obligado EL ASEGURADO a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo e impedir su agravación.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

El Águila Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_026_V0

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada**,** este seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que, en conjunto el importe de la pérdida a indemnizar no exceda del valor del bien dañado.

Este Endoso no cubre los gastos en que incurra EL ASEGURADO en la preparación de reclamaciones a LA COMPAÑÍA al amparo de esta cobertura.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_020_V0

VENTA DE SALVAMENTOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan, LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, podrá optar por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, pero no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de EL ASEGURADO sin previa autorización por escrito del mismo.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

El Águila, Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_032_V0

CINCUENTA METROS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas como aseguradas por la Póliza, o bien que se encuentren a una distancia de 50 metros de dichos límites.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_007_V0

RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan, LA COMPAÑÍA renuncia al derecho de subrogación que establece la Cláusula SUBROGACIÓN DE DERECHOS de las Condiciones Generales de la Póliza, en contra de empresas filiales o subsidiarias de la negociación asegurada, o bien de personas que tengan relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad con EL ASEGURADO hasta el segundo grado y por las cuales sea civilmente responsable.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_028_V0

ERRORES U OMISIONES

CLÁUSULA ÚNICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan, se conviene lo siguiente.

Con base en el artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Contratante o Asegurado están obligados a declarar por escrito a LA COMPAÑÍA, de acuerdo con la solicitud o el cuestionario respectivo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses de EL ASEGURADO, siempre y cuando -dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que LA COMPAÑÍA habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar la inclusión de cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.
GAIC_EA_037_V0

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

GASTOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra EL ASEGURADO con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada; lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza, por la realización de los riesgos de incendio, y/o rayo y/o explosión y/o riesgos adicionales que en su caso, hayan sido contratados.

CLÁUSULA 2ª PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización máximo amparado por esta cobertura se establece en la Carátula y/o en la Especificación de Coberturas. Cuando ocurra un siniestro procedente durante la vigencia de la Póliza, dicho periodo de indemnización comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de vencimiento de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA será responsable de reembolsar el importe de los gastos extraordinarios debidamente realizados y comprobados hasta la suma asegurada contratada y por el período máximo de indemnización que resulten necesarios para reanudar y reestablecer con la debida diligencia y prontitud las operaciones de EL ASEGURADO con la misma calidad en la operación, producción y nivel de servicio que existía antes del siniestro.

CLÁUSULA 4ª LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada contratada para esta cobertura y que se establece en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas. Este monto es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños físico.

CLÁUSULA 5ª VALOR DE SALVAMENTO.

Cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo el amparo de esta cobertura.

CLÁUSULA 6ª SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

Para que la cobertura que otorga este Endoso sea procedente, EL ASEGURADO se obliga a mantener durante la vigencia de la Póliza un seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los bienes asegurados para dejarlos en las condiciones en las que se encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos, debiendo realizar los incrementos de suma asegurada que se requieran para mantener actualizados los valores asegurados. Asimismo, EL ASEGURADO deberá actuar con la debida diligencia y prontitud en la reparación de los daños materiales. En caso de no cumplirse con lo anterior, o de no contar con los recursos suficientes para la reparación, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubieren reparado los bienes de haber existido los seguros de daño material directo suficientes que hubieran aportado el capital requerido para llevar a cabo una reparación o restitución en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 7ª INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra EL ASEGURADO, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los inmuebles, edificios o locales asegurados haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

CLÁUSULA 8ª REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, EL ASEGURADO reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

EL ASEGURADO tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida. Los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, no deberán exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

CLÁUSULA 9ª CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, EL ASEGURADO se obliga a comunicar a LA COMPAÑÍA cualquier cambio de ocupación al inmueble, edificio o local asegurado, a fin de que LA COMPAÑÍA pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y EL ASEGURADO no lo comunica a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que la conozca, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA en lo sucesivo, en términos de lo dispuesto por la cláusula denominada AGRAVACIÓN DEL RIESGO de las Condiciones Generales aplicables a todas las Coberturas.

CLÁUSULA 10ª EXCLUSIONES.

LA COMPAÑÍA en ningún caso responderá por:

10.1 La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

10.2 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.

10.3 Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para fabricar o reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido.

10.4 El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en esta Póliza.

10.5 El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

10.6 La pérdida consecuencial por la suspensión de la operación del negocio debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, afecten la operación normal o que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

10.7 Cualquier pérdida consecuencial diferente a la pactada en este Endoso.

CLÁUSULA 11ª CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Esta cobertura quedará sin efectos y LA COMPAÑÍA relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

11.1 Si después de un siniestro, EL ASEGURADO suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.

11.2 Si después de un siniestro EL ASEGURADO suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por

cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza.

11.3 Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días.

11.4 Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de El ASEGURADO.

11.5 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de El ASEGURADO, entre las cifras declaradas a LA COMPAÑÍA y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

11.6 Si EL ASEGURADO se niega a que LA COMPAÑÍA efectué la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.

11.7 Si EL ASEGURADO incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CLÁUSULA 12ª GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Para efectos de este Endoso se define "Gastos Extraordinarios", como la diferencia entre el costo total en que incurra EL ASEGURADO para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

CLÁUSULA 13ª DEDUCIBLE APLICABLE.

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO una cantidad equivalente al importe, porcentaje o días promedio que se indica para ésta cobertura en la Carátula o Especificación de Coberturas la presente Póliza. El deducible comienza a operar a partir de la fecha que ocurre el siniestro.

Por días promedio se entenderá como el porcentaje resultante de dividir el número de días indicados como deducible entre el número de días totales de paralización. Este porcentaje se descontará del monto de la pérdida.

GREAT AMERICAN.
División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group

Póliza Seguro
Múltiple Empresarial

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_038_V0

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO

1ª COBERTURA BÁSICA.

Cuando se encuentre mencionada como amparada en la Carátula y/o en la Especificación la Cobertura de Responsabilidad Civil Comercio, estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere EL ASEGURADO por daños a terceros, derivados de las actividades propias del giro amparado en la Póliza, en los casos que se indican a continuación:

1.1 Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para la actividad o giro señalado en las "Especificación de Coberturas". **En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener EL ASEGURADO, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.**

1.2 Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

1.3 Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de EL ASEGURADO, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento y/o Pensión de Automóviles.**

1.4 Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.

1.5 Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

1.6 Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas, clubes y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.

1.7 Por el permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.**

1.8 Por la organización de excursiones y actos festivos para su personal.

1.9 Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), dentro o fuera de los inmuebles, edificios o locales asegurados en la Póliza.

1.10 Por su participación en ferias y exposiciones

1.11 Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

1.12 Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de EL ASEGURADO o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la Póliza. **Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con EL ASEGURADO o no esté contratada a través de outsourcing.**

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_046_V0

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar, la responsabilidad civil en que incurra EL ASEGURADO por daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando sean consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de los inmuebles asegurados en forma súbita, repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

1.1. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca e intempestiva;
1.2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
1.3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES. En adición a las exclusiones pactadas en la Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

2.1 Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.
2.2 Daños por la omisión de reparaciones y/o mantenimiento necesario de los aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.
2.3 Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
2.4 Actividades relacionadas con la explotación y producción de petróleo.
2.5 Daños genéticos a persona o animales.
2.6 Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o industriales.

2.7 Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos,

2.8 Daños ecológicos y/o pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños materiales a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de Terceros.

2.9 Los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles de EL ASEGURADO.

2.10 Daños por contaminación derivada por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.

2.11 Daños por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.

2.12 Daños por contaminación continua, gradual, paulatina o crónica. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina" a menos que cumpla los siguientes requisitos:

2.12.1 Que haya sido acusado de forma súbita, repentina, accidental e imprevista.

2.12.2 Que haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes: Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste de deterioro paulatino.

2.13 Cualquier tipo de contaminación preexistente al inicio de esta cobertura en los inmuebles asegurados en la Póliza.

2.14 Cualquier tipo de contaminación que se ocasione en el extranjero.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_054_V0

RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, se ampara la responsabilidad civil en que incurra EL ASEGURADO por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por EL ASEGURADO, con el fin de llevar a cabo las actividades relacionadas con el giro asegurado por la Póliza, siempre que dichos daños le sean legalmente imputables.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_056_V0

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARGA Y DESCARGA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS. Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, LA COMPAÑÍA conviene en amparar, hasta por la suma asegurada para esta cobertura, la responsabilidad civil en que incurra EL ASEGURADO derivada:

1.1 De daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, ocasionados por grúas, cabrias, montacargas y similares, durante las operaciones de carga y descarga.

1.2 De daños a tanques, cisternas y contenedores, durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

[redacted]

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_057_V0

EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURAS ADICIONALES

Si en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas, aparecen expresamente mencionada(s) como contratada(s), la presente Póliza ampara, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, una o más de las siguientes coberturas:

1 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

Cuando en la carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, los Portadores externos de Datos propiedad de EL ASEGURADO quedan amparados hasta por los límites y deducibles pactados para esta cobertura, en los siguientes términos:

1.3 Concepto Asegurable.

Los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no están unidos a ella, ni forman parte fija de dicha instalación.

1.4 Riesgos Cubiertos.

Los bienes antes descritos, quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos amparados en la Póliza a la que se agrega este Endoso, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hayan contratado. Se incluyen además, los gastos de reproducción de la información almacenada en dichos bienes, siempre que El ASEGURADO cuente con el respaldo o fuente de información que se requiere para tales efectos; asimismo quedan cubiertos los gastos de traslado de dicha fuente de información o --respaldo al inmueble o local asegurado.

La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del inmueble o local amparado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza; sin embargo, los bienes asegurados bajo esta cobertura, quedan cubiertos fuera de las ubicaciones aseguradas en la Póliza, cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados en la operación de equipos móviles o portátiles y se cuente con la cobertura adicional correspondiente para este tipo de bienes.

1.5 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, LA COMPAÑÍA no será responsable por daños o pérdidas por:

1.5.1 Cualquier gasto resultante de falsa programación, clasificación o inserción de datos, daños, perforación y anulación accidental de información, excepto que se origine por un siniestro amparado por la Póliza.

1.5.2 Pérdida de información causada por campos magnéticos.

1.5.3 Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o no se lleve a cabo dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso LA COMPAÑÍA sólo indemnizará el importe que corresponda al material de fabricación de los portadores externos de datos.

1.5.4 Por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.

1.5.5 Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.

1.5.6 Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores externos de datos.

1.5.7 Portadores externos de datos descartados, que ya no se estén utilizando o que sean obsoletos.

1.5.8 Programas en desarrollo e investigación.

1.6 Suma Asegurada.

La suma asegurada para esta cobertura debe consistir en la cantidad que se requiere para reemplazar los portadores externos de datos asegurados, incluyendo el costo del material virgen y el correspondiente a la reproducción y regrabación de la información contenida en dicho material.

LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro amparado por la Póliza, pagará el importe de los gastos relacionados con los daños ocurridos, hasta el monto de la suma asegurada contratada para los portadores externos de datos asegurados, menos el deducible que corresponda.

2. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS (IEPD) AJENA.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, queda amparado el incremento en el costo de operación por la utilización de una IEPD ajena, en los siguientes términos:

2.1 Riesgos Cubiertos.

LA COMPAÑÍA conviene con EL ASEGURADO que si un daño material indemnizable bajo los términos y condiciones de los riesgos básicos o adicionales que se hubieren contratado, ocasiona una interrupción parcial o total de las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO los gastos adicionales que compruebe haber efectuado por la utilización de un IEPD ajeno y suplente, que le haya permitido continuar con sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización y hasta el límite de la suma asegurada mensual y/o diaria contratada para esta cobertura, siempre y cuando el inicio de tal interrupción ocurra durante la vigencia de la Póliza.

2.2 Período De Indemnización.

El periodo de indemnización amparado por esta cobertura, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la Carátula de la Póliza y/o en sus Especificaciones. El inicio de vigencia de dicho período, es a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, y terminará con la reparación o sustitución definitiva del bien afectado, sin quedar limitado el período de indemnización por la fecha de expiración de esta Póliza.

2.3 Suma Asegurada.

Aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto, la suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en los costos de operación asegurados, por la utilización de un IEPD ajeno y suplente; la suma asegurada para esta cobertura, se establecerá en la Carátula de la Póliza y/o en su Especificación.

2.4 Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, LA COMPAÑÍA no será responsable por:

2.4.1 Incremento del periodo de indemnización causado por ampliaciones, modificaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.

2.4.2 Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.

2.4.3 **Cualquier pérdida patrimonial derivada de la carencia o insuficiencia del material necesario para llevar a cabo las actividades normales e inherentes al procesamiento de datos.**

2.4.4 **La aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.**

2.4.5 **La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión de los mismos.**

2.4.6 **Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en la Póliza a la que se adhiere este Endoso.**

2.4.7 **La imposibilidad económica de EL ASEGURADO para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la Póliza a la que se adhiere este Endoso.**

2.4.8 **Máquinas, aparatos y equipos que no sean instalaciones de procesamiento electrónico de datos.**

2.4.9 **Restricciones impuestas por cualquier autoridad respecto a la reconstrucción del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.**

2.5 **Causas por las que se puede dar por terminada esta cobertura adicional.**

Esta cobertura quedará sin efectos y LA COMPAÑÍA relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

2.5.1 **Si después de un siniestro EL ASEGURADO suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.**

2.5.2 **Si por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

2.5.3 **Si después de un siniestro, EL ASEGURADO no conserva la cobertura básica de Equipo Electrónico.**

En los casos anteriormente citados LA COMPAÑÍA, adicionalmente, estará facultada para dar por terminado anticipadamente el Contrato de Seguro o esta cobertura en específico.

2.6 Demora en la Reparación.

LA COMPAÑÍA, dentro del periodo de indemnización pactado para esta cobertura, responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en la reparación causadas por:

2.6.1 Traslado de partes o equipos de repuesto desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta las instalaciones de EL ASEGURADO.

2.6.2 Traslado del equipo desde las instalaciones de EL ASEGURADO hasta el taller donde lo reparen y su regreso.

2.6.3 Esperar la llegada de especialistas extranjeros a las instalaciones de EL ASEGURADO.

2.6.4 Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos de repuesto.

2.6.5 Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando no sea factible obtener dichos bienes debido a que no se puedan importar, estén agotados o no se fabriquen.

En caso de que transcurran 4 semanas y continué la demora en la reparación por las causas antes mencionadas, no obstante el periodo de indemnización pactado, cesará la responsabilidad de LA COMPAÑÍA respecto a esta cobertura y, en su caso, devolverá la parte de la prima no devengada.

3. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en las Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el Equipo Electrónico amparado en la cobertura básica queda también asegurado, hasta por la suma asegurada pactada para este riesgo, contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Los daños amparados por este Endoso, que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; no obstante, todas las pérdidas originadas a los bienes amparados, por los riesgos cubiertos por este Endoso, se considerarán como un solo siniestro, si ocurren durante un período de hasta 72 horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, contadas a partir de que inicie el daño a dichos bienes y los daños que se registren deberán ser considerados como un sólo evento.

3.1 Bienes y Riesgos Excluidos para esta Cobertura.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega cláusula, LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por daños causados:

3.1.1 A Equipos en edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados.

3.1.2 Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3.1.3 Por marejada o inundación no obstante que se originen por algunos de los riesgos que se amparan en este Endoso.

3.1.4 Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

3.1.5 Por rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún Terremoto o Erupción Volcánica.

3.2 Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo de **EL ASEGURADO** una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente, calculado sobre el valor de reposición del total de los equipos asegurados en la ubicación afectada.

ZONA SISMICA	DEDUCIBLE
A,B,B1,C,D,E,F,I,	2.00%
G	4.00%
H1, H2	3.00%
J	5.00%

3.3 Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que EL ASEGURADO, por concepto de coaseguro, soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, una participación mínima de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro por Terremoto o Erupción Volcánica, de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA SISMICA	COASEGURO
A, B, C, y D	10.0%
B1, E, F	25.0%
G, H1, H2, I, y J	30.0%

De resultar aplicable la Cláusula de Proporción indemnizable que se establece en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza a la que se adhiere este Endoso**,** en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al valor real o de reposición declarado y asegurado en la Póliza, la indemnización se reducirá proporcionalmente.
Dada la participación de EL ASEGURADO en la pérdida del 10%, 25% o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.
De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75%, o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.
La participación de EL ASEGURADO en la pérdida indemnizable, se aplicará después de descontados los deducibles que resulten aplicables.

3.4 Zona Sísmica:

En caso de siniestro, para determinar la zona sísmica correspondiente, se aplicará el plano de zonas sísmicas de la República Mexicana elaborado por el Servicio Sismológico Nacional, del cual se transcribe un resumen a continuación:

Zona Sísmica	Ubicación
Zona A	Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas
Zona B	Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla y Querétaro
Zona C	Algunos Municipios de Baja California, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Veracruz
Zona D	Colima y Chiapas, así como Municipios de Guerrero, Jalisco, Michoacán y Oaxaca
Zona B1	Municipios colindantes al Distrito Federal
Zonas E, F, G, H1 y H2	Distrito Federal
Zonas I y J	Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero

4. FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el Equipo Electrónico amparado en la cobertura

básica queda también asegurado, hasta por la suma asegurada pactada para este riesgo, contra daños materiales causados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:

4.1 Definiciones.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por:

4.1.1 Avalanchas.

Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico amparado por este Endoso

4.1.2 Granizo.

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los inmuebles, edificios, locales o instalaciones asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

4.1.3 Helada.

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

4.1.4 Huracán.

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

4.1.5 Inundación.

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada por cualquiera de los riesgos hidrometeorológicos amparados por este Endoso.

4.1.6 Inundación por lluvia.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

4.1.7 Marejada.

Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

4.1.8 Golpe de Mar.

Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto o tsunami, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

4.1.9 Nevada.

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

4.1.10 Vientos tempestuosos.

Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

4.2 Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso:
Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublimite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior LA COMPAÑÍA dará constancia escrita.

4.2.1 Equipo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando dichos equipos hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

4.2.3 Equipos en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

4.3 Exclusiones.
Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, LA COMPAÑÍA no será responsable por:

4.3.1 Bienes Excluidos

Bajo este Endoso LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Equipos no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.

b) Equipo y sus instalaciones que se encuentren completamente a la intemperie, con excepción de los bienes mencionados en el inciso 4.2.1 de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

c) Equipos en edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

d) Equipos en edificios en proceso de demolición.

e) Equipos en edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

f) Equipos en edificios ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

g) Equipos en edificios ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

4.3.2 Riesgos Excluidos.

Bajo este Endoso en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:

a.1) De aguas subterráneas o freáticas.

a.2) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

a.3) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

a.4) Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

a.5) Por falta de mantenimiento.

a.6) **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de cualquiera de estos elementos**

b) **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia, avalancha u obstrucción en las bajadas pluviales por acumulación de granizo.**

c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**

d) **El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios de EL ASEGURADO.**

e) **La acción natural de la marea, marejada o inundación, que no se originen por alguno de los riesgos que se amparan en esta cobertura.**

f) **Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**

g) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**

h) **Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro.**

i) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**

j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.

l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

4.4 Deducible.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este Endoso, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición del total de los equipos asegurados en la ubicación afectada:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio

	tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros SNM*

*SNM: sobre el nivel del mar

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula **4.2** de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si EL ASEGURADO al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la cláusula **4.2** de este Endoso con el detalle de sus valores por cada uno de dichos bienes, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y Riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

4.5 Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que EL ASEGURADO, por concepto de coaseguro, soporte por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro.

Esta participación de **EL ASEGURADO**, se aplicará después de descontados los deducibles que correspondan.

4.6 Integración de Reclamaciones.

Todas las pérdidas originadas a los bienes amparados, por los riesgos cubiertos por este Endoso, se considerarán como un solo siniestro, si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas, contadas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para los riesgos señalados en la Cláusula **4** de este Endoso, salvo para inundación, para este riesgo, el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para los riesgos enunciados en la Cláusula **4** o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los períodos indicados en esta cláusula.

5. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el Equipo Electrónico amparado en la cobertura básica queda también asegurado, hasta por la suma asegurada contratada, en los siguientes términos:

5.1 Riesgos Cubiertos.

Este Endoso ampara el Equipo Eléctrico asegurado contra daños materiales directamente causados por:

5.1.1 Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o conmoción civil durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las Autoridades, y

5.1.2 Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.)

5.2 Riesgos Excluidos.LA COMPAÑÍA, adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, no será responsable de pérdidas originadas por:

5.2.1 Carencia, escasez o reducción de energía, combustible o mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

5.2.2 Cambios de temperatura o humedad.

5.2.3 Robo, saqueo, hurto, o pillaje cometido por el personal de EL ASEGURADO o por terceras personas, durante el período en el que registren las Huelgas, los Alborotos Populares, la Conmoción Civil y los Actos de Vandalismo.

5.2.4 Explosión, implosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o parte rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad de EL ASEGURADO o que él opere o controle y que se ubiquen dentro de las instalaciones aseguradas.

5.2.5 Cualquier tipo de pérdida consecuencial incluyendo depreciación, demora o pérdida de mercado.

5.3 Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO una cantidad equivalente al 1% sobre el valor de reposición del equipo o equipos afectados.

6. ROBO SIN VIOLENCIA.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratado este riesgo, el Equipo Electrónico amparado en la cobertura básica queda también asegurado, hasta por la suma asegurada contratada, en los siguientes términos:

6.1 Riesgos Cubiertos.

Este Endoso ampara el Equipo Eléctrico asegurado contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del inmueble o local descrito en la Póliza como asegurado.

6.2 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas o daños a:

6.2.1 Cualquier Equipo Electrónico móvil o portátil.

6.3 Deducible.

En cada reclamación por pérdidas o daños materiales causados por este riesgo, siempre quedará a cargo de EL ASEGURADO, una cantidad equivalente al 25% sobre la pérdida indemnizable.

7. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, quedan amparados hasta la suma asegurada contratada, los gastos extraordinarios por concepto de: flete terrestre, marítimo, aéreo o combinado; trabajos en días festivos y horas extras; albañilería, por romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos y por el por uso de andamiaje y escaleras. Dichos gastos extraordinarios serán procedentes siempre y cuando se originen por la reparación de los bienes asegurados en la Cobertura Básica de Equipo Electrónico, o bien por algunos de los Riesgos cubiertos por este Endoso, cuando aparezcan específicamente como cubiertos.

Esta cobertura está limitada al 30% del monto del siniestro del daño directo.

8. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, quedan amparados hasta la suma asegurada contratada, el robo con violencia o asalto, así como los daños a Equipos Electrónicos móviles y/o portátiles propiedad de EL ASEGURADO en los siguientes términos:

8.1 Riesgos Cubiertos.

Este Endoso ampara los daños o pérdidas a Equipos Electrónicos móviles y/o portátiles, propiedad de EL ASEGURADO, a consecuencia de un accidente que no se encuentre expresamente excluido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, que ocurra dentro o fuera de los inmuebles o locales señalados como asegurados en la Póliza y/o en su Especificación de Coberturas, dentro de los límites territoriales indicados en la misma, siempre y cuando se encuentren al cuidado de EL ASEGURADO o personal encargado o se encuentren encerrados dentro de un edificio o en un vehículo terrestre.

8.2 Definición de Equipo Electrónico Móvil o Portátil.

Se entiende por Equipo Electrónico Móvil o Portátil a aquel bien de uso personal, movible o transportable con funciones específicas relacionadas con la tecnología o los denominados "gadgets", tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celulares, laptops, tabletas electrónicas (Tablets), notebooks, aparatos portátiles para el grabado o reproducción, reproductores de sonido digital, reproductores portátiles de discos compactos o reproductores portátiles de DVD.

8.3 Exclusiones.Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, LA COMPAÑÍA no será responsable por daños o pérdidas:

8.3.1 Que experimenten los componentes o accesorios del equipo electrónico, tales como bluetooth, manos libres, pen drives o similares, así como cualquier accesorio incluido en la compra original del equipo, excepto la pérdida o daño de la batería cuando ocurra a consecuencia directa e inmediata del daño o pérdida que sufra el equipo electrónico asegurado.

8.3.2 Por la exposición a altas temperaturas o a condiciones atmosféricas inadecuadas; exposición a agentes externos o a sustancias nocivas y en forma general por utilizar el equipo en

condiciones distintas a las especificadas por el fabricante o a lo establecido en los manuales de operación correspondientes.

8.3.3 Derivados de robo sin violencia, hurto o extravío del Equipo.

9. DAÑOS OCURRIDOS AL EQUIPO ELECTRÓNICO POR FALLAS EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en las Especificaciones aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas del equipo de procesamiento electrónico de datos asegurado por daño en la instalación de climatización, indemnizable bajo la Póliza, en los siguientes términos:

9.1 La presente ampliación de cobertura sólo tendrá aplicación cuando la instalación de climatización:

9.1.1 Sea revisada regularmente, como mínimo cada seis meses, por personal calificado del fabricante o proveedor;

9.1.2 Esté provista de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;

9.1.3 Sea vigilada por personal preparado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso que se transmita alarma;

9.1.4 Esté dotada de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las existencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

9.2 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la que se agrega esta cláusula, LA COMPAÑÍA no será responsable por:

9.2.1 Daños, pérdidas y/o gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este bien no está asegurado contra daños materiales en la Cobertura Básica de Equipo Electrónico y no esté diseñado, instalado o montado de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica o bien del equipo de climatización.

10. AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en las Especificaciones aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, LA COMPAÑÍA conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que se incrementen durante la vigencia de la Póliza, el valor de los bienes asegurados por efectos de la inflación en la República Mexicana, determinada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, hasta un porcentaje máximo sobre la Suma Asegurada contratada indicada en la Especificación de Coberturas.

EL ASEGURADO, al contratar este Endoso deberá pagar una prima de depósito que equivale al 35% de la prima anual correspondiente al porcentaje máximo de incremento anteriormente pactado.

Esta prima de depósito, será ajustada al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada la correspondiente al 35% del porcentaje de incremento real acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación. En caso de existir diferencia entre la prima de depósito y la prima devengada se procederá a devolverla o cobrarla a EL ASEGURADO, a más tardar dentro de los treinta días siguientes en que se realice el ajuste respectivo.

En caso de siniestro, para efecto de cualquier indemnización, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, por efecto de inflación, a partir del inicio de vigencia y hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, tomándose en consideración el límite máximo pactado. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza.

11. AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO.

Cuando en la Carátula de la Póliza y/o en las Especificaciones aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, LA COMPAÑÍA conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda incrementarse, durante la vigencia de la Póliza, el valor de los bienes asegurados por efectos de la variación del peso mexicano con respecto a la cotización del dólar estadounidense, hasta un porcentaje máximo, sobre la Suma Asegurada contratada indicada en la Carátula y/o Especificación de Coberturas.

EL ASEGURADO, al contratar este Endoso deberá pagar una prima de depósito que equivale al 35% de la prima anual correspondiente al porcentaje máximo de incremento anteriormente pactado.

La prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio a la fecha de inicio de vigencia de esta Cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero. La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula, el total de la operación se dividirá entre el número de meses considerado. La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la

diferencia que resulte será devuelta o cobrada a EL ASEGURADO a más tardar dentro de los treinta días siguientes en que se realice el ajuste respectivo.
En caso de siniestro, para efectos de cualquier indemnización se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, por efecto de la variación del peso con respecto a la cotización del dólar estadounidense, a partir del inicio de vigencia de este Endoso y hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, tomándose en consideración el límite máximo pactado. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza.

12. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Cuando en la carátula de la Póliza y/o en la Especificación de Coberturas aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, LA COMPAÑÍA acepta la aplicación de este límite.

12.1 EL ASEGURADO ha solicitado establecer como Suma Asegurada un monto inferior al 100% de los valores totales asegurables, cantidad que representa el Límite Máximo de Responsabilidad para LA COMPAÑÍA.
LA COMPAÑÍA acepta como Límite Máximo de Responsabilidad el monto propuesto por EL ASEGURADO, mismo que se indica en la Especificación de Coberturas, sujeto a los términos y condiciones que se citan a continuación:

12.1.1 En pérdidas procedentes bajo esta Póliza, LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable por una cantidad superior a la pérdida realmente ocurrida e indemnizable, derivada del ajuste de cualquier siniestro, sin exceder en ningún caso del monto que resulte menor de los conceptos siguientes:

a) El Límite Máximo de Responsabilidad establecido en la especificación o detalle de coberturas.

b) El valor declarado para la ubicación afectada.

12.1.2 En caso de haberse establecido sublímites máximos de responsabilidad para algunos bienes o coberturas, estas cantidades representan, a su vez, el monto máximo indemnizable respecto a dichos conceptos. Estos sublímites se consideran incluidos dentro del Límite Máximo de Responsabilidad establecido y en ningún caso representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán dicho Límite Máximo de Responsabilidad.

12.1.3 Cualquier monto de siniestro indemnizable que exceda lo indicado en los incisos 1.2.1.1 a) y b) arriba mencionados, no será responsabilidad de LA COMPAÑÍA y quedará a cargo de EL ASEGURADO.

12.1.4 Es obligación de EL ASEGURADO declarar el valor total de los bienes cubiertos al momento de la contratación de la Póliza, lo cual no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar el cálculo de la prima y la aplicación de la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes de la ubicación afectada tienen un valor superior al valor declarado por EL ASEGURADO en dicha ubicación, LA COMPAÑÍA solamente responderá en esta misma proporción al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos será aplicable a cada uno de ellos por separado.
Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.
El valor indemnizable se determina partiendo del valor de reposición o del valor real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.
La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas en la póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

12.1.5 Lo establecido en el numeral anterior, sólo será aplicable si la diferencia resultante es mayor al 20%. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

12.2 **Definiciones:** para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

12.2.1 **Valores Declarados:** corresponde a los valores para los bienes objeto de seguro proporcionados por EL ASEGURADO a LA COMPAÑÍA al inicio de la vigencia del seguro.

12.2.2 **Suma Asegurada:** es el Límite Máximo de Responsabilidad de LA COMPAÑÍA. Es el monto que EL ASEGURADO determinó cubrir bajo la presente Póliza, pudiendo ser dicho límite igual o inferior a los valores declarados, pero nunca superior a éstos.

12.2.3 **Sublímite:** cantidad máxima establecida para determinados conceptos o coberturas, la cual se encuentra incluida dentro del Límite Máximo de Responsabilidad y de ninguna manera representa una suma asegurada adicional.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_063_V0

ENDOSO DE DERRAME DE TANQUES

CLÁUSULA ÚNICA. COBERTURA BÁSICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan, queda amparada la pérdida de la materia prima, productos terminados o semiterminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.

En caso de daño se aplicará un deducible del 20% de la pérdida con un mínimo de 30 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_065_V0

ENDOSO DE CIMIENTOS DE MAQUINARIA.

CLÁUSULA ÚNICA. COBERTURA BÁSICA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras en todo lo que se contrapongan y con límite en la suma asegurada contratada, se amparan los daños a los cimientos de la maquinaria asegurada que sean consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria y siempre que:

1. "EL ASEGURADO" hubiera declarado los valores al 100 % de los cimientos de los equipos que estén Asegurados. En caso contrario se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable. Y

2. "EL ASEGURADO" pruebe que los cálculos del diseño de cimientos cumplieron con las especificaciones de fabricante y o ingeniero consultor además de haber respetado los materiales y calidades de construcción para los cimientos del equipo o maquinaria amparada.

Quedará a cargo de "EL ASEGURADO" el aportar las pruebas de los daños, así como, los gastos que se deriven de estas pruebas.

Queda a cargo de "EL ASEGURADO" una participación del 20 % sobre la pérdida indemnizable.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de marzo del 2017, con el número PPAQ-S0081-0001-2017.

GAIC_EA_066_V0

Av. Insurgentes Sur 1647, Piso 10
Col. San José Insurgentes
Delegación Benito Juárez
C.P. 03900, Ciudad de México
www.greatamerican.com.mx

Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.
Profesor Agripin Garcia Estrada 209
Santa Cruz Atzcapotzaltongo C.P. 50290
Toluca México

Estimado Asegurado:

Le damos la más cordial bienvenida a la comunidad de asegurados de Great American División Daños México, marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nuestra empresa para proteger su patrimonio a través de la contratación de su póliza de seguro y le pedimos que por favor revise las condiciones y coberturas amparadas en el Contrato de Seguro celebrado.

En caso de tener cualquier duda o comentario, sugerimos contacte de inmediato a su Agente de Seguros, o nos envíe un correo electrónico para ser atendido por uno de nuestros colaboradores, a la siguiente dirección atencionventas@gaig.com

Nuestra diferencia radica en la solidez financiera y la experiencia de nuestro reconocido equipo de trabajo, quien ratifica su compromiso de brindarle un excelente servicio bajo los más altos estándares de calidad y eficiencia.

Para negocios nuevos, agradeceremos nos envíen la documentación de identificación del cliente relativa al Art. 492 a la siguiente dirección atencionart492@gaig.com . Para las pólizas de renovación, enviar en su caso la documentación que haya tenido alguna actualización a la información ya proporcionada. En caso de no recibir notificación alguna de actualización, la compañía considerará que la información enviada no ha tenido modificaciones

Atentamente,

[redacted]
Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.
y/o Combustibles Santa Cruz, S.A. de C.V. y/o Orujo Administradores, S.A. de C.V. y/o Grupo Gas Mochoa, S.A. de C.V. y/o Gasolinera Luna, S.A. de C.V. y/o Servicio Izvaroco, S.A. de C.V.
Empresas filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, son y se definen como todas aquellas empresas en las que el asegurado tenga el control directo, mediante la tenencia de más del 50.00% de las acciones de su Capital Social

Ubicaciónes Aseguradas: Varias en la República Mexicana según relación del Anexo 1.

Actividad o Giro: Gasolinera.

Características Constructivas: Según relación del Anexo 1.

Moneda: Dólares (U.S.CY)

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. del día 07 de Septiembre de 2021
Hasta las 12:00 hrs. del día 07 de Septiembre de 2022

Límite Territorial: República Mexicana

TÉRMINOS Y CONDICIONES: SECCIÓN DE INCENDIO

Bienes Cubiertos :

Edificio y Contenidos

Sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o propiedad de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable. Lo anterior siempre y cuando se encuentren en las ubicaciones descritas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a: edificios, mejoras y adaptaciones, sin incluir el valor del terreno, ni el de los cimientos que se hallan debajo del nivel del suelo, pero considerando las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos, contenidos en general consistentes en: Mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo con sus instalaciones, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados.

Todo lo anterior, siempre y cuando sean inherentes al giro del negocio asegurado estipulado en la presente póliza.

Bienes Cubiertos bajo Convenio Expreso:

Aplicable al Endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos:

Convenio Expreso:

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:
a) Albercas, incluyendo el agua.
b) Anuncios y rótulos.
c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
d) Elementos de ornato.
e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
f) Luminarias.
g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
h) Palapas y pérgolas.
i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
l) Paneles Solares.

4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales:cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Riesgos Cubiertos:

<u>Todo Riesgo Daño Físico:</u>

Esta póliza asegura, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula de Cobertura Amplia,

contra daños materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluído en la póliza

La presente cobertura incluye Fenómenos Hidrometeorológicos.

La presente cobertura incluye Terremoto y/o Erupción Volcánica.

La presente cobertura incluye los riesgos del endoso de Extensión de Cubierta.

Sección: Pérdidas Consecuenciales.

Gastos Extraordinarios: Cubre a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados que amparan los daños materiales directos con un periodo máximo de indemnización de S.E.A meses.

Valores Declarados por el Asegurado al 100%:

Edificio (s):
Contenidos en General:
Pérdidas Consecuenciales:
Gastos Extraordinarios
Total:

[redacted]
Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Los Valores declarados para los bienes materiales representan el 100% del valor de estos bienes, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable independientemente de que la póliza opere con un Límite Máximo de Responsabilidad.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Daño Material y Pérdida Consecuencial: No excederá de los valores declarados para cada ubicación, según relación anexa, menos deducibles y coaseguros establecidos para cada riesgo.

Sublímites:

Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste.

Remoción de Escombros: Hasta el 10 % los valores declarados en daño físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Bienes Cubierto mediante convenio expreso para Fenómenos hidrometeorológicos: Hasta la cantidad de $ 37,500.00 U.S.CY , por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

Daño Físico:
Incendio y/o Rayo y Explosión: Sin deducible.
Extensión de Cubierta: 1% sobre suma asegurada con máximo de 750 UMA (Unidad de Medida y Actualización).
Remoción de Escombros: De acuerdo con la cobertura afectada.

Otros Riesgos: 1% sobre suma asegurada con máximo de 750 UMA (Unidad de Medida y Actualización).
Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio: Sin deducible.

Fenómenos Hidrometeorológicos:
Según se indica en el endoso de FHM y de acuerdo al Cuadro Zona Fenómenos Hidrometeorológicos

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Porcentaje que se aplica sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.
El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.
Para bienes cubiertos mediante convenio expreso el deducible a aplicar será del 5% del sublimite contratado

Terremoto y/o Erupción Volcánica:
Según se indica en el endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica y de acuerdo al Cuadro Zona Sísmica

ZONA SISMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A,B,B1,C,D,E,F,I,	2.00%	7 DIAS
G	4.00%	14 DIAS
H1, H2	3.00%	10 DIAS
J	5.00%	18 DIAS

Para edificios y contenidos los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada, dichos deducibles se aplicarán separadamente con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.
Para Pérdidas Consecuenciales en caso de que este Riesgo se haya contratado mediante convenio expreso, el deducible se expresará en días de espera y comienza a operar a partir de la fecha que ocurre el siniestro.

Pérdidas Consecuenciales:

Gastos Extraordinarios:
Incendio y líneas aliadas: 3 días de la perdida promedio
Terremoto: 7 días de la perdida promedio
Fenómenos Hidrometeorológicos: 7 días de la perdida promedio

Coaseguros a Cargo del Asegurado, Aplicables Sobre el Monto de la Pérdida Indemnizable, Tanto Para Daño Material Como Para Pérdida Consecuencial:

Fenómenos Hidrometeorológicos: 10.00%.
Excepto en los Bienes cubiertos mediante convenio expreso de la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos donde el coaseguro será del: 20.00%
Terremoto y/o Erupción Volcánica: Según se indica en Cuadro Zona Sísmica

Sujeto a:

La presente póliza queda sujeta a las siguientes condiciones, cláusulas y/o endosos:

Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
Extensión de cubierta. (GAIC EA 017 V0)
Derrame de equipo de protecciones contra Incendio. (GAIC EA 012 V0)
Fenómenos Hidrometeorológicos. (GAIC EA 018 V0)
Terremoto y/o erupción volcánica. (GAIC EA 031 V0)
Endoso de Cobertura Amplia de Incendio. (GAIC EA 013 V0)
Remoción de escombros. (GAIC EA 034 V0)
Seguro para Gastos Extraordinarios. (GAIC EA 038 V0)
Gravámenes. GAIC EA 019 V0
Permiso. GAIC EA 026 V0
Honorarios a profesionistas, libros y registros. GAIC EA 020 V0
Venta de salvamentos. GAIC EA 032 V0
Cincuenta metros. GAIC EA 007 V0
Renuncia de inventarios al 10%. GAIC EA 029 V0
Margen de Error al 20%. GAIC EA 035 V0
Errores en avalúos al 10%. GAIC EA 015 V0
Errores u omisiones. GAIC EA 037 V0
Renuncia al derecho de subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias. GAIC EA 028 V0
Cláusula de exclusión de terrorismo.
Cláusula de riesgos cibernéticos.

Exclusiones Adicionales a las Especificadas en las Condiciones Generales:

Edificios en construcción y reconstrucción.
Pérdida de playa, muelles, amarraderos, atracaderos, escolleras, espigones, diques, rompeolas o cualquier construcción o instalación que se encuentre sobre o bajo el agua.
Riesgos siderúrgicos, entendiendo como los que tienen como proceso primario la transformación y fundición de materia prima, minerales, chatarra u otras similares para la obtención de productos de base hierro y/o acero .

Edificios desocupados o deshabitados.
Riesgos inactivos siendo estos los que presenta una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.
Seguro Contingente
Seguro de Interdependencia
Terrorismo
Incendio en almacenamientos de productos y/o materiales inflamables y/o combustibles al aire libre.
Clausula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas LMA 5394

TÉRMINOS Y CONDICIONES: **RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

Materia del Seguro: La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y el daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros, y por los que éste deba responder, de acuerdo a la Legislación vigente en materia de Responsabilidad Civil en la República Mexicana, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en esta Sección.

Territorialidad del Seguro: Conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños ocurridos, reclamados y/o demandados dentro del territorio de la República Mexicana.

Tipo de Cobertura La cobertura será con base en ocurrencia de acuerdo al texto AMIS/CNSF y de acuerdo a las condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil General y coberturas adicionales.

Gastos de Defensa: No obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que los gastos de defensa se considerarán incluidos en el Límite Máximo de Responsabilidad asumido por la compañía, pero sin exceder de una suma igual al 50% de dicho límite.

Ubicaciones Aseguradas: Las mismas que se amparan en la sección de incendio.

Cobertura Básica: R.C. para el Comercio
Inmuebles y Actividades: Amparada.

Coberturas Adicionales o Cubiertas Bajo Convenio Expreso: Sujeto a lo estipulado en las cláusulas respectivas, y dentro del limite máximo de responsabilidad, la presente sección se extiende a cubrir:
R. C. Para para el Comercio :
R.C. Carga y Descarga
R.C. Contaminacion accidental

Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta la cantidad de $ 275,000.00 U.S.CY . Límite único y Combinado para daños en Bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno y/ o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Sublímites de Responsabilidad: Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste:

R.C. Carga y Descarga: Hasta la cantidad de $ 275,000.00 U.S.CY, por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

R. C. Contaminación accidental: Hasta la cantidad de $ 275,000.00 U.S.CY, por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

Inmuebles y Actividades: 10% del monto de la perdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
R.C. Carga y Descarga: 10% del monto de la perdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
R.C. Contaminación: 10% del monto de la perdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
Los deducibles anteriores son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los gastos de defensa.

Exclusiones Adicionales a las Especificadas en las Condiciones Generales:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

Responsabilidad Civil en relación con u originada por:
Cualquier reclamación ocasionada por o relacionada con personas bajo los efectos de bebidas embriagantes o enervantes, liquor´s liabilities.
Reclamación por interrupción o cancelación de eventos.
Daños por servicios cedidos y concesionados.
Desgaste paulatino a las instalaciones por la actividad propia del negocio.
Reclamaciones provenientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo.
Daños causados por participación en u organización de competencias deportivas, de aficionados y/o profesionales, con vehículos motorizados aéreos, terrestres y/o acuáticos.
R. C. Productos de Exportación.
Demandas procedentes del extranjero.
Unión y/o Mezcla.
RC Contratistas respectos a daños a la obra misma.
R. C. por daños causados por explosivos.
Daños genéticos a personas y/o animales. Exclusión de organismos genéticamente

modificados OGM.
Reclamaciones por Incumplimiento de fechas o plazos de entrega.
Garantía de calidad y/o ineficiencia del producto o servicio prestado.
Reclamaciones por faltantes de inventario.
Reclamaciones por daños físicos, daño moral y perjuicios a equipos y/o maquinaria, alquilada y/o rentada.
Por daños patrimoniales puros (Financieros).
Por uso de estacionamientos.
Cualquier clase de perjuicio y daño moral que no provenga de daño físico directo.
Violación, acoso sexual y similares
Contaminación gradual o paulatina.
Cláusula de Reinstalación Automática.
Clausula de Exclusión de Enfermades Transmisibles LMA 5396.
Responsabilidades derivadas de PCB´s, PCNB´s, organoclorados, MTBE (Metil Terbutil Eter), askareles, Dioxinas, Tereftalatos, Clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo.
Daños ocasionados por la transmisión electrónica de virus y/o por campos magnéticos.
Contaminación Maliciosa de los productos.
R. C. Productos y trabajos terminados
R. C. Depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado).

Sujeto a:

Sección IV de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Comercio. (GAIG EA 046 V0)
Responsibilidad Civil por contaminacion. (GAIC EA 053 V0)
Responsibilidad Civil Carga y Descarga. (GAIC EA 056 V0)

Seguro NO Obligatorio:

Se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del presente contrato NO ha sido otorgada para ser considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura NO queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, con lo cual el presente contrato de Seguro podrá cesar en sus efectos, rescindirse, y darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Asimismo, el límite de Responsabilidad para la Aseguradora en ningún caso excederá del daño causado sin exceder de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en la cobertura de responsabilidad civil y establecidos en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

Notas Aclaratorias:

Responsabilidad Ambiental. La cobertura incluye:
i. Gastos de Contención de los daños al ambiente que resulten razonables o que sean

ordenados por la Autoridad Ambiental competente; ii. Gastos de caracterización - remediación – reparación – restauración de los daños al ambiente, la biodiversidad y ecosistemas; iii. Monitoreo de los daños y las actividades de remediación – reparación – restauración; iv. Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible; v. La indemnización de los daños y consecuencialmente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección yen las condiciones particulares respectivas.
Sublimite: Hasta la cantidad de $ 275,000.00 Dólares o su equivalente en Moneda Nacional., por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia dela póliza. ||
Deducible: 10% sobre reclamación con mínimo de $ 1,500.00 U.S.C.y.

TÉRMINOS Y CONDICIONES: **CRISTALES**

Bienes Cubiertos:

Cristales con un espesor mínimo de 4 milímetros, que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del Edificio así como los cristales pertenecientes a los contenidos como lunas, cubiertas, vitrinas, canceles, espejos, domos y tragaluces de cristal y/o de cualquier material sintético que formen parte del Edificio.

Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causados al decorado de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado rotulados, realces y análogos) así como a sus marcos, molduras, blindajes ligeros y cintillas de alarma.

Riesgos Cubiertos:

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales, causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como el costo de remoción de los restos e instalación del cristal, mientras estos se encuentren debidamente instalados en el (los) inmueble (s) amparados en la póliza.

Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso:

a) Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble asegurado y/o del cristal o cristales asegurados.
b) Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).

Suma Asegurada:
(opera a primer riesgo)

$ 1,600.00 U.S.CYPor evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Opera como Límite Único y Combinado para las ubicaciones descritas en el anexo 1.

Deducibles:

5% de la perdida con mínimo de 5 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Sujeto a:

Sección V de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la compañía de seguros.

TERMINOS Y CONDICIONES: **ANUNCIOS Y ROTULOS**

Bienes Cubiertos: Todos los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general anuncios publicitarios que estén debidamente instalados y fijos en el Edificio (s) o ubicación (es) descritos (s), que sean propiedad del Asegurado y/o bajo se responsabilidad.

Adicionalmente, quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causadas, por remoción y/o limpieza de los escombros o restos de los bienes materia del seguro.

Riesgos Cubiertos: Contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista que sufran los mismos, contra todo riesgo de daño físico, con las excepciones consignadas en las Condiciones Generales de la póliza.

Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso: **a) Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y en general los anuncios publicitarios.**
b) Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los anuncios espectaculares, luminosos, marquesinas, carteles, rótulos, pantallas electrónicas y anuncios publicitarios.

Suma Asegurada: $ 4,100.00 U.S.CY Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Opera como Límite Único y Combinado para las ubicaciones descritas en el anexo 1.

Deducible: 10% de la perdida con mínimo de 10 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Sujeto a: Sección VI de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la compañía de seguros.

TÉRMINOS Y CONDICIONES: **ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO:**

Bienes Cubiertos: a) Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros que se encuentren, en poder de EL ASEGURADO para su servicio o reparación, o bajo su custodia, control y cuidado, siempre y cuando estén relacionados al giro del negocio asegurado y exista un

contrato sobre dichos bienes; también cubre objetos raros o de arte y, en general, aquellos bienes que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea menor o hasta el equivalente de 500 UMA, al momento de la contratación de la Póliza;
b) Objetos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 500 UMA al momento de la contratación de la Póliza.

Riesgos Cubiertos:

a) Robo con Violencia: La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local o Inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
b) Robo por Asalto: La pérdida o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local o Inmueble mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
c) Daños a consecuencia de Robo con violencia y/o Asalto. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refieren los incisos anteriores.

Suma Asegurada:
(opera a primer riesgo)

$ 5,200.00 U.S.CYPor evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Opera como Límite Único y Combinado para las ubicaciones descritas en el anexo 1.

Deducible:

10% de la perdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Exclusiones Adicionales:

Cualquier tipo de teléfonos celulares, beepers, Palms, archiveros electrónicos, e-touch, e-phones.
Efedrina, Pseudofedrina y/o cualquier mercancía que puede considerarse como precursores de sustancias narcóticas.
Ganado, animales vivos y cultivos en pie.

Sujeto a:

Sección VII de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la Compañía de seguros.

TÉRMINOS Y CONDICIONES: **DINERO Y/O VALORES**

Bienes Cubiertos:

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, vales de despensa, vales de gasolina, vales de restaurantes, mientras sean propiedad de EL

ASEGURADO o propiedad de terceros que estén bajo su poder, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable, y estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado.

Riesgos Cubiertos:

Dentro del Local:
a) Robo con Violencia en cajas fuertes o bóvedas.
b) Robo por asalto.
c) Daños Materiales.
d) Incendio y Explosión

Fuera del Local:
a) Robo con Violencia y Asalto
b) Incapacidad física de la(s) persona(s) portadora(s)
c) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados

Suma Asegurada:
(opera a primer riesgo)

$ 18,200.00 U.S.CY Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Opera como Límite Único y Combinado para las ubicaciones descritas en el anexo 1.

Nota Importante:
La cobertura para Dinero y/o Valores en camiones repartidores se encuentra excluida de la presente póliza, a menos que se haya sido pactada por convenio expreso con sus respectivos límites y deducibles.

Deducibles:

Dentro y Fuera: 10% de la perdida con mínimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Sujeto a:

Sección VIII de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.

Reinstalación de la suma asegurada, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima correspondiente, previa aceptación de la compañía de seguros.

Notas Aclaratorias:

Los siguientes sublimites no son adicionales al límite máximo de responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en este: Por despachador: $ 250.00 Dolares o su equivalente en Moneda Nacional y $ 2,500.00 Dolares o su equivalente en Moneda Nacional por uno o todos los eventos que puedan ocurrir durante la vigencia. dela póliza. || Deducible: 20% del sublimite.

TÉRMINOS Y CONDICIONES: EQUIPO ELECTRÓNICO

Bienes Cubiertos:

Equipo electrónico de procesamiento de datos, comunicación, proceso, medición, control, alimentados por corriente eléctrica alterna o por baterías, propiedad del Asegurado o por el cual sea legalmente responsable, mientras se encuentre en operación, reparación o mantenimiento o bien fuera de uso pero conectado y en condiciones de ser operado en cualquier momento, dentro de los predios ocupados y/o controlados por el Asegurado.

Riesgos Cubiertos:

Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.

b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.

c) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos.

d) Defecto de fabricación, de material, de diseño, o de instalación.

e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de EL ASEGURADO.

f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.

g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas y aludes que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo y helada.

h) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de la ubicación asegurada, **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**

i) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

j) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

k) Otros daños no excluidos en esta Sección o en las exclusiones Generales y Particulares de la Póliza.

Riesgos Cubiertos Solo por Convenio Expreso:

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza se extiende a cubrir:

Terremoto y/o erupción volcánica.

Fenómenos hidrometeorológicos.

Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

Robo sin violencia (sólo para equipos fijos).
Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.

Bienes Cubiertos bajo convenio expreso: **Aplicable al Endoso de Fenómenos hidrometeorológicos.**

a. Equipo y sus instalaciones que esten a la intemperie, entendiendose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las areas expuestas a los impactos directos de los fenomenos hidrometerologicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando dichos equipos hayan sido disenados especificamente para operar en estas condiciones y estan debidamente anclados.
b. Equipos en sotanos o semisotanos considerandose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Ubicaciones Aseguradas: Las mismas amparadas en las Secciones de Incendio.

Valores Asegurables Declarados al 100%:

Equipo Electrónico

Total:

[redacted]
Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta el 100% de los valores Asegurables declarados. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, con límite por ubicación de acuerdo al Anexo 1.

Deducibles:

Básica: (excepto Robo con violencia): 1% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
Robo con violencia y Asalto: 10% de va or de reposición de equipo afectado con mínimo de 10 UMA (Unidad de Medida y Actua ización).
Robo sin violencia y Hurto: Robo: 25% de la perdida
Terremoto y/o Erupción Volcánica: 2% del valor de reposición del total de los equipos en la ubicación afectada.
Fenómenos Hidrometeorológicos: 2% del valor de reposición del total de los equipos en la ubicación afectada.
Demás riesgos: 1% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Coaseguros:

Fenómenos Hidrometeorológicos: 10%
Terremoto y/o Erupción Volcánica: Según se indica en Cuadro Zona Sísmica.

Exclusiones:

En adición a las exclusiones aplicables, descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, queda entendido y convenido que las siguientes exclusiones también son aplicables:

Equipos de comunicación personalizada como: transreceptores, teléfonos celulares, radiolocalizadores ("beepers"), handhelds y similares
Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos sin patentes, hechizos o armados, es decir, aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.
Equipos que operen sobre o bajo el agua.
Equipos soldados, parchados o reparados provisionalmente.
Portadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.
Programas en desarrollo o investigación.
Se excluyen los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante.
Daños o reclamaciones por virus y/o similares.
Reclamaciones por daños al software o cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.

Sujeto a:

a) Sección IX de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
b) Valor de reposición en perdidas totales para equipos electrónicos de hasta 3 años de antigüedad.
c) Póliza sin descripción de equipos. En caso de pérdida que amerite indemnización bajo la presente cobertura, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia y la propiedad y/o responsabilidad de los bienes dañados mediante facturas, libros contables, contratos, etc., que permitan establecer el monto de la pérdida.
d) Reinstalación automática al 10% de la suma asegurada.
e) Errores u Omisiones.
g) Coberturas Adicionales de Equipo Electronico. (GAIC EA 063 V0)
i) Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100% del Valor de Reposición de los equipos electrónicos existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES: **ROTURA DE MAQUINARIA**

Bienes Cubiertos:

Maquinaria y equipos sujetos a un acondicionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y necesarios al giro del asegurado, descritos en esta póliza, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la carátula de la póliza.

Todo tipo de maquinaria que se encuentre en operación, utilizada para fines de producción transformación y/o para la generación de servicios, dentro del predio del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

Riesgos Cubiertos:

Cobertura Básica, Daños Materiales:

a) Impericia, descuido o sabotaje del personal de EL ASEGURADO o de extraños.
b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
f) La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos y cadenas, instalados en máquinas tales como: polipastos, grúas, elevadores, etc., siempre y cuando se asegure la máquina que los utilice.
g) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
h) La explosión física de los equipos y/o maquinaría. **Se excluyen expresamente los daños causados por incendio, aunque tengan por origen una explosión**.
i) La explosión de cualquier naturaleza que se origine en el interior del cárter en motores de combustión interna.
j) La explosión de Turbogeneradores enfriados por hidrogeno causados, por explosión del medio refrigerante a consecuencia una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro del bien asegurado.
k) Los daños a máquinas móviles y/o autopropulsadas causados por colisión y/o volcadura siempre y cuando su capacidad de carga no rebase las 3 toneladas.
l) Los daños a materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales; para esta cobertura se aplicará una depreciación mínima anual de 20%.
m) Daños a robots o maquinaria con mandos electrónicos, siempre y cuando el valor de la parte electrónica no rebase el **50%** del valor total de la máquina.
n) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por esta Sección.

Riesgos Cubiertos Mediante Convenio Expreso:

Derrame de tanques
Cimientos de maquinaria

Valores Asegurables al 100%:

Rotura de Maquinaria: $ 126,000.00 U.S.CY

Límite Máximo de Responsabilidad:

Daño Físico: Hasta el 100% de los valores declarados. Por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

Rotura de Maquinaria - Cobertura básica: 2% del valor de reposición del equipo afectado con minimo de 100 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
Derrame de tanques: 20% del monto de la reclamación
Cimientos de maquinaria: 20% del monto de la reclamación

Sujeto a:

Sección X de las Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
Valor de reposición en pérdidas totales para maquinaria y equipo hasta 5 años de antigüedad.
Derrame de Tanques. (GAIC EA 064 V0)
Cimientos de Maquinaria. (GAIC EA 065 V0)
Póliza sin descripción de equipos. En caso de pérdida que amerite indemnización bajo la presente cobertura, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia y la propiedad y/o responsabilidad de los bienes dañados mediante facturas, libros contables, contratos, etc., que permitan establecer el monto de la pérdida.
Los valores asegurables han sido proporcionados por el Asegurado y representa el 100% del valor de reposición de la maquinaria y equipo, calderas, aparatos sujetos a presión y tubería existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

Sujeto a:
Toda la Poliza

Condiciones Generales del Seguro Múltiple Empresarial.
Clausula de Exclusión de Riesgos de Tecnologia Informatica NMA 2912

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

DETALLE DE UBICACIONES

No	Ubicaciones Aseguradas	Giro	Tipo Constructivos	Zona TEV	Zona FHM
00001	PARADOR DE SERVICIO AUTOGAS, S.A. DE C.V Profesor Agripin Garcia Estrada 209 Santa Cruz Atzcapotzaltongo C.P. 50290 Toluca México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00002	COMBUSTIBLES SANTA CRUZ, S.A. DE C.V. Manuel Buen Día Tellez Giron 301 San Juan de la Cruz C.P. 50010 Toluca México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00003	Orujo Administradores, S A. de C.V. Av. Salvador Diaz Miron 506 Comisión Federal de Electricidad C.P. 50150 Toluca México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00004	Grupo Gas Mochoa, S.A. de C.V. Av. Toluca-Metepec 761 Xinantécatl C.P. 52169 Metepec México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00005	Gasolinera Luna, S.A. de C.V. Av. Solidaridad las Torres 2005 Cultural C.P. 50110 Toluca México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B	A3
00006	Servicio Izvaroco, S.A. de C.V. Mexico -Toluca Km 44 800 S/N Ejido la Campana C.P. 52740 Ocoyoacac México	Gasolinera.	Muros macizos y techos de lamina. Hasta 5 niveles.	B1	A3

Especificación para agregarse y/o formato parte de la Póliza No. CPP2100000001909 - de esta Compañía expedida a favor de: Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.

VALORES ASEGURABLES INCENDIO AL 100%

No	Edificios	Contenidos	Total Dano Fisico	Perdidas consecuenciales	Periodo de Indemnizacion	Total Dano Fisico y Perdidas consecuenciales
00001	78,300.00	52,200.00	130,500.00	Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	145,500.00
00002	78,300.00	52,200.00	130,500.00	Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	145,500.00
00003	78,300.00	52,200.00	130,500.00	Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	145,500.00
00004	78,300.00	52,200.00	130,500.00	Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	145,500.00
00005	78,300.00	52,200.00	130,500.00	Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	145,500.00
00006	78,300.00	52,200.00	130,500.00	Gastos Extraordinarios: 15,000.00	3 meses	145,500.00

Especificación para agregarse y/o formato parte de la Póliza No. CPP2100000001909 - de esta Compañía expedida a favor de: Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.

Especificación para agregarse y/o formato parte de la Póliza No. CPP2100000001909 - de esta Compañía expedida a favor de: Parador de Servicio Autogas, S.A. de C.V.

No	Equipo Electrónico	Rotura de maquinaria	Calderas
00001	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00002	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00003	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00004	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00005	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	
00006	Equipo Electrónico - Cobertura básica: 26,000.00	21,000.00	

GREAT AMERICAN.
División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group

Derechos Básicos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un Seguro

En cumplimiento a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y a la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), El Águila, Compañía de Seguros S.A. de C.V., le informa sobre los derechos que usted tiene en la contratación de un seguro y durante el proceso de ajuste de un siniestro

Derechos como contratante, asegurado y/o beneficiario:

- Solicitar al intermediario que le ofrece la contratación del seguro, la identificación oficial que lo acredite como tal.
- Conocer el monto de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro que se contrata.
- Recibir la información que le permita conocer las Condiciones Generales y Particulares del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las condiciones para la terminación del contrato.

Derechos en caso de siniestro:

- Contar con atención respetuosa y eficiente las 24 horas de los 365 días del año, llamando a los teléfonos asignados para el reporte de siniestros de la compañía de seguros - "Call Center".
- Recibir orientación del personal del "Call Center", quienes le solicitarán los datos de la póliza y del siniestro que se reporta, proporcionándole un número de reporte para el seguimiento y canalizarán su caso, al área especializada de siniestros de la compañía de seguros o a un ajustador profesional registrado ante la CNSF.
- Proporcionar al área de siniestros de la compañía de seguros o al ajustador designado, los documentos que se requieren para realizar el trámite y ajuste del siniestro.
- Recibir el pago de las indemnizaciones procedentes, en función de los términos y condiciones de la póliza y la suma asegurada contratada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima del seguro, en cuyo caso, la compañía de seguros tendrá el derecho de descontar la prima respectiva del pago que corresponda realizar.
- Conocer que en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por la compañía de seguros, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la compañía de seguros y a solicitud del asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente.

- Cobrar una indemnización por mora de conformidad a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en caso de que la compañía de seguros no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, al hacerse exigibles legalmente.

- Presentar, en caso de inconformidad, reclamación ante la Unidad de Atención Especializada (UNE) de la compañía de seguros, o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus Delegaciones Estatales.

- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF, si las partes no se someten a su arbitraje.

- En caso de ser improcedente el siniestro, recibir de la compañía de seguros por escrito las causas que fundamentan la declinación; en estricto apego con las condiciones del contrato de seguro celebrado.

Medios de contacto:

Para obtener mayor Información, ponemos a su disposición la siguiente dirección, teléfonos y correo electrónico:

Av. Insurgentes Sur No. 1647, Piso 10. Col. San José Insurgentes, C.P. 03900, Ciudad de México

Call Center Siniestros

Tel. +52 (55) 5488 8810 Ciudad de México

01 800 8909 034 Interior de la República

atencionsiniestros@gaig.com

El logotipo y las nombres Great American® y Great American Insurance Group® son marcas registradas de Great American Insurance Company. © 2016 El Águila, Compañia de Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a partir del día 30 de septiembre del 2016, con el número PPAQ-S0081-0084-2016.

GREAT AMERICAN.
División Daños México

Great American División Daños México es una marca comercial de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Group

A Nuestros Asegurados y Clientes

Great American División Daños México pone a su disposición las siguientes opciones para el pago de primas de seguro de su póliza

1. **Pago Referenciado a través de Portal Bancario, utilizando la opción de "Pago de Servicios o Depósito", identificando el Convenio de Pago Referenciado" que corresponda:**

IDENTIFICACIÓN DE REFERENCIA

En cada recibo para pago de primas se incluirá la Referencia Bancaria Única, la cual deberá de ser utilizada al momento del pago del recibo

SELECCIÓN DE BANCO

Bancos con los cuales la empresa tiene convenio de pago referenciado:
BBVA
Citibanamex
*** Santander**
HSBC
Banorte

REGISTRO DE CONVENIO

Convenio MXP
BBVA – CIE 1640984
Citibanamex – 4705
Tipo de pago 01
*** Santander – 7978**
HSBC – RAP 5928
Banorte - CEP 4877

Convenio USD
BBVA – CIE 1641018

REALICE EL PAGO

Realice el pago por el monto exacto, utilizando la Referencia Bancaria Única y antes de la fecha límite de pago, para garantizar su aceptación por el Banco seleccionado

2. **Pago Referenciado mediante Cheque en Moneda Nacional o en dólares americanos**
   El cheque nominativo deberá expedirse por el importe exacto a nombre de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., anotando en el reverso del mismo la referencia bancaria única que se indica en el Recibo para Pago de Primas y deberá ser depositado en ventanilla bancaria de los bancos que se señalan en el punto anterior, antes de la fecha límite de pago, documentos que se recibirán salvo buen cobro.

3. **Pago con Tarjeta de Crédito o Débito (Visa, MasterCard y AMEX)**
   De acuerdo con las políticas vigentes de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., solicite a su Agente de Seguros el formato de autorización para cargo a tarjeta de crédito o débito para que usted proporcione los datos solicitados y entregue la documentación solicitada en el mismo a su agente de seguros o directamente al correo electrónico abajo señalado.

4. **Pago mediante transferencia electrónicas (SPEI) a cuenta CLABE de Santander o BBVA –**
   Realizar transferencia bancaria desde cualquier Banco, mediante el uso de la cuenta CLABE, deberá efectuarse por el **importe exacto**, anotando la "Referencia Bancaria Única" que se indica en el Recibo para Pago de Primas y se deberá tramitar por medio del portal de su banco, antes de la fecha límite de pago.

   Banco BBVA cuenta CLABE 18 dígitos en Moneda Nacional **012 9140 0201 6409 845**

   Banco Santander cuenta CLABE 18 dígitos en Moneda Nacional **014 1806 5505 8235 175**

5. **Pagos en Efectivo**
   En apego a las políticas vigentes de la División Daños de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., **no se aceptan pagos en efectivo.**

Ponemos a su disposición los siguientes datos de contacto para cualquier duda o comentario

atencioncobranza@gaig.com
55 5482 8665 55 5482 8661

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Great American División Daños México
Gerencia de Cobranza y Administrativo de Ventas

(*) Banco Santander realiza un cobro de comisión por depósitos efectuados en ventanilla. El costo actual equivale a $16.24 pesos, el cual podrá variar con base a las disposiciones vigentes de dicho banco.

Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Ambiental

Contenido

Condiciones Generales 2
Cláusula 1ª Materia del seguro. 8
Cláusula 2ª Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado. 8
Cláusula 3ª Daños en serie 11
Cláusula 4ª Suma asegurada 11
Cláusula 5ª Preexistencia 12
Cláusula 6ª Exclusiones 12
Cláusula 7ª Prima. 15
Cláusula 8ª Deducible. 15
Cláusula 9ª Disposiciones en caso de siniestro. 15
Cláusula 10ª Reducción de Suma Asegurada. 18
Cláusula 11.- Agravación del riesgo. 18
Cláusula 11.1 - Cláusula complementaria de Agravación del riesgo. 19
Cláusula 12ª Otros Seguros. 20
Cláusula 13ª Concurrencias. 20
Cláusula 14ª Inspección 21
Cláusula 15ª Prescripción. 21
Cláusula 16ª Desacuerdos Periciales 21
Cláusula 17ª Arbitraje 22
Cláusula 18ª Competencia. 22
Cláusula 19ª Subrogación de derechos. 22
Cláusula 20ª Información Relativa al Intermediario 23
Cláusula 21ª Aceptación tácita de la Póliza, Articulo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro. 23
Cláusula 22ª Seguros Obligatorios 23

Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte de este contrato de seguro para el cual se aplicarán condiciones particulares que definen el alcance del seguro.

Definiciones

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Actividades altamente riesgosas: Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente/ Medio Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado. Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las leyes mexicanas.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido y/o tercero dañado por la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal, artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Caracterización: Conjunto de acciones encaminadas a determinar cuantitativa y cualitativamente la extensión y magnitud de un daño ocasionado al ambiente.

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compañía de Seguros: Empresa que suscribe el contrato de seguro.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

Contaminación Gradual o Paulatina: Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la fecha de retroactividad otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los limites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contención: Conjunto de medidas encaminadas a prevenir o evitar la dispersión de contaminantes en el ambiente.

Contratante. Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Daño:

- A bienes: El deterioro, la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.
- A ecosistemas: Afectación negativa derivada de la ocurrencia de una contaminación ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un tiempo y espacio determinados.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías contaminantes.

Daño indirecto al ambiente: Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño moral consecuencial: Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Daño punitivo o daño ejemplar: Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que en la sentencia se indique como parte del daño moral.

Deducible. Importe que en caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado que se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo: Acción de quien conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Emergencia: Situación fuera de control que se presenta por el impacto de un suceso capaz de afectar la integridad de una comunidad y/o el medio ambiente pudiendo generar victimas o daños materiales.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto ó Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Ley o Leyes: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite máximo de responsabilidad: Importe máximo que podrá pagar la Compañía de Seguros, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad Ambiental: Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Mitigación: Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos derivados de un evento cubierto.

Obrar Ilícitamente: Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Obligado de contratar el seguro de Responsabilidad Ambiental: Toda Persona Física o Moral que gestione o desarrolle actividades consideradas como de alto riesgo para el ambiente en los términos señalados por las Leyes y por el marco jurídico ambiental vigente.

Perjuicio Consecuencial: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación de no haberse producido el daño.

Preexistencia: Ocurrencia de eventos contaminantes acontecidos con anterioridad al de la vigencia o la fecha de retroactividad de la póliza, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos Peligrosos: Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la

reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva: Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva: Aquella en la que los daños al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
- La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y
- Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los proceso naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o substancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Sanción Económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro: Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada: Importe en numerario monetario contratado como cobertura en la póliza, que significa el límite máximo de indemnización estipulado en este Contrato de Seguro.

Tercero Afectado: Toda persona física o moral o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía de Seguros pagará los daños y los perjuicios consecuenciales, que el Asegurado cause dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen:

- la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o
- el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, o
- afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas,

derivados exclusivamente de un daño al ambiente amparado en el presente seguro y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en los Estados Unidos Mexicanos sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y con máximo en los límites de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO.

1. Alcance de la cobertura del seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental o Civil frente a Terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio

Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia civil y ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparadas emisiones por arriba de los limites aceptados por la normatividad ambiental vigente, que den origen a una Responsabilidad Ambiental o Civil frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un acontecimiento súbito, accidental e imprevisto en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Delimitación temporal del seguro:

a) Funcionamiento: Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado o la Compañía de Seguros por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro.

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b) Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

a. Sin cobro de prima adicional:
En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

b. con cobro de prima adicional:
A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía de Seguros asentada en la caratula o especificación de la póliza,se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional según lo estipulado en la carátula o epecificación de la póliza, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3. La obligación de la Compañía de Seguros comprende:

a. Sujeto a los términos y condiciones de la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad civil frente a terceros, o una responsabilidad ambiental por daños al ambiente en los términos del Código Civil Federal y la Ley respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y ecosistemas, así como los daños causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o substancias contaminantes al ambiente o que originen un daño al ambiente por las actividades señaladas en la póliza y realizadas dentro y/o fuera de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada.

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:
   i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente.
   ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
   iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.

iv. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Derivado de un riesgo cubierto, la cobertura incluirá el pago de los costos y gastos que resulten razonables por:

I. Atención a emergencias;
II. Contención de contaminantes;
III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
IV. Restauración o compensación ambiental;
V. Caracterización de sitios contaminados;
VI. Remediación de sitios contaminados;
VII. La indemnización de los daños y consecuencialmente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento reclamados durante la vigencia de esta póliza, la garantía no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro o en su caso presentes antes de la fecha de retroactividad.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- **Contaminación gradual o paulatina.**
- **Daños derivados de la culpa inexcusable de la víctima.**
- **Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.**
- **Emisiones o descargas al ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.**
- **Daños al ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.**
- **Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.**
- **Daño moral, excepto daño moral consecuencial relacionado con un tercero.**
- **Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.**
- **El seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente a terceros.**
- **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:**
  - **a) Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.**
  - **b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.**
  - **c) Multas o sanciones econónicas.**

d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.

- **Daño punitivo o daño ejemplar.**
- **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.**
- **Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
- **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o con su complicidad.**

En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufran:

- **Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.**
- **Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.**
- **Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.**

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran:

- **Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva.**
- **Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.**
- **Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba.**
- **Responsabilidades por daños causados por:**
    - **Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
    - **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- **Responsabilidades derivadas de:**

- **Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas maritimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.**
- **Actos de autoridad.**
- **Caso fortuito.**
- **Fuerza mayor.**
- **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.**
- **Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.**
- **Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.**
- **Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.**
- **Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del seguro.**
- **Caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del "Alcance y delimitaciones del Seguro".**
- **Terrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las**

personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 7ª PRIMA.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por la totalidad del periodo de vigencia del Seguro al momento de su contratación.

CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía de Seguros responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del deducible.

CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. **Tomar precauciones:**

   El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

   En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

   Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean

razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2. Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía de Seguros:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros le sean requeridos para su defensa.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía de Seguros asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la

reclamación del Tercero Afectado o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por esta Póliza, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso:

Con previa aceptación de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá indemnizar a un tercero afectado en forma parcial o total a quien se le reembolsará dicho pago en la proporción que le corresponda.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos

La Compañía de Seguros nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto ó Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto ó Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las mas adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido y/o al tercero dañado por la eventualidad prevista en el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el Experto ó Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado por la Póliza

CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

CLÁUSULA 11.1 - CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de **El Aguila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.** quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario (s) del Seguro y sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición

Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que **El Aguila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

El Aguila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS.

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañía de Seguros Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, al momento de ocurrir cualquier siniestro tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía de Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía de Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS.

Cuando existan dos o más Pólizas que concurran, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 103.-La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Cláusula 14ª Inspección.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía de Seguros podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza y/o especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía de Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará

obligada la Compañía de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE.

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía de Seguros acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía de Seguros.

CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía de Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía de Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía de Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía de Seguros le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía de Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción I, disposición 4.5.2., de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).

CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículo 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza"

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en

esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Cláusula de No Adhesión

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Aseguradora, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.